

**Recibido:** 27.03.2026

**Publicado:** 27.03.2026

**UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA – UDE**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS**  
**MAESTRÍA PROFESIONAL EN CIENCIAS CRIMINOLÓGICO-FORENSES**

Criminología de la victimología y los/as hijos/as de las víctimas de violencia  
doméstica en Brasil y Uruguay

**ELAINE DE MELO SOARES**

**MONTIVIDEO, URUGUAI**

**2025**

ELAINE DE MELO SOARES

Criminología de la victimología y los/as hijos/as de las víctimas de violencia  
doméstica en Brasil y Uruguay

Disertación presentada al programa de Maestría  
en Ciencias Criminológico-Forenses de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad  
de la Empresa (UDE), como requisito para la  
obtención del título de Magíster.

Directora: Profesora Dra. Tereza Cristina Zabala

**MONTIVIDEO, URUGUAI**

**2025**

Dedico este trabajo a mis hijos, Júlio César y Nicolas, y a mi esposo, Alexandre, por haber soportado conmigo las dificultades a lo largo de todo el camino hasta aquí. Dedico también a los profesores de la UDE y a mi directora, la Prof. Dra. Tereza, por haber sido luz cuando yo solo veía oscuridad. Y, finalmente, me lo dedico a mí misma, por nunca rendirme.

## **AGRADECIMIENTOS**

La conclusión de esta investigación contó con la colaboración de muchas personas, sin las cuales no lo habría logrado.

Agradezco a Dios por la salud y por estar rodeada de personas maravillosas que me acompañaron durante toda la trayectoria académica. A mis amigos, padres, hermanos y a mis hijos Júlio César y Nicolas, por su paciencia y por comprender mi ausencia.

A mi esposo Alexandre, por haber sido mi mayor apoyo e incentivo en todos los sentidos.

A toda la clase M de la UDE, que contribuyeron con este trabajo de diversas formas, desde su compromiso e incentivo durante el curso, hasta su compañía durante la estadía, haciendo que el período lejos de casa fuera menos difícil y solitario.

A los profesores de la UDE, por su dedicación en las clases impartidas, cada uno(a) con un brillo fantástico.

A mi directora, la Dra. Tereza Abdala, por sus palabras en cada reunión y por el soporte que fue más allá de lo académico e intelectual.

## **EPÍGRAFE**

La fuerza del alma no es suficiente sin el  
conocimiento de la verdad.

(Descartes, *La pasión del alma*)

## Resumo

O presente estudo intitula-se *A Criminologia da Vitimologia e os(as) Filhos(as) das Vítimas de Violência Doméstica no Brasil e no Uruguai*, tendo como propósito analisar como a violência doméstica impacta diretamente os(as) filhos(as) das vítimas e identificar falhas nos sistemas de proteção e suporte existentes. A escolha do tema se justifica pela necessidade de visibilizar essas crianças e adolescentes, frequentemente considerados meros espectadores, quando, na realidade, são vítimas autênticas e inocentes, cujos direitos fundamentais são constantemente violados. A problemática que orienta a pesquisa concentra-se em compreender de que maneira a omissão e as diferentes abordagens legais e políticas entre Brasil e Uruguai comprometem a proteção desses indivíduos, assim como avaliar quais práticas exitosas em um país poderiam ser adaptadas no outro. O objetivo geral do estudo consiste em investigar a criminologia da vitimologia aplicada às experiências dos(as) filhos(as) de mulheres vítimas de violência doméstica, com ênfase comparativa entre Brasil e Uruguai. Entre os objetivos específicos, destacam-se: analisar o impacto da omissão estatal; verificar a eficácia das políticas públicas em ambos os países; e identificar práticas que promovam maior proteção infantil. A metodologia adotada é de caráter qualitativo, baseada em revisão bibliográfica e documental, adotando paradigmas construtivista, analítico e interpretativo. Foram incluídos estudos e documentos oficiais publicados entre 2020 e 2023, referentes à violência doméstica e seus efeitos sobre os(as) filhos(as), assegurando anonimato e confidencialidade dos dados. Os resultados preliminares evidenciam deficiência estrutural nas políticas de proteção infantil, com 36% das crianças brasileiras sem acesso a serviços de saúde mental especializados (IBGE, 2022) e 27% das crianças uruguaias enfrentando dificuldades para receber suporte adequado (INAU, 2022). Ademais, 32% dos filhos(as) brasileiros têm barreiras no acesso à educação (MEC, 2022), e 22% das crianças uruguaias não recebem acompanhamento psicológico necessário (INE, 2021). Tais indicadores reforçam a necessidade urgente de políticas públicas mais inclusivas e efetivas, bem como a importância da vitimologia para compreender e intervir na realidade dessas vítimas invisíveis.

**Palavras-chave:** Vitimologia; Violência doméstica; Filhos(as) de vítimas; Proteção infantil; Políticas públicas.

## Resumén

El presente estudio se titula *La criminología de la victimología y los(as) hijos(as) de las víctimas de violencia doméstica en Brasil y Uruguay*, con el propósito de analizar cómo la violencia doméstica impacta directamente a los(as) hijos(as) de las víctimas e identificar las deficiencias en los sistemas de protección y apoyo existentes. La elección del tema se justifica por la necesidad de visibilizar a estos niños y adolescentes, que con frecuencia son considerados meros espectadores, cuando en realidad son víctimas auténticas e inocentes, cuyos derechos fundamentales son constantemente vulnerados. La problemática que guía la investigación se centra en comprender de qué manera la omisión y las diferentes aproximaciones legales y políticas entre Brasil y Uruguay comprometen la protección de estos individuos, así como evaluar qué prácticas exitosas en un país podrían ser adaptadas en el otro. El objetivo general del estudio consiste en investigar la criminología de la victimología aplicada a las experiencias de los(as) hijos(as) de mujeres víctimas de violencia doméstica, con énfasis comparativo entre Brasil y Uruguay. Entre los objetivos específicos destacan: analizar el impacto de la omisión estatal; verificar la eficacia de las políticas públicas en ambos países; e identificar prácticas que promuevan una mayor protección infantil. La metodología adoptada es de carácter cualitativo, basada en revisión bibliográfica y documental, utilizando los paradigmas constructivista, analítico e interpretativo. Se incluyeron estudios y documentos oficiales publicados entre 2020 y 2023, relacionados con la violencia doméstica y sus efectos sobre los(as) hijos(as), garantizando el anonimato y la confidencialidad de los datos. Los resultados preliminares evidencian deficiencias estructurales en las políticas de protección infantil, con un 36% de los niños brasileños sin acceso a servicios de salud mental especializados (IBGE, 2022) y un 27% de los niños uruguayos enfrentando dificultades para recibir apoyo adecuado (INAU, 2022). Además, el 32% de los hijos(as) brasileños tienen barreras en el acceso a la educación (MEC, 2022), y el 22% de los niños uruguayos no reciben acompañamiento psicológico necesario (INE, 2021). Estos indicadores refuerzan la necesidad urgente de políticas públicas más inclusivas y efectivas, así como la importancia de la victimología para comprender e intervenir en la realidad de estas víctimas invisibles.

**Palabras clave:** Victimología; Violencia doméstica; Hijos(as) de víctimas; Protección infantil; Políticas públicas.

## Abstract

This study is entitled *The Criminology of Victimology and the Children of Domestic Violence Victims in Brazil and Uruguay*, aiming to analyze how domestic violence directly impacts the children of victims and to identify gaps in existing protection and support systems. The choice of this topic is justified by the need to make these children and adolescents visible, who are often regarded as mere witnesses, when in reality they are authentic and innocent victims whose fundamental rights are constantly violated. The research problem focuses on understanding how state omission and the different legal and policy approaches in Brazil and Uruguay compromise the protection of these individuals, as well as evaluating which successful practices in one country could be adapted in the other. The general objective of the study is to investigate the criminology of victimology applied to the experiences of the children of women victims of domestic violence, with a comparative focus between Brazil and Uruguay. Specific objectives include: analyzing the impact of state omission; examining the effectiveness of public policies in both countries; and identifying practices that promote greater child protection. The adopted methodology is qualitative, based on bibliographic and documentary review, following constructivist, analytical, and interpretive paradigms. Studies and official documents published between 2020 and 2023 concerning domestic violence and its effects on children were included, ensuring anonymity and data confidentiality. Preliminary results reveal structural deficiencies in child protection policies, with 36% of Brazilian children lacking access to specialized mental health services (IBGE, 2022) and 27% of Uruguayan children facing difficulties in accessing adequate support (INAU, 2022). Furthermore, 32% of Brazilian children experience barriers to education (MEC, 2022), and 22% of Uruguayan children do not receive necessary psychological support (INE, 2021). These findings underscore the urgent need for more inclusive and effective public policies, as well as the importance of victimology in understanding and intervening in the reality of these invisible victims.

**Keywords:** Victimology; Domestic violence; Children of victims; Child protection; Public policies.

## LISTA DE CUADROS

Cuadro 1 – Comparativo entre la Convención de Ginebra (1949) y la Declaración de los Derechos del Niño (1959).....	72
Cuadro 2 – Indicadores de la Infancia y Adolescencia en Uruguay (2018–2025) basados en la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 16.137) y en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 17.823/2004).....	91
Cuadro 3 – Indicadores de la Infancia y Adolescencia en Uruguay (2019–2025).....	92
Cuadro 4 – Indicadores relacionados con las consecuencias institucionales de la violencia doméstica contra niños y adolescentes en Brasil (2022-2024).....	105

## SUMÁRIO

<b>1 INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>12</b>
<b>2 CRIMINOLOGÍA Y VICTIMOLOGÍA.....</b>	<b>15</b>
<b>2.1 Conceptos: La Criminología y la Victimología .....</b>	<b>17</b>
<b>2.2 Victimología: Breve Historicidad, Concepto y Clasificación de las Víctimas .....</b>	<b>29</b>
<b>2.2.1 La Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia relativos a las Víctimas de la Criminalidad y del Abuso de Poder, de las Naciones Unidas (ONU-1985) .....</b>	<b>43</b>
<b>2.2.2 Victimización Primaria, Secundaria y Terciaria.....</b>	<b>46</b>
<b>3 HIJOS E HIJAS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN BRASIL Y URUGUAY .....</b>	<b>53</b>
<b>3.1 Definiciones y Conceptos Precedentes: Violencia, Violencia Doméstica, La Familia y Los Hijos e Hijas en Brasil y Uruguay.....</b>	<b>55</b>
<b>3.1.1 ¿Qué es la violencia? .....</b>	<b>58</b>
<b>3.1.2 Derecho Comparado: La Violencia Doméstica y Familiar en Brasil y en Uruguay .....</b>	<b>60</b>
<b>3.1.3 La familia y los hijos e hijas en la perspectiva legal en Brasil y Uruguay .....</b>	<b>63</b>
<b>3.2 Instrumentos Normativos Internacionales de Protección de la Infancia y Adolescencia.....</b>	<b>66</b>
<b>3.2.1 Convenio de Ginebra (1924) y la Declaración de los Derechos del Niño (1959).....</b>	<b>69</b>
<b>3.2.2 Convención sobre los Derechos del Niño (1989).....</b>	<b>74</b>
<b>3.2.3 Resolución ECOSOC 20/2005: Directrices para la Justicia en Asuntos que Involucran a Niños Víctimas o Testigos de Delitos .....</b>	<b>76</b>
<b>3.3 Instrumentos Normativos de Protección del Niño en Brasil y en Uruguay..</b>	<b>79</b>
<b>3.3.1 La Constitución Federal Brasileña de 1988 y el Estatuto del Niño y del Adolescente (Ley 8.069/1990) .....</b>	<b>81</b>
<b>3.4. Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 16.137) y el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 17.823/2004).....</b>	<b>86</b>
<b>3.5 Política Criminal en Brasil y en Uruguay y el Enfrentamiento de la Violencia Doméstica contra los Niños y las Hijas e Hijos de la Violencia Doméstica .....</b>	<b>91</b>
<b>3.5.1 En Brasil: Ley de la Escucha Protegida (Ley 13.431/2017) y Ley Henry Borel (Ley 14.344/2022) .....</b>	<b>94</b>

3.5.2 En Uruguay: Abuso Sexual (Ley 19.580) Arts. 272 Bis, 272 Ter y 273 Bis del Código Penal y a la Integridad Personal de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 18.214) .....	98
3.6 Algunas Consecuencias de la Violencia Doméstica Practicada Contra los Hijos(as) .....	101
3.6.1 Consecuencias Institucionales: La Precariedad de las Políticas Públicas, la Falta de Programas Culturales y Educativos, la Negligencia hacia el Bienestar y la Salud.....	104
3.6.2 Consecuencias Sociales y Personales: Los Ciclos de Violencia Familiar y los Impactos en la Salud Física, Psicológica y Emocional.....	107
3.6.3 Teoría de la Indefensión Aprendida .....	110
3.6.4 Huérfanos de la Violencia Doméstica y del Femicidio.....	113
4 CRIMINOLOGÍA DE LA VICTIMOLOGÍA Y LOS HIJOS E HIJAS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA COMO SUJETOS PASIVOS: UNA PROPUESTA.....	116
4.1 Los hijos e hijas de la violencia doméstica: víctimas auténticas e inocentes .....	118
4.1.1 El <i>Iter Victimae</i> – El Proceso de Victimización de los Hijos e Hijas en la Violencia Doméstica .....	121
4.1.2 Complejo Criminógeno Delincuente y los Hijos e Hijas de la Violencia Doméstica como Víctimas.....	123
4.1.3 La Victimología del Abandono: La Invisibilidad de los Hijos e Hijas de la Violencia Doméstica como Sujetos Pasivos .....	127
4.2 Otras Propuestas de Apoyo y Protección a los Hijos e Hijas de la Violencia Doméstica.....	130
4.2.1 Nuevas Políticas Penales: Revalorización de los Hijos e Hijas Víctimas (y Sujetos Pasivos) de la Violencia Doméstica .....	133
4.2.2 Ampliación de la Participación en el Proceso Penal .....	136
4.2.3 Amplia Red de Órganos de Enfrentamiento, Apoyo y Protección.....	138
4.2.4 A Escuela como un instrumento de educación para la lucha contra la violencia doméstica .....	140
CONCLUSIÓN .....	152
REFERENCIAS BIBLIGRÁFICAS.....	155

## 1 INTRODUCCIÓN

El título de nuestro trabajo es *Criminología de la victimología y los/as hijos/as de las víctimas de violencia doméstica en Brasil y Uruguay*, objeto de este estudio, por lo que se busca comprender de qué manera estos individuos son afectados y cuáles son las fallas en los sistemas de protección y apoyo.

Se sabe que la violencia doméstica afecta no solo a las víctimas directas, sino que también impacta profundamente a los/as hijos/as involucrados en este contexto, quienes a menudo son vistos como meros observadores, cuando en realidad son víctimas auténticas e inocentes, cuyos derechos fundamentales son constantemente vulnerados. El objetivo general de este estudio es investigar la criminología de la victimología aplicada a las experiencias de los/as hijos/as de mujeres víctimas de violencia doméstica en Brasil y Uruguay, siendo esta la problemática que guía la investigación.

Como objetivos específicos se plantean las siguientes cuestiones: ¿Cómo la omisión del Estado brasileño y uruguayo en relación con la creación e implementación de políticas públicas específicas compromete la protección de los/as hijos/as de las mujeres víctimas de esta forma de violencia y cómo podrían incorporarse tales prácticas en ambos países? ¿De qué manera las diferentes aproximaciones legales y políticas entre Brasil y Uruguay impactan la eficacia de la protección? ¿Qué prácticas y políticas exitosas en Uruguay podrían adaptarse e implementarse en Brasil? Según la perspectiva de la victimología, ¿los/as hijos/as de las víctimas de violencia doméstica podrían ser identificados como personas invisibilizadas en Brasil y Uruguay, de modo que estos Estados garanticen una mayor protección?

La victimología, como rama especializada de la criminología, desempeña un papel fundamental en el análisis de las experiencias de las víctimas y de los impactos del delito en sus vidas. En el contexto de la violencia doméstica, los niños y adolescentes que conviven con este fenómeno son frecuentemente marginados en las políticas públicas, convirtiéndose en víctimas invisibles de este proceso.

De acuerdo con el Ministerio de la Mujer, de la Familia y de los Derechos Humanos (MMFDH), "los hijos e hijas son frecuentemente las víctimas invisibles de la violencia doméstica, necesitando mayor protección y atención por parte del Estado" (MMFDH, 2022, p. 35). Esta cuestión también se identifica en Uruguay, donde el Instituto Nacional de Inclusión Social (INAU) señala que "el 27% de los hijos/as en

situación de violencia doméstica enfrentan dificultades significativas para acceder a un soporte adecuado" (INAU, 2022, p. 42).

La justificación de la elección del tema reside en la necesidad de destacar la victimización infantil en la violencia doméstica y fomentar políticas públicas más eficaces e inclusivas. Según el Banco de Previsión Social (BPS), "el 40% de los hijos e hijas que viven violencia doméstica presentan signos de trastornos psicológicos, pero solo el 20% reciben tratamiento adecuado" (BPS, 2023, p. 45). En Brasil, esta realidad también se refleja en los datos del Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE), que indican que "el 36% de los hijos/as en situación de violencia doméstica no tienen acceso a servicios de salud mental especializados" (IBGE, 2022, p. 62).

La relevancia de esta investigación es tanto para la sociedad civil como para la comunidad científica. Para la sociedad, este estudio busca contribuir a la concienciación sobre la victimización infantil en la violencia doméstica y a la formulación de directrices que puedan mejorar las estrategias de protección. Para la academia, la investigación pretende ampliar el campo de la criminología de la victimología, proporcionando un análisis comparativo entre Brasil y Uruguay.

La metodología de este estudio se basará en una revisión bibliográfica con enfoque cualitativo, adoptando los paradigmas constructivista, documental, analítico e interpretativo. En cuanto a los criterios éticos, este estudio sigue los principios establecidos por las normas internacionales de investigación, garantizando el anonimato y la confidencialidad de los datos utilizados. Además, los criterios de inclusión consideran estudios y documentos oficiales publicados entre 2020 y 2023 que aborden la violencia doméstica y el impacto en la vida de los/as hijos/as de estas víctimas. Los criterios de exclusión desestiman investigaciones desactualizadas o que no presenten datos cuantitativos y cualitativos relevantes para el análisis.

Los resultados preliminares indican una deficiencia estructural en las políticas de protección infantil tanto en Brasil como en Uruguay. Datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) muestran que "el 22% de los hijos/as de víctimas de violencia doméstica en Uruguay no reciben el seguimiento psicológico necesario" (INE, 2021, p. 58), mientras que el Ministerio de Educación (MEC) brasileño reporta que "el 32% de los hijos/as en situación de violencia doméstica enfrentan barreras significativas para acceder a la educación" (MEC, 2022, p. 47).

La tesis aborda el impacto de la violencia doméstica en la vida de los/as hijos/as de mujeres víctimas de esta violencia y la protección infantil en Brasil y Uruguay. En el segundo capítulo se analiza la Criminología y la Victimología, explorando sus conceptos y evolución histórica, y examinando el proceso de victimización.

En el tercer capítulo, el enfoque se centra en el estudio de qué es la violencia, la legislación, los instrumentos normativos internacionales y las políticas públicas de protección de los/as hijos/as de víctimas de violencia doméstica, examinando detalladamente la legislación brasileña y uruguaya sobre el tema, así como las consecuencias que la práctica de este delito genera en la vida de los/as hijos/as de estas víctimas.

El cuarto capítulo aborda el proceso de victimización de los/as hijos/as de víctimas de violencia doméstica en Brasil y Uruguay, considerando el complejo criminógeno, la victimología del abandono y la negligencia institucional y social por no reconocer a estos niños y adolescentes como sujetos pasivos de este delito. Se presentan propuestas de nuevas políticas criminales, ampliando la participación de estos hijos/as en el proceso penal, con el objetivo de garantizar un desarrollo seguro y digno. Según Finkelhor (2008), "la victimología es esencial para entender las experiencias de las víctimas y desarrollar estrategias de intervención que pueden marcar una diferencia real en sus vidas" (Finkelhor, 2008, p. 17). Esta afirmación refleja la importancia de ampliar las discusiones y proponer soluciones concretas para la inclusión y protección de los/as hijos/as de víctimas de violencia doméstica en Brasil y Uruguay.

## 2 CRIMINOLOGÍA Y VICTIMOLOGÍA

La criminología, como ciencia empírica e interdisciplinaria, tiene como finalidad el estudio del crimen, del delincuente, de la víctima y del control social, proponiendo soluciones para la comprensión y abordaje de la criminalidad. Con el paso de los años, la comprensión del fenómeno criminal ha evolucionado para incluir, además del autor del delito, la figura de la víctima como elemento esencial en el análisis de las dinámicas del crimen. En este escenario, la victimología surge como un campo complementario y fundamental para el desarrollo de la criminología (BARATTA, 2002).

Esta relación entre criminología y victimología es crucial, ya que permite un entendimiento más amplio de las consecuencias sociales, emocionales y jurídicas de la conducta delictiva. Como señala Baratta (2002), “la criminología crítica busca superar la visión tradicional que centra el estudio del crimen únicamente en el delincuente, incorporando las dimensiones sociales y relacionales del fenómeno criminal” (p. 37). La inclusión de la víctima en el centro del análisis criminológico representa, por lo tanto, un avance teórico y metodológico.

La victimología no sustituye a la criminología, sino que la complementa de manera significativa. Se trata de una ciencia orientada al estudio de la víctima, sus características, su papel en el delito y el impacto de la victimización. Greco (2021) define la victimología como “la ciencia que tiene por objeto el estudio de la víctima en sus múltiples dimensiones: jurídica, psicológica, sociológica y criminológica” (p. 215). Así, la interfaz entre estas dos áreas promueve un enfoque más holístico y sensible al fenómeno criminal.

En este contexto, resulta pertinente profundizar en los conceptos fundamentales de la criminología y la victimología, como se desarrollará en el apartado 2.1 – *Conceptos: criminología y victimología*, donde se discutirá el objeto de estudio de cada campo y sus convergencias, siendo fundamental comprender que ambas disciplinas son complementarias y comparten el objetivo común de mejorar las respuestas sociales e institucionales frente al crimen.

La criminología, con raíces en el siglo XIX, ha pasado por diversas escuelas de pensamiento, desde la Escuela Clásica hasta la Criminología Crítica. Todas ellas ofrecieron perspectivas sobre el crimen y el delincuente, pero durante mucho tiempo dejaron a la víctima al margen del debate. Según Bitencourt (2020), “la criminología

moderna, influenciada por las escuelas críticas y por la victimología, comenzó a incluir a la víctima como protagonista del análisis criminal” (p. 89).

El surgimiento de la victimología, por lo tanto, aparece como respuesta a esta laguna teórica. Basándose en las primeras contribuciones de Benjamin Mendelsohn y Hans von Hentig, la victimología propuso una nueva manera de observar el crimen: a partir del dolor y la experiencia de la víctima. Mendelsohn, considerado el padre de la victimología, clasificó a las víctimas en diferentes categorías según su grado de participación en el delito (MENDELSON, 1956).

Por su parte, Von Hentig (1948) destacó que “ciertas características físicas, psicológicas y sociales hacen que determinados individuos sean más susceptibles a la victimización” (p. 32). A partir de estas reflexiones, la victimología comenzó a incorporar análisis sobre vulnerabilidad, comportamiento de la víctima y relaciones de poder entre autor y víctima.

Este enfoque será desarrollado en el apartado 2.2 – *Victimología: breve historicidad, concepto y clasificación de las víctimas*, que abordará la evolución histórica de la victimología, sus principales hitos teóricos y la clasificación de las víctimas según autores clásicos. Este desarrollo permitirá comprender cómo la víctima dejó de ser un objeto secundario de estudio para ocupar una posición central en las discusiones sobre seguridad, justicia y derechos humanos.

La valorización de la víctima también ha impulsado cambios en las políticas públicas. Según Andrade (2022), “la victimología contribuye a humanizar la respuesta estatal a la criminalidad, valorizando el sufrimiento de la víctima” (p. 117). Esta humanización es fundamental para repensar el sistema penal y su función reparadora.

Sin embargo, a pesar de los avances, todavía existen desafíos en la consolidación de los derechos de las víctimas. Con frecuencia, el sistema de justicia penal promueve la llamada revictimización, agravando el sufrimiento de quienes ya han sido lesionados. Souza (2021) señala que “la falta de estructura y apoyo psicológico a las víctimas demuestra el carácter punitivista del Estado, que prioriza el castigo al agresor en detrimento de la reparación del sufrimiento” (p. 64).

Otro punto crucial es la crítica a la selectividad penal. La victimología crítica denuncia que no todas las víctimas son tratadas con la misma seriedad por las instituciones. Zaffaroni (2011) destaca que “el sistema penal no protege a todas las víctimas por igual; selecciona aquellas que considera dignas de protección, basándose en criterios ideológicos y sociales” (p. 53).

Es en este escenario donde se inserta la justicia restaurativa, un paradigma que reconoce a la víctima como parte fundamental en el proceso de reparación. Para Zehr (2008), “la justicia restaurativa es un paradigma que reconoce que el delito causa daños y que dichos daños deben ser reparados” (p. 25). Este enfoque ha ganado espacio por su capacidad de promover la reconciliación y la reparación de manera más efectiva que el modelo retributivo tradicional.

Por lo tanto, comprender la interrelación entre criminología y victimología es esencial para cualquier análisis contemporáneo del fenómeno criminal. Ambas se complementan en la tarea de entender, prevenir y reparar los daños causados por la violencia y la violación de normas sociales.

Se concluye, así, que la victimología no solo amplía el alcance de la criminología, sino que también contribuye a la construcción de un sistema de justicia más sensible, equitativo y democrático. Como destaca Greco (2021), “la victimología moderna tiene el mérito de colocar el dolor de la víctima en el centro del análisis jurídico, sin olvidar la crítica al sistema penal” (p. 218).

## **2.1 Conceptos: La Criminología y la Victimología**

La criminología es una ciencia que ha evolucionado significativamente a lo largo del tiempo, especialmente en lo que respecta a su concepto, objeto de estudio y métodos. Aunque no existe un consenso único sobre su definición, generalmente se comprende como el estudio científico del crimen, del delincuente, de la víctima y del control social. Su enfoque abarca diversas áreas del conocimiento, como el derecho, la sociología, la psicología, la antropología y las políticas públicas.

Según el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), la criminología es “una ciencia empírica e interdisciplinaria que tiene como objeto el estudio del fenómeno criminal, sus factores y sus consecuencias sociales” (BRASIL, 2022, p. 8). Esta definición destaca el carácter investigativo y multidimensional de la criminología, que busca comprender las causas del crimen y proponer soluciones más efectivas para su prevención y tratamiento.

La criminología difiere del derecho penal al no limitarse a la norma jurídica. Mientras que el derecho penal se ocupa de la definición legal de los delitos y las penas, la criminología se dedica a estudiar el crimen como fenómeno social. Como afirma Greco (2021), “la criminología no se interesa por la tipicidad penal, sino por la conducta humana desviada y sus motivaciones sociales, psicológicas y económicas” (p. 201).

El Consejo Nacional de Justicia (CNJ), a través de su informe sobre el sistema penitenciario, refuerza la importancia de un enfoque criminológico para la formulación de políticas públicas. Según el documento, “la comprensión criminológica de la violencia permite la construcción de estrategias de intervención más eficaces y alineadas con los derechos humanos” (CNJ, 2023, p. 27). Así, la criminología también asume una función crítica y propositiva frente al sistema de justicia penal.

Históricamente, la criminología ha pasado por varias fases, conocidas como escuelas. La Escuela Clásica, la Escuela Positiva, la Criminología Sociológica y la Criminología Crítica son los principales hitos de esta trayectoria. Cada una de estas corrientes ofreció diferentes explicaciones sobre el crimen y el comportamiento desviado. Según Bitencourt (2020), “las escuelas criminológicas reflejan no solo la evolución del pensamiento científico, sino también las transformaciones sociales y políticas de cada época” (p. 89).

La criminología clásica, fuertemente influenciada por las ideas de Cesare Beccaria, se basaba en la concepción de que el ser humano está dotado de racionalidad, defendiendo así la aplicación de penas legales, proporcionales y previamente establecidas, como forma de prevenir el crimen mediante el temor a la sanción (BECCARIA, 2001).

En contraste, la criminología positivista, representada por autores como Cesare Lombroso, se concentró en las características biológicas, psicológicas y sociales del individuo infractor, buscando explicaciones científicas para el comportamiento criminal a partir de supuestos deterministas (LOMBROSO, 1876). Como observa Zaffaroni (2011), “el positivismo retiró la centralidad de la razón y atribuyó al criminal una naturaleza patológica” (p. 47), marcando una ruptura con los fundamentos ilustrados de la criminología anterior.

La criminología, como campo interdisciplinario orientado a la comprensión del fenómeno criminal, ha experimentado transformaciones teóricas significativas a lo largo del tiempo. Inicialmente centrada en la figura del delincuente individual, con énfasis en características biológicas y morales, la disciplina evolucionó para considerar aspectos más amplios que influyen en el comportamiento desviado. La criminología sociológica surge en este contexto, al comprender el crimen como un fenómeno socialmente construido. Como destaca Andrade (2020), “la criminología sociológica considera que el comportamiento criminal está fuertemente relacionado

con las estructuras sociales, como la pobreza, el desempleo y la exclusión social” (p. 72).

Entre los desarrollos de la criminología sociológica, destaca la criminología crítica, que propone un análisis más profundo sobre las relaciones entre poder, desigualdad y castigo. Esta corriente desplaza el enfoque del análisis del individuo hacia los mecanismos estructurales que determinan lo que se considera delito. En este sentido, Baratta (2002) afirma que “la criminología crítica desplaza el foco del delincuente individual hacia los mecanismos de poder que definen qué es delito y quién debe ser castigado” (p. 40). La selectividad penal, por lo tanto, se ve como un reflejo directo de las desigualdades estructurales que atraviesan las sociedades contemporáneas.

Esta comprensión crítica es esencial para la formulación de políticas públicas más justas y eficaces, ya que rompe con visiones simplistas y moralizantes de la criminalidad. Desde una perspectiva sociológica y crítica, se reconoce que el sistema penal no actúa de manera neutral, sino que reproduce selectivamente sanciones que recaen mayoritariamente sobre los grupos más vulnerables. Así, la criminología asume un papel relevante en la promoción de los derechos humanos y en la deconstrucción de prácticas discriminatorias en el ámbito jurídico y penal (BARATTA, 2022).

En este sentido, la criminología se revela como una herramienta indispensable para la crítica al sistema penal y su selectividad. Como afirma el Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía (MDHC), “es fundamental incorporar el análisis criminológico en la construcción de políticas públicas orientadas a la seguridad y la justicia, bajo pena de perpetuar prácticas punitivas e ineficaces” (Brasil, 2023, p. 12).

La criminología también contribuye a la construcción de un sistema penal más humanizado y eficaz. Al estudiar las motivaciones del comportamiento delictivo y los contextos sociales que lo favorecen, permite el desarrollo de estrategias de prevención y reinserción social. Greco (2021) destaca que “la criminología busca soluciones para el crimen que van más allá del simple castigo, proponiendo intervenciones multidisciplinarias y preventivas” (p. 203).

Además, la criminología se expande cada vez más hacia el campo de la victimología, pasando a considerar también el papel de la víctima en el proceso criminal. Esta perspectiva amplía el alcance de la ciencia y fortalece su función social. Como señala Souza (2021), “la nueva criminología reconoce que el fenómeno criminal

involucra múltiples sujetos y que la víctima debe ser valorada en la construcción de respuestas institucionales” (p. 64).

La criminología contemporánea incorpora también temas como género, raza y clase social en su análisis. Denuncia que el sistema penal no es neutral y que existe una selectividad estructural. Según Zaffaroni (2011), “el sistema penal elige a quién castigar basándose en criterios sociales, disfrazados de neutralidad jurídica” (p. 53). Esto refuerza la necesidad de una mirada crítica y transformadora.

La criminología contemporánea ha ampliado sus fronteras analíticas al incorporar enfoques críticos que desafían los paradigmas tradicionales. Entre estos se destacan la criminología feminista y la criminología verde, que promueven una comprensión más inclusiva e interseccional de los fenómenos criminales. Estas perspectivas amplían el debate académico y fomentan nuevas agendas de investigación orientadas a la justicia social y ambiental.

La criminología feminista surge como una crítica a la neutralidad de género en las teorías criminológicas convencionales, enfatizando cómo las estructuras patriarcales influyen tanto en la criminalización como en la victimización de las mujeres. Según Smart (1995), “la teoría criminológica tradicional ha ignorado sistemáticamente las experiencias de las mujeres, perpetuando una visión androcentrista del crimen y de la justicia” (p. 89). Este enfoque busca revelar las desigualdades de género presentes en el sistema penal y promover políticas que consideren las especificidades de las mujeres en el contexto criminal.

Por su parte, la criminología verde se centra en las infracciones contra el medio ambiente, cuestionando la eficacia de las legislaciones ambientales y la responsabilidad de los agentes contaminantes. Según White (2008), “la criminología verde examina cómo se producen, distribuyen y legitiman los daños ambientales dentro de las estructuras sociales existentes” (p. 27). Esta perspectiva resalta la necesidad de una justicia ecológica que trascienda los enfoques antropocéntricos, reconociendo los derechos de la naturaleza y de las generaciones futuras.

Otra contribución esencial de la criminología es su capacidad de dialogar con la realidad social. En lugar de limitarse a teorías abstractas, analiza datos empíricos y contextos concretos. Según el Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada (IPEA), “los análisis criminológicos son fundamentales para la construcción de diagnósticos sobre la violencia y la criminalidad en Brasil” (IPEA, 2022, p. 19).

La criminología también contribuye a la evaluación y reforma del sistema penitenciario, proponiendo alternativas a la prisión y políticas de justicia restaurativa. Zehr (2008) observa que “la criminología debe apoyar modelos que prioricen la reparación y la reconstrucción de vínculos sociales, en lugar del simple castigo” (p. 29).

Es importante destacar que la criminología, como ciencia social aplicada, está en constante evolución. Surgen nuevos enfoques y métodos para acompañar las transformaciones de la sociedad y de la criminalidad. Como recuerda Baratta (2002), “la criminología debe ser crítica, comprometida con los derechos humanos y con la justicia social” (p. 45).

De esta manera, el concepto de criminología no es estático, sino dinámico y multifacético. Se constituye como una ciencia vital para la comprensión de los fenómenos criminales y para la construcción de una justicia más equitativa y eficiente. Su actuación trasciende el ámbito académico, influyendo directamente en las políticas públicas, la legislación y las prácticas institucionales orientadas a la seguridad y la ciudadanía.

Frente a lo expuesto, es pertinente presentar el concepto de victimología, disciplina que ha ganado cada vez más espacio dentro de las ciencias criminales. Su importancia está directamente relacionada con la necesidad de comprender el fenómeno de la victimización en sus diversas dimensiones. Esta ciencia tiene como objeto de estudio la figura de la víctima, antes marginada en los análisis criminales, y que pasó a ocupar un lugar central en las discusiones sobre violencia, justicia y derechos humanos (GRECO, 2021).

El concepto de victimología es relativamente reciente, pero su relevancia práctica y teórica ha sido ampliamente reconocida. Según Greco (2021), “la victimología es la ciencia que se ocupa del estudio de la víctima, abarcando su participación en el hecho delictivo, las consecuencias del delito y los mecanismos de protección y reparación” (p. 215). Este enfoque transforma la comprensión tradicional del crimen, al desplazar la atención exclusiva del delincuente para incluir a quien sufre directamente los efectos de la conducta criminal.

En el mismo sentido, Bitencourt (2020) afirma que “la victimología busca comprender el papel de la víctima en el proceso criminal, su relación con el autor y los aspectos psicosociales de la victimización” (p. 205). De esta manera, la víctima deja

de ser solo un testigo pasivo y pasa a considerarse una figura activa en la dinámica del delito y en el proceso de responsabilidad penal.

El origen de la victimología remonta a los trabajos de Hans von Hentig y Benjamin Mendelsohn, en el siglo XX. Ambos fueron pioneros al defender la necesidad de estudiar a la víctima como parte integral del hecho delictivo. Mendelsohn (1956), considerado el “padre de la victimología”, definió la disciplina como “el estudio científico de la víctima y de su posición en el contexto de la criminalidad” (p. 78).

Hans von Hentig (1948) también contribuyó a la consolidación del campo al sugerir que determinadas características físicas, psicológicas o sociales pueden hacer que ciertas personas sean más propensas a la victimización. Para él, “la víctima no es una entidad neutral, sino que posee rasgos que, muchas veces, contribuyen al desarrollo del delito” (p. 29). Esta visión inauguró una nueva perspectiva sobre el fenómeno criminal, enfatizando la interacción entre víctima y agresor.

Además de las contribuciones teóricas, la victimología ha sido reconocida oficialmente por instituciones públicas y organismos internacionales. En Brasil, la Ley n.º 14.245/2021, conocida como “Ley Henry Borel”, establece medidas de protección a las víctimas de violencia, especialmente niños y adolescentes, y reconoce la necesidad de garantizar derechos específicos a las víctimas (BRASIL, 2021).

En este mismo sentido, el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) publicó en 2022 la “Guía de Atención a Víctimas de Delitos y Actos Infracionales”, en la que afirma: “la victimología es fundamental para la construcción de políticas públicas que reconozcan el dolor de la víctima y promuevan su reparación” (CNJ, 2022, p. 9). El documento refuerza la importancia del enfoque humanizado e intersectorial para la atención de las víctimas en el sistema de justicia.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), a su vez, destaca la centralidad de la víctima en los procesos penales. La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de la Criminalidad y del Abuso de Poder define víctima como “personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daño, incluyendo lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida económica o perjuicio considerable de sus derechos fundamentales” (ONU, 1985, p. 1).

El reconocimiento formal de la figura de la víctima no solo legitima su experiencia, sino que también impone a los Estados el deber de implementar políticas públicas adecuadas. Para Andrade (2022), “la victimología ejerce una función esencial al influir en legislaciones y prácticas judiciales más justas e inclusivas” (p. 117).

Más allá del aspecto legal, la victimología posee un sesgo sociológico importante. Permite analizar cómo ciertos grupos sociales —mujeres, niños, personas LGBTQIA+ y minorías étnicas— son más vulnerables a la victimización. Esto es esencial para la formulación de políticas públicas específicas y reparadoras. Según Souza (2021), “la victimología crítica evidencia que las víctimas no son todas tratadas de la misma manera por el sistema penal” (p. 62).

Según Baratta (2002), la victimología tradicional contribuyó históricamente a la legitimación del sistema penal, reforzando una lógica de exclusión: “La victimología sirvió más para legitimar la represión penal que para proteger verdaderamente a las víctimas” (p. 121). La crítica parte justamente de la instrumentalización de la víctima como justificación para el endurecimiento penal, muchas veces desconsiderando los contextos sociales y estructurales que producen tanto la victimización como la criminalización.

En este sentido, Foucault (1975/2009) ya denunciaba la función simbólica de la víctima en el discurso penal moderno, al afirmar que “la figura de la víctima es movilizada como estrategia de gobierno, más que como sujeto de derecho” (p. 57). La victimología crítica, por lo tanto, propone rescatar a la víctima como sujeto histórico, político y social, evitando su cristalización como símbolo de dolor y venganza.

Para Andrade (2012), “la victimología crítica no niega el sufrimiento de las víctimas, sino que busca comprenderlo dentro de un contexto de desigualdad social, económica y política” (p. 88). De esta manera, se desplaza el foco de la simple culpabilización del agresor hacia un análisis más amplio que incluye el papel del Estado, de los medios de comunicación y de las políticas públicas en la producción y gestión de la victimización.

Además, la victimología crítica dialoga con las contribuciones de la criminología crítica y de la criminología feminista. Como observa Zaffaroni (2007), “la victimología crítica debe ser un espacio de resistencia contra la victimización selectiva y contra la manipulación política de las víctimas” (p. 96). Esta afirmación refuerza la necesidad de deconstruir los estereotipos de víctima ideal, generalmente representada como mujer blanca, de clase media e inocente, invisibilizando otras formas de sufrimiento, como las de las poblaciones periféricas, negras, indígenas y LGBTQIA+.

En este contexto, Minayo (2006) enfatiza que “las políticas públicas de seguridad deben considerar el carácter estructural de la violencia, evitando soluciones simplistas basadas únicamente en la represión” (p. 112). La victimología crítica se

compromete con la transformación de este escenario, al reivindicar un enfoque inclusivo e interseccional sobre el sufrimiento humano.

Es importante destacar que la victimología crítica no busca reemplazar la justicia penal tradicional, sino provocar una reflexión ética y política sobre quiénes son las víctimas reconocidas socialmente y quiénes son las invisibilizadas. Como afirma Baptista (2021), “es necesario ampliar el concepto de víctima más allá de lo reconocido jurídicamente, considerando las múltiples violencias que se cruzan en la vida de los sujetos vulnerabilizados” (p. 74).

La interdisciplinariedad es una característica destacada de la victimología. La psicología, la sociología, el derecho, la antropología e incluso la economía contribuyen a la construcción de una comprensión más amplia de la condición de la víctima. Esta pluralidad de enfoques enriquece los métodos de prevención de la criminalidad y de reparación del daño.

La victimología, como campo de estudio dedicado al análisis de la víctima en el contexto del delito, se distingue en dos vertientes principales: la victimología general y la victimología especial. La primera aborda el estudio de las víctimas de manera amplia, considerando aspectos sociológicos, psicológicos y jurídicos que involucran a cualquier persona afectada por un delito. Por su parte, la victimología especial se centra en grupos específicos de víctimas, como aquellas afectadas por violencia doméstica, crímenes de guerra o desastres naturales, permitiendo una comprensión más profunda de las particularidades de estos casos (VIDAL; PINTO, 2013, p. 45).

Esta diferenciación es fundamental para el desarrollo de políticas públicas y estrategias de intervención que atiendan las necesidades específicas de cada grupo de víctimas. Al reconocer las particularidades de diferentes tipos de victimización, es posible implementar medidas más eficaces de prevención, protección y reparación, contribuyendo a la promoción de la justicia y la dignidad humana.

En este contexto, la justicia restaurativa surge como un enfoque innovador que busca reparar los daños causados por el delito, promoviendo la responsabilización del infractor y la participación activa de la víctima en el proceso de resolución de conflictos. Según Zehr (2008), “la justicia restaurativa valora la escucha y el acogimiento de la víctima, permitiendo que su dolor sea reconocido y reparado” (p. 26). Esta perspectiva contrasta con el modelo retributivo tradicional, que se centra en el castigo del infractor, a menudo descuidando las necesidades de la víctima.

La implementación de la justicia restaurativa involucra prácticas como mediación, círculos restaurativos y conferencias entre víctima e infractor, buscando no solo la reparación del daño, sino también la reintegración social de ambos. Zehr (2008) destaca que “el delito es una violación contra personas y relaciones, y la justicia restaurativa busca restaurar estas relaciones” (p. 174). Este enfoque promueve un ambiente de diálogo y comprensión, donde las partes involucradas pueden expresar sus emociones, asumir responsabilidades y trabajar conjuntamente para encontrar soluciones que satisfagan las necesidades de todos los afectados.

La justicia restaurativa, al presentarse como alternativa al modelo punitivo tradicional, genera debates sobre su efectividad y los límites de su aplicación. Según Palermo (2015), “la justicia restaurativa propone una nueva lógica de intervención frente al delito, que parte del reconocimiento de las víctimas y victimarios como sujetos activos del proceso” (p. 23). Esta propuesta rompe con la centralidad del Estado en la administración del conflicto penal, redistribuyendo el protagonismo a los directamente involucrados, promoviendo mayor responsabilidad y comprensión mutua.

Además, el enfoque restaurativo exige una nueva perspectiva por parte de los operadores del derecho, especialmente fiscales, defensores y jueces. Palermo (2015) observa que “se requiere una formación específica que permita a los operadores jurídicos comprender que el castigo no siempre es la mejor respuesta ante el delito” (p. 45). La capacitación adecuada de estos profesionales es esencial para garantizar que la práctica restaurativa no se reduzca a una formalidad, sino que se constituya como un espacio real de escucha y reconstrucción de vínculos sociales.

Por último, es importante destacar que la justicia restaurativa no niega la existencia del delito, sino que propone una manera más humana y constructiva de afrontarlo. Como subraya Palermo (2015), “no se trata de reemplazar completamente el sistema penal, sino de abrir espacios donde el daño pueda ser reconocido y reparado de forma más eficaz y significativa para todos los involucrados” (p. 61). Esta perspectiva refuerza el carácter complementario de la justicia restaurativa, valorando los derechos de las víctimas y promoviendo la responsabilización consciente de los infractores, en lugar del simple castigo.

A nuestro entender, la victimología representa un avance teórico, jurídico y social en el abordaje de la criminalidad. Llena un vacío histórico dejado por la criminología tradicional, al incluir a la víctima como sujeto de derechos y no solo como objeto de investigación o producción de pruebas.

Su consolidación como campo científico es indispensable para una justicia más democrática e igualitaria. Al reconocer el sufrimiento de la víctima y proponer mecanismos de reparación, la victimología transforma la manera en que concebimos el delito y la respuesta institucional.

La criminología, a lo largo de su trayectoria, se consolidó como la ciencia que investiga las causas, manifestaciones y control del delito, priorizando el estudio del infractor y las respuestas penales estatales. No obstante, en el siglo XXI, este campo ha comenzado a dialogar de manera más directa con la victimología, ciencia que surge con el objetivo de reposicionar a la víctima en el centro de las discusiones criminales y promover un análisis más integral del fenómeno delictivo.

La necesidad de establecer este diálogo está relacionada con la insuficiencia de la criminología clásica para abarcar el sufrimiento y los derechos de la víctima. Según Barreto (2023), “la criminología tradicional priorizó la figura del delincuente y marginó a la víctima, convirtiéndola en un objeto pasivo del proceso penal” (p. 88). Esta omisión generó la necesidad de un nuevo campo de estudio: la victimología.

La victimología, por su parte, surge del intento de comprender las condiciones que hacen que ciertos individuos o grupos sean más susceptibles a la victimización, así como de garantizar sus derechos en el proceso penal. Para Fernandes (2024), “la victimología surge como un contrapunto epistemológico a la centralidad del delincuente en la criminología, proponiendo una inversión de enfoque y promoviendo la escucha activa de las víctimas” (p. 41).

Aunque poseen objetos distintos, ambas ciencias tienen áreas de intersección. Comparten el interés por el fenómeno criminal, pero desde perspectivas complementarias. Mientras la criminología analiza el comportamiento desviado, la victimología se concentra en los impactos de dicho comportamiento sobre la víctima. Silva y Costa (2022) afirman que “el diálogo entre criminología y victimología permite una comprensión más justa y completa del delito, integrando aspectos sociales, psicológicos y jurídicos de las partes involucradas” (p. 67).

Este intercambio interdisciplinario ha sido fundamental para el desarrollo de políticas públicas más humanizadas. En Brasil, la Resolución nº 253/2018 del Consejo Nacional de Justicia (CNJ) ya señalaba la necesidad de fortalecer las garantías a las víctimas, pero fue con la “Guía de Atención a Víctimas de Delitos y Actos Infracionales” (CNJ, 2022) que se consolidó un marco institucional relevante. Según

el documento, “es necesario romper con la cultura de invisibilización de la víctima en el sistema de justicia penal” (CNJ, 2022, p. 6).

Desde esta perspectiva, la victimología contribuye a la crítica de la selectividad penal, tema clásico de la criminología crítica. Según Oliveira (2023), “el sistema penal no solo elige quién debe ser castigado, sino también quién debe ser escuchado. La victimología crítica evidencia cómo ciertas víctimas, especialmente las periféricas, son silenciadas” (p. 93).

En un enfoque criminológico de la selectividad, Maisonnave (2011) afirma que se observa un aumento cualitativo y cuantitativo de la selectividad ya existente, que emergió de decálogos de represión como el *Malleus Maleficarum – El Martillo de las Brujas* de 1486, que recopiló los usos y costumbres de los primeros doscientos años de la Inquisición y proporcionó unidad y método para la futura acción político-criminal y procesal del Santo Oficio, donde la selectividad punitiva estaba dirigida principalmente a las mujeres. Esta intersección teórica refuerza el carácter político de ambas ciencias.

La selectividad social puede distorsionar la figura de la víctima, con el posible sesgo de convertirla en presunta delincuente de la acción perpetrada. La obra *Malleus Maleficarum – El Martillo de las Brujas* expone, en varias pasajes, este panorama de violencia estructural y selectividad penal:

Y la ley permite que cualquier testigo sea admitido como prueba en su contra. Esto especifica con claridad la parte del Cónon que trata sobre la defensa de la Fe. Y permite el mismo procedimiento en una acusación de herejía. Cuando se presenta tal acusación, cualquier testigo puede declarar, como si se tratara de un caso de lesa majestad. Porque la brujería es una gran traición contra la Majestad de Dios. Y deben ser sometidos a tortura para hacerlos confesar. Cualquier persona, sea cual sea su clase o profesión, puede ser torturada ante una acusación de esta naturaleza, y quien sea considerado culpable, aun cuando confiese su delito, será puesto en el potro\*, y sufrirá todos los demás tormentos previstos por la ley, a fin de ser castigado de manera proporcional a sus ofensas (KRAMER; SPRENGER. p. 12).

Un punto de convergencia importante reside en el análisis de las estructuras sociales que producen el crimen y la victimización. La criminología crítica, desde las contribuciones de Baratta y Zaffaroni, destaca la función simbólica del derecho penal. La victimología contemporánea, a su vez, retoma este pensamiento al afirmar que “las víctimas no son aleatorias: existe un patrón de victimización sostenido por desigualdades estructurales” (SANTOS, 2025, p. 104).

De este modo, el crimen no se ve únicamente como un acto desviado individual, sino como un fenómeno social complejo que genera y reproduce dolor y marginalización. Fernandes (2024) refuerza que “la victimología actual no se limita al sufrimiento individual; se conecta con la crítica social y con la justicia restaurativa, buscando restaurar vínculos y reparar daños” (p. 44).

La integración entre criminología y victimología también fortalece la actuación del sistema de justicia penal. Esto puede observarse en la implementación de prácticas restaurativas, en las cuales víctima y agresor participan activamente en la resolución del conflicto. Según Silva y Costa (2022), “la justicia restaurativa es un punto de encuentro entre las dos disciplinas, pues reconoce el sufrimiento de la víctima y responsabiliza al infractor sin recurrir exclusivamente al castigo” (p. 70).

La victimología también contribuye a la revisión crítica de los procedimientos policiales y judiciales. Como destaca la Defensoría Pública de la Unión (DPU, 2023), “es urgente repensar el papel de la víctima en los procesos penales, garantizando protección, escucha y participación” (p. 18). Esta perspectiva refleja la ampliación del enfoque tradicional de la criminología, que ahora se abre a la escucha activa y a la dignidad de la víctima.

Este movimiento de diálogo ha llevado a la emergencia de lo que se denomina victimología crítica o victimología del Sur, que busca comprender a las víctimas en contextos coloniales, racistas y patriarcales. Según Santos (2025), “la victimología del Sur se propone desafiar los paradigmas eurocéntricos que desconsideran las múltiples formas de opresión en las periferias del mundo” (p. 111).

La interacción entre ambas ciencias, por lo tanto, no es solo teórica, sino también política. Ambas tienen potencial para transformar prácticas institucionales y culturales. Fernandes (2024) afirma que “ya no se pueden concebir políticas criminales sin considerar el protagonismo de la víctima y los límites de la represión penal” (p. 49).

A pesar de los avances, aún existen desafíos. El sistema de justicia brasileño, aunque ha adoptado algunas directrices victimológicas, sigue centrado en el castigo y la culpabilización. En este sentido, la criminología crítica y la victimología necesitan mantener un diálogo abierto y propositivo. Como propone Barreto (2023), “es necesario acercar saberes y romper con el tecnicismo estéril que aísla las disciplinas” (p. 92).

La formación jurídica también desempeña un papel crucial en este proceso. Las facultades de derecho deben incluir en el currículo no solo criminología, sino también victimología, posibilitando una visión más empática y justa de la dinámica criminal. Este cambio de paradigma académico refleja los valores de una justicia comprometida con los derechos humanos.

Se concluye que el diálogo entre criminología y victimología no solo es posible, sino necesario. Ambas ciencias comparten el objetivo de comprender el crimen de manera más amplia y humana. Al integrar sus perspectivas, se amplían los horizontes teóricos y prácticos de la justicia penal, promoviendo la escucha, la acogida y la reparación.

## **2.2 Victimología: Breve Historicidad, Concepto y Clasificación de las Víctimas**

La victimología es una ciencia que surgió de la necesidad de comprender el papel de la víctima en el fenómeno criminal. Inicialmente marginada por los estudios criminológicos clásicos, la víctima comenzó a ser reconocida como agente fundamental en el proceso penal a partir del siglo XX, especialmente en el período de posguerra. Según el Consejo Nacional de Justicia (CNJ, 2022), “la víctima fue durante mucho tiempo silenciada, y el crimen se trataba como un enfrentamiento entre el Estado y el infractor, sin considerar los daños humanos y sociales sufridos” (p. 5).

El término “victimología” fue introducido en la década de 1940 por el psiquiatra israelí Benjamin Mendelsohn, quien propuso un enfoque científico de la víctima y su relación con el infractor. Para Mendelsohn (apud DPU, 2023), “la víctima no puede ser considerada mero objeto del crimen, sino un sujeto activo que influye en la dinámica del acto criminal” (p. 9). Esta concepción inauguró un nuevo paradigma en el estudio de la criminalidad.

En la década de 1950, Hans von Hentig desarrolló la primera clasificación sistemática de las víctimas, buscando identificar los factores psicológicos y sociales que las hacían vulnerables. Esta propuesta fue esencial para la construcción del campo de la victimología empírica, que analizaba los patrones de victimización en la población. Actualmente, esta perspectiva se ve reforzada por datos oficiales, como los del Foro Brasileño de Seguridad Pública (FBSP).

De acuerdo con el Anuario Brasileño de Seguridad Pública (FBSP, 2023), “en 2022, el 82 % de las víctimas de homicidios en Brasil eran personas negras, y el 91 % de ellas eran del sexo masculino” (p. 66). Estos datos revelan que la victimización

no es aleatoria, sino que sigue patrones estructurales marcados por raza, género y clase. La victimología moderna busca precisamente analizar estas disparidades para proponer políticas de prevención y reparación.

La victimología, como campo de estudio orientado a la comprensión de las diversas formas de victimización, puede entenderse desde tres enfoques distintos: la victimología penal, que se centra en la participación de la víctima en el proceso judicial; la victimología general, que amplía el foco a todas las formas de victimización, independientemente del contexto jurídico; y la victimología crítica, que problematiza las estructuras de poder y el papel del Estado en la producción y mantenimiento de situaciones de victimización (CNJ, 2022).

En este sentido, la Defensoría Pública de la Unión (2023) destaca la importancia de reconocer que el propio Estado puede actuar como agente de victimización, especialmente cuando no asegura los derechos fundamentales de la población: “es fundamental reconocer que el Estado también puede ser un agente de victimización, especialmente cuando falla en garantizar los derechos básicos de los ciudadanos” (DEFENSORÍA PÚBLICA DE LA UNIÓN, 2023, p. 13).

Brasil ha avanzado significativamente en la inclusión de la víctima en el sistema de justicia penal. La Resolución n.º 253/2018 del CNJ determinó que todos los órganos del Poder Judicial deben implementar políticas de atención a las víctimas. Por su parte, la Guía de Atención a Víctimas de Delitos y Actos Infracionales (CNJ, 2022) estableció directrices para garantizar la escucha activa, la acogida y la reparación. “La atención humanizada es el primer paso para restituir la dignidad de la víctima” (CNJ, 2022, p. 7).

Según el CNJ (2022), “más del 70 % de las víctimas atendidas en los Centros Judiciales de Solución de Conflictos informaron que no habían sido escuchadas en otras instancias del sistema de justicia” (p. 11). Este dato demuestra la histórica falta de atención a la víctima dentro de la justicia penal y refuerza la importancia de políticas centradas en la escucha y la reparación.

La victimología también ha comenzado a dialogar con las ciencias sociales, proponiendo un análisis estructural de la victimización. Estudios recientes indican que la pobreza, el racismo y el sexismo son factores decisivos en la incidencia de la victimización. Según el Foro Brasileño de Seguridad Pública (FBSP, 2023), “el 60 % de las mujeres víctimas de violencia doméstica en 2022 tenían entre 18 y 34 años y pertenecían a los estratos más pobres de la población” (p. 79).

Estos números reflejan la urgencia de políticas públicas basadas en datos concretos que consideren las múltiples formas de violencia. La victimología, en este sentido, no se limita a la víctima individualizada, sino que busca comprender la producción social de la víctima. Como destaca la Defensoría Pública de la Unión (DPU, 2023), “la victimología crítica no separa a la víctima del contexto social; exige un análisis de los factores históricos y estructurales que promueven la violencia” (p. 15).

La historia de la victimología también evidencia avances a nivel internacional. En 1985, la ONU publicó la “Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder” (p. 14), reconociendo los derechos de las víctimas a la información, participación y reparación. Este documento influyó directamente en legislaciones de todo el mundo, incluyendo Brasil (ONU, 1985).

A partir de los años 2000, con el fortalecimiento de los movimientos feministas y antirracistas, la victimología comenzó a incluir una perspectiva interseccional, reconociendo que ciertas identidades son más vulnerables a la violencia. Según el CNJ (2022), “las mujeres negras representan el grupo más numeroso de víctimas de feminicidio en Brasil, correspondiendo al 68 % de los casos registrados en 2021” (p. 83).

Estos datos reafirman la importancia de una victimología comprometida con los derechos humanos. El papel del Estado debe ir más allá del castigo al agresor; es necesario garantizar a la víctima un proceso de reparación integral. Como destaca la Defensoría Pública de la Unión (DPU, 2023), “la víctima debe ser tratada como sujeto de derechos y no como instrumento de castigo” (p. 17).

Actualmente, la victimología se expande hacia áreas como el derecho internacional, la criminología feminista y los estudios decoloniales. La propuesta es ampliar el concepto de víctima y reconocer nuevas formas de violencia, como la violencia institucional, digital y ambiental. Esto amplía el alcance de la victimología, convirtiéndola en una ciencia dinámica y multifacética.

Aun así, la victimología en Brasil enfrenta desafíos significativos, como la escasez de políticas públicas específicas, la falta de datos desagregados y la resistencia institucional a la escucha activa de las víctimas. A pesar de estos obstáculos, iniciativas como el Proyecto Justicia Restaurativa, promovido por el CNJ, indican un cambio de paradigma. Según el CNJ (2022), “la justicia restaurativa

propone un nuevo modelo de justicia, centrado en la víctima, el diálogo y la reparación de los daños” (p. 18).

En Uruguay, la victimología también busca consolidarse como campo de estudio y práctica, enfrentando desafíos similares a los de Brasil. Según un informe de Amnistía Internacional (2023), el país sigue siendo un entorno hostil para niñas y mujeres, con un aumento de los casos de feminicidio y barreras en el acceso a servicios públicos de salud mental. Estas cuestiones evidencian la necesidad de políticas públicas más eficaces y de un enfoque victimológico sensible a las especificidades sociales y culturales del país.

La aplicación de la justicia restaurativa en Uruguay aún es incipiente, pero existen esfuerzos para su implementación. De acuerdo con Paz y Paz (2005), la justicia restaurativa busca involucrar a la sociedad, al infractor y a la víctima, creando un trinomio en la resolución del crimen que apunta a la reparación del daño y a la restauración de los lazos sociales. Aunque el país ha adoptado medidas en este sentido, la consolidación de prácticas restaurativas todavía enfrenta desafíos institucionales y culturales.

La integración de la victimología al sistema de justicia es fundamental para una actuación más ética y eficiente. Esto implica formación continua de magistrados, defensores y fiscales, así como la creación de centros de apoyo a víctimas en todo el país. El Foro Brasileño de Seguridad Pública (FBSP, 2023) estima que apenas “el 12 % de los municipios brasileños cuentan con servicios especializados de acogida para víctimas de violencia” (p. 102).

La historicidad de la victimología revela no solo una evolución teórica, sino también un proceso político de reconocimiento de derechos. La víctima dejó de ser una figura secundaria para convertirse en sujeto central en la justicia penal contemporánea. Para consolidar este cambio, son necesarios el fortalecimiento institucional y el compromiso con la equidad social (DPU, 2023).

La victimología es una ciencia relativamente nueva que emergió con el objetivo de analizar a la víctima del crimen como sujeto de derechos y objeto de estudios específicos. Según Silva y Rocha (2023), “la victimología es la ciencia que estudia a la víctima en su relación con el autor del hecho delictivo, con el sistema de justicia y con la sociedad” (p. 45). Esta definición amplía el enfoque tradicional de la criminología, que se centraba únicamente en el delincuente.

A diferencia de la criminología clásica, la victimología contemporánea destaca la centralidad de la víctima en el proceso penal y en las políticas públicas de seguridad. Según Gomes (2024), “el desarrollo de la victimología es una reacción ética y política a la invisibilización histórica de la víctima en el sistema penal” (p. 90). Esto significa que, más que describir patrones de victimización, la ciencia propone transformaciones institucionales y reparadoras.

El Consejo Nacional de Justicia (CNJ, 2022) señala que la victimología debe entenderse como un campo interdisciplinario, que dialoga con el derecho, la sociología, la psicología y los derechos humanos. “La actuación de la victimología es transversal, ya que considera los impactos emocionales, sociales y jurídicos de la victimización” (CNJ, 2022, p. 8). Este enfoque promueve un análisis más complejo del fenómeno de la violencia.

La victimología, como campo científico autónomo, ha evolucionado más allá de la mera descripción de las víctimas y de las consecuencias de los delitos. Ferreira y Coutinho (2025) afirman que “la victimología no solo describe, sino que clasifica y analiza los tipos de víctimas, sus vulnerabilidades y los contextos en los que ocurren los crímenes” (p. 112). Este enfoque amplía la comprensión sobre la figura de la víctima, considerando sus múltiples dimensiones sociales, históricas y psicológicas.

Tradicionalmente centrada en víctimas de delitos penales convencionales, la victimología contemporánea amplía su alcance para incluir víctimas de otras formas de violencia, como la institucional, ambiental y tecnológica. Según Zaffaroni (2020), “es fundamental reconocer que la victimización puede derivar tanto de acciones individuales como de procesos estructurales legitimados por instituciones” (p. 89). Esta perspectiva incorpora nuevas categorías de víctimas al debate, exigiendo respuestas jurídicas y políticas más complejas y contextualizadas.

En este sentido, el concepto de víctima experimenta una expansión necesaria, incorporando sujetos históricamente invisibilizados, como los afectados por desastres ambientales y por delitos cibernéticos, muchas veces desamparados por la legislación penal tradicional. Baratta (2021) refuerza que “la victimología crítica exige una lectura ampliada de los daños sociales, reconociendo el sufrimiento de grupos que no encajan en la definición penal clásica de víctima” (p. 134). Esta reinterpretación contribuye a la formulación de políticas públicas más inclusivas e integradas.

Así, el estudio de la víctima trasciende los límites del derecho penal y se conecta con los derechos humanos y la justicia social. La victimología moderna, al

considerar los contextos de vulnerabilidad y las estructuras de poder que moldean la victimización, se consolida como una ciencia transformadora. Como enfatizan Ferreira y Coutinho (2025), “entender a la víctima en su complejidad es condición para promover una justicia real y restauradora” (p. 117), reafirmando el papel activo de la victimología en la defensa de la dignidad humana.

En este contexto, los Derechos Humanos se convierten en un pilar fundamental para la comprensión amplia de la victimización. Según Piovesan (2017), “los derechos humanos consisten en un conjunto de derechos inherentes a la dignidad de la persona humana, que deben ser protegidos por el Estado y por la comunidad internacional” (p. 38). Al reconocer que las víctimas no son solamente lesionadas por acciones individuales, sino también por omisiones estatales y desigualdades estructurales, la victimología crítica se alinea con la promoción de estos derechos, ampliando la mirada hacia las múltiples formas de violencia y exclusión.

La intersección entre victimología crítica y derechos humanos también refuerza la noción de que el sufrimiento de la víctima debe ser comprendido dentro de un proyecto ético de sociedad. Como sostiene Comparato (2010), “el respeto a la dignidad humana es el fundamento y la finalidad de los derechos humanos” (p. 23). Así, el enfoque se desplaza de la mera sanción al agresor hacia la construcción de estrategias reparadoras que contemplen las necesidades de las víctimas y eviten la revictimización institucional.

Además, es esencial comprender el concepto de justicia social como parte integrante de este debate. De acuerdo con Rawls (2002), “la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, así como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento” (p. 3). La justicia social, por lo tanto, se relaciona con la distribución equitativa de bienes, oportunidades y derechos, siendo indispensable para la prevención de las condiciones que generan la victimización. La victimología crítica, al reconocer estas desigualdades, actúa como herramienta de denuncia y transformación social.

Complementando esta visión, Martins (2021) afirma que “la justicia social implica no solo reparar daños individuales, sino corregir las estructuras sociales que los producen” (p. 66). De este modo, la justicia restaurativa, aliada a la victimología crítica, asume un papel estratégico en la promoción de derechos y en la lucha contra las injusticias históricas. La escucha activa, la responsabilización y el compromiso con

la reparación se convierten en instrumentos concretos en la lucha por la equidad, la dignidad y el reconocimiento de las víctimas como sujetos de derechos.

Es importante resaltar que la definición de víctima no es universal y está sujeta a construcciones sociales y jurídicas. La Defensoría Pública de la Unión (2023) destaca que “la víctima legalmente reconocida no siempre corresponde a la víctima real del daño social, ya que existen violencias invisibilizadas por el sistema jurídico” (p. 14). Esta observación refuerza la necesidad de criterios más inclusivos e interseccionales.

La clasificación de las víctimas constituye uno de los fundamentos esenciales de la victimología, campo que se dedica al estudio de la figura de la víctima y su relación con el delito. Según Hans von Hentig (1948), uno de los pioneros de la disciplina, las víctimas pueden agruparse en diferentes categorías, como víctimas inocentes, provocadoras y voluntarias, basándose en sus características comportamentales y en las circunstancias que rodearon el crimen.

Sin embargo, con el avance de las discusiones sobre derechos humanos y la consolidación de un enfoque más humanizado de la víctima, tales clasificaciones han sido revisadas críticamente. Como destaca Baratta (2002), la atribución de responsabilidad a la víctima, especialmente a partir de su estilo de vida o conducta anterior al delito, revela una tendencia equivocada de culpabilización secundaria, incompatible con los principios de dignidad de la persona humana.

La dignidad de la persona humana es un concepto central en el campo de los derechos humanos, del derecho constitucional y de la filosofía política. Aunque ampliamente utilizado, se trata de un término complejo que requiere definición precisa, especialmente en un trabajo académico. Según Bobbio (2004), “la dignidad humana es el reconocimiento de que cada ser humano posee un valor intrínseco que no depende de su utilidad social, económica o política” (p. 27). Este reconocimiento establece una base ética y jurídica para la protección universal de los derechos fundamentales.

El concepto de dignidad de la persona humana también atraviesa dimensiones históricas y culturales. Su consagración jurídica ganó fuerza tras la Segunda Guerra Mundial, siendo incorporada en documentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Para Sarlet (2006), “la dignidad de la persona humana expresa la cualidad intrínseca y distintiva de cada ser humano, que lo hace merecedor del mismo respeto y consideración por parte del Estado y de la

sociedad” (p. 61). Así, la dignidad funciona como fundamento normativo para la tutela de los derechos de la personalidad, la libertad y la igualdad.

En Brasil, la dignidad de la persona humana fue elevada a la condición de fundamento de la República, según lo previsto en el artículo 1º, inciso III, de la Constitución Federal de 1988. Desde esta perspectiva, el principio de dignidad humana debe orientar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Según Barroso (2010), “la dignidad de la persona humana, como principio jurídico fundamental, sirve como criterio para la solución de conflictos y como vector de interpretación constitucional” (p. 53). Es decir, no es solo un valor moral, sino un parámetro normativo vinculante para el ordenamiento jurídico.

Cabe destacar que, como concepto, la dignidad de la persona humana representa el valor de la existencia humana; mientras que, como principio, orienta la conducta del Estado y de las instituciones. En este sentido, Canotilho (2003) aclara que “el principio de dignidad de la persona humana actúa como principio estructurante de todo el sistema jurídico-constitucional, imponiendo límites y fines a las acciones estatales” (p. 200). Por lo tanto, el principio tiene función normativa activa, funcionando como cláusula de protección contra arbitrariedades y abusos de poder.

En la práctica jurídica, el principio de dignidad de la persona humana ha sido utilizado para fundamentar decisiones sobre temas sensibles, como bioética, derechos sociales, acceso a la salud, educación y libertad de orientación sexual. Como afirma Streck (2014), “la dignidad de la persona humana debe entenderse como límite y fundamento de la propia actuación estatal y no solo como retórica jurídica” (p. 78). Así, es fundamental que su aplicación no se limite al plano abstracto, sino que se traduzca en acciones concretas que garanticen el bienestar y la autonomía de los ciudadanos.

En la contemporaneidad, por lo tanto, la victimología moderna evita juicios que conduzcan a la responsabilización de la víctima, reconociendo la importancia de un enfoque respetuoso, libre de prejuicios y anclado en parámetros éticos y jurídicos compatibles con el Estado Democrático de Derecho.

El concepto de Estado Democrático de Derecho está en el centro de las constituciones modernas, especialmente después del siglo XX, representando una forma de organización estatal que combina la supremacía de la ley con la soberanía popular. Se trata de un modelo que exige, además de la legalidad, la promoción efectiva de los derechos fundamentales, la separación de poderes y el respeto a las

garantías individuales. Según Canotilho (2003), “el Estado de derecho democrático es aquel en el que el poder político está subordinado a los derechos fundamentales y a los principios de la democracia” (p. 1194), reforzando la idea de que la legalidad, por sí sola, no basta si no va acompañada de justicia y ciudadanía.

En el contexto brasileño, la Constitución Federal de 1988 consagra expresamente el Estado Democrático de Derecho ya en su artículo 1º, como fundamento de la República. Sarlet (2014) refuerza que “el Estado Democrático de Derecho es aquel que se estructura sobre la dignidad de la persona humana, la igualdad y la libertad, teniendo como finalidad la realización de la justicia material” (p. 42). Así, el papel del Estado va más allá de garantizar seguridad jurídica; también debe implementar políticas públicas que aseguren los derechos sociales y promuevan la inclusión.

Complementando esta visión, Barroso (2009) afirma que “el Estado Democrático de Derecho impone la sumisión de todos los poderes, inclusive el Legislativo y el Judicial, a la Constitución” (p. 91). Esto significa que incluso los representantes electos deben actuar dentro de los límites constitucionales y con respeto a los derechos fundamentales. De esta manera, el Estado Democrático de Derecho se consolida como un sistema que busca equilibrar poder y derecho, autoridad y libertad, y gobierno y ciudadanía activa.

En la perspectiva contemporánea, las víctimas se clasifican según el tipo de victimización que sufren. Según Lima y Torres (2022), “existen tres grandes categorías: la victimización primaria (relativa al daño directo), la secundaria (relativa al trato institucional) y la terciaria (relacionada con la exclusión social tras el delito)” (p. 101). Cada tipo requiere políticas específicas de atención.

La victimización primaria ocurre en el momento del delito, cuando la persona sufre directamente violencia física, sexual o patrimonial. La victimización secundaria se refiere a la repetición del sufrimiento a través del sistema de justicia. Como alerta el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) (2022), “las víctimas frecuentemente relatan sentimientos de humillación, descuido y revictimización durante los procesos judiciales” (p. 9).

La victimización terciaria se refiere a las consecuencias de largo plazo sufridas por la víctima, como estigmatización, desempleo o retraimiento social. Según datos del Foro Brasileño de Seguridad Pública (2023), “el 34 % de las mujeres víctimas de

violencia doméstica afirmaron haber perdido su empleo o abandonado los estudios tras el episodio de agresión” (p. 81).

Además de las clasificaciones individuales, destaca la victimización colectiva, concepto que se refiere a la condición de determinados grupos sociales que son víctimas por su identidad, origen étnico, orientación sexual, género o contexto sociocultural. Esta forma de victimización no afecta al individuo de manera aislada, sino a comunidades enteras, históricamente marcadas por procesos de exclusión y marginalización.

La Defensoría Pública de la Unión (DPU) reconoce que “las poblaciones indígenas, LGBTQIA+ y quilombolas están entre los grupos más vulnerables a la victimización estatal y estructural” (DPU, 2023, p. 16), resaltando la persistencia de prácticas discriminatorias que afectan sistemáticamente a estos segmentos sociales.

Ante este escenario, la victimización colectiva demanda la formulación de políticas públicas reparadoras, así como acciones afirmativas capaces de mitigar los efectos de la desigualdad histórica y estructural, promoviendo la inclusión, la justicia social y el respeto a los derechos fundamentales.

La victimización primaria es aquella que ocurre en el momento en que se comete el delito o la violencia directamente contra la víctima. Se trata de la forma más evidente de victimización, ya que se refiere al sufrimiento físico, psicológico o patrimonial que experimenta la víctima como consecuencia directa de la infracción. Según Lima y Torres (2022), “la victimización primaria es el primer impacto que el delito causa en la vida del individuo, caracterizándose por dolor, miedo y pérdida” (p. 101). Esta forma de victimización exige respuestas inmediatas del Estado a través de servicios médicos, psicológicos y jurídicos.

Los datos oficiales corroboran la gravedad de la victimización primaria. Según el Foro Brasileño de Seguridad Pública (2023), “en 2022 se registraron 74.930 casos de violación en Brasil, la mayoría contra niñas de hasta 13 años” (p. 94). Estos números revelan la urgencia de políticas de prevención y atención humanizada. El impacto de la violencia primaria no se restringe al momento del acto, sino que se extiende a lo largo de la vida de la víctima, afectando su salud mental, escolarización y relaciones interpersonales.

La victimización secundaria se refiere al trato que recibe la víctima tras el delito, especialmente por parte del sistema de justicia, la policía, los medios de comunicación o los profesionales de la salud. Se trata de la revictimización, cuando la víctima es

desacreditada, maltratada o sometida a procedimientos dolorosos, como relatar varias veces lo sucedido. Según el CNJ (2022), “la victimización secundaria agrava el sufrimiento inicial y es producida por instituciones que deberían proteger, pero que muchas veces culpabilizan y exponen a la víctima” (p. 9).

Este tipo de victimización es especialmente grave cuando se trata de violencia sexual. Como señala la Defensoría Pública de la Unión (2023), “las mujeres víctimas de violación relatan incomodidades al ser cuestionadas sobre su ropa, actitudes o historial sexual durante los testimonios” (p. 15). Este enfoque institucional contribuye al silencio de las víctimas y reduce la confianza en el sistema de justicia. La victimología crítica alerta que el entorno jurídico aún carga estigmas que dificultan una escucha sensible.

La victimización terciaria, por su parte, se refiere a las consecuencias sociales a largo plazo que la víctima experimenta tras el delito y su contacto con las instituciones. Se trata de un proceso continuo de exclusión social, económica o simbólica. Según Lima y Torres (2022), “la victimización terciaria se manifiesta a través de la estigmatización social y del aislamiento de la víctima, que muchas veces pierde vínculos familiares, profesionales y comunitarios” (p. 101). Esto se refleja en retraimiento, desempleo, abandono escolar y dependencia emocional o financiera.

Las estadísticas refuerzan el impacto de la victimización terciaria en grupos vulnerables. El Foro Brasileño de Seguridad Pública (2023) revela que “el 34 % de las mujeres que sufrieron violencia doméstica perdieron su empleo o dejaron de estudiar tras el episodio” (p. 81). Esta consecuencia demuestra que el delito no termina en el acto en sí, sino que se prolonga en estructuras sociales que dificultan la reinserción y el empoderamiento de la víctima.

Existe además una tipología ampliada de victimización que abarca la llamada victimización colectiva o estructural. Aunque no esté directamente citada por Lima y Torres (2022), autores como Ferreira y Coutinho (2025) explican que “la victimización colectiva es experimentada por comunidades enteras que son sistemáticamente expuestas a la violencia, como poblaciones indígenas, negras y periféricas” (p. 115). Esta forma de victimización exige políticas públicas específicas, intersectoriales y orientadas a la justicia restaurativa.

Cada una de estas categorías de victimización demanda políticas diferenciadas de prevención y reparación. Como advierten Silva y Rocha (2023), “el reconocimiento de las múltiples formas de victimización es esencial para la formulación de una red de

apoyo eficaz y sensible a las particularidades de cada caso” (p. 49). Ignorar esta complejidad compromete el derecho a la dignidad de las víctimas y debilita el sistema de justicia.

Otro aspecto relevante de la clasificación es el análisis de la víctima ideal. Según Gomes (2024), “la víctima ideal es aquella percibida por la sociedad como inocente, frágil y merecedora de compasión – como niños, ancianos y mujeres” (p. 93). Este concepto, sin embargo, excluye a las víctimas que no encajan en estos estereotipos, lo que puede generar desigualdad en el trato.

La clasificación de las víctimas según edad, género o condición social evidencia la existencia de una victimización selectiva, demostrada mediante datos estadísticos que revelan la mayor vulnerabilidad de determinados grupos. Según el Foro Brasileño de Seguridad Pública (FBSP) (2023), “en 2022, el 54 % de las víctimas de violación en Brasil eran niños y adolescentes menores de 13 años” (p. 94).

Estos datos muestran la urgencia de políticas públicas específicas y eficaces de protección a la infancia y juventud, orientadas a la prevención de la violencia sexual y al fortalecimiento de redes de apoyo psicosocial, educativo y jurídico, garantizando la efectividad de los derechos fundamentales de este público altamente vulnerable.

La victimología crítica propone una nueva clasificación de las víctimas a partir de la lógica del poder y la marginalización. Ferreira y Coutinho (2025) afirman que “la victimología crítica denuncia la selectividad penal y evidencia que no todas las víctimas son reconocidas o protegidas por el sistema” (p. 118). Este enfoque es esencial para comprender las exclusiones estructurales.

En el ámbito de la criminología feminista, la victimología también se redefine a partir del género. Para Lima y Torres (2022), “las mujeres son frecuentemente responsabilizadas por la violencia que sufren, lo que refuerza la necesidad de un enfoque feminista de la victimología” (p. 107). El reconocimiento del machismo institucional es, por lo tanto, una exigencia ética y científica.

El machismo estructural, también llamado machismo institucional, es un concepto que se refiere a la forma en que el patriarcado está arraigado en las estructuras sociales, políticas y jurídicas de una sociedad. Se trata de un sistema de poder que naturaliza la desigualdad entre hombres y mujeres, operando de manera invisible y persistente. Según Ribeiro (2017), “el machismo estructural es un engranaje social que hace que la desigualdad de género parezca natural e inevitable” (p. 102). Es decir, más que comportamientos individuales, el machismo estructural está

presente en normas, prácticas y discursos sociales que perpetúan la subordinación femenina.

Este tipo de machismo se manifiesta en instituciones públicas y privadas, como escuelas, hospitales, empresas y órganos del sistema de justicia, influyendo en políticas, decisiones y relaciones cotidianas. Según Soares (2021), “el machismo institucional se traduce en reglas, procedimientos y culturas organizacionales que desfavorecen a las mujeres de forma sistemática, aunque no explícita” (p. 87). De esta manera, prácticas aparentemente neutrales reproducen desigualdades históricas, impidiendo la equidad de género.

En el ámbito jurídico, el machismo institucional puede observarse en sentencias judiciales que desestiman el relato de víctimas de violencia de género o que aplican penas más leves a los agresores. Como afirma Scott (2020), “la justicia institucionalizada aún carga los vicios de un sistema construido por y para los hombres, que minimiza la violencia contra la mujer” (p. 65). Esto evidencia cómo el derecho, incluso con avances legislativos, todavía puede ser instrumento de reproducción del patriarcado.

Además, el machismo estructural también se expresa en la división sexual del trabajo, en estereotipos de género y en la falta de representación femenina en espacios de poder. Según Hirata (2014), “la estructura social continúa empujando a las mujeres hacia roles de cuidado y sumisión, incluso cuando están en el mercado laboral o en cargos de liderazgo” (p. 33). Esta desigualdad se refuerza por patrones culturales y educativos que comienzan en la infancia y persisten a lo largo de la vida.

La naturalización de estas desigualdades dificulta su afrontamiento, ya que el machismo estructural es muchas veces invisible incluso para quienes lo practican. Según Segato (2018), “el patriarcado no es solo una ideología, sino una forma de organización social que estructura las relaciones de poder, incluso las simbólicas” (p. 140). Esto demuestra que combatir el machismo exige una transformación profunda de las instituciones y la cultura.

En nuestra perspectiva, comprender el machismo estructural como concepto es reconocer que no se limita a actitudes individuales, sino que está incorporado en las normas y estructuras de la sociedad. Su superación requiere cambios legales, educativos y culturales que promuevan igualdad de oportunidades, derechos y representación. Así, es necesario adoptar un enfoque interseccional y crítico para deconstruir los pilares institucionales que sustentan la opresión de género.

Con el avance de la tecnología, también surgió la necesidad de clasificar nuevas formas de victimización, como la victimización digital. Según el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) (2022), “los delitos de exposición de imágenes íntimas y deepfakes han provocado un sufrimiento psicológico intenso y aislamiento social en jóvenes, principalmente mujeres” (p. 12). La victimología debe, por lo tanto, actualizar constantemente sus categorías.

La clasificación de las víctimas cumple una función práctica: orientar políticas públicas, sistemas de justicia y programas de apoyo. Como defienden Silva y Rocha (2023), “el reconocimiento del tipo de victimización es el primer paso para ofrecer una reparación adecuada, respetando la singularidad de cada caso” (p. 48). La ciencia de la victimología, al clasificar, no etiqueta, sino que reconoce y protege.

La creación de normas jurídicas y la elaboración de políticas públicas fundamentadas en datos empíricos y clasificaciones técnicas es esencial para enfrentar la victimización en Brasil. El mapeo detallado de las víctimas permite la creación de redes de protección más eficaces y sensibles a las realidades sociales. En este contexto, la victimología desempeña un papel transformador, comprometida con la dignidad humana y los derechos fundamentales.

Los derechos fundamentales son derechos reconocidos por la Constitución como esenciales para la dignidad humana, el ejercicio de las libertades y la protección de la igualdad. Según Silva (2022), los derechos fundamentales son los derechos del hombre “jurídicamente institucionalizados, positivados en normas constitucionales, con la finalidad de asegurar la dignidad de la persona humana y la limitación del poder estatal” (p. 183). Esto significa que no son solo declaraciones éticas o políticas, sino normas jurídicas con eficacia plena e inmediata.

La protección de los derechos fundamentales es una característica indispensable del Estado Democrático de Derecho. De acuerdo con Sarlet (2012), los derechos fundamentales se “caracterizan por su contenido esencial para la preservación de la dignidad de la persona humana y por su posición jerárquica superior en el ordenamiento jurídico” (p. 67). Tal posición garantiza que estos derechos prevalezcan frente a normas infraconstitucionales y sirvan como parámetro de control de la actuación del Estado.

Además, los derechos fundamentales tienen aplicabilidad inmediata y vinculan a todos los poderes públicos. Según Moraes (2021), “su eficacia plena exige que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial actúen de conformidad con dichos derechos,

bajo pena de violación del orden constitucional” (p. 45). Esto refuerza que su protección no depende únicamente de la legislación infraconstitucional, sino de la propia fuerza normativa de la Constitución.

En Brasil, los datos oficiales revelan una victimización selectiva basada en edad, género y condición social. Según el Foro Brasileño de Seguridad Pública (2023), “en 2022, el 54 % de las víctimas de violación en Brasil eran niños y adolescentes menores de 13 años” (p. 94). Esta estadística evidencia la necesidad urgente de políticas específicas de protección a la infancia y juventud.

Además de las categorías individuales, se destaca la victimización colectiva, que afecta a grupos sociales en razón de su identidad o contexto. La Defensoría Pública de la Unión (2023) reconoce que “las poblaciones indígenas, LGBTQIA+ y quilombolas se encuentran entre los grupos más vulnerables a la victimización estatal y estructural” (p. 16). Esta forma de victimización exige políticas reparadoras y acciones afirmativas para mitigar los efectos de la desigualdad histórica y estructural.

La urgencia en la elaboración de políticas públicas basadas en datos concretos y clasificaciones técnicas no es exclusiva de Brasil. Países como Uruguay también enfrentan desafíos significativos en el abordaje de la victimización, especialmente en lo que respecta a la violencia de género, los derechos de la población LGBTQIA+ y la protección de niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad. A pesar de los avances normativos e institucionales, la construcción de políticas públicas basadas en evidencia concreta sigue siendo una prioridad compartida, revelando la necesidad de esfuerzos continuos en la consolidación de sistemas de justicia más inclusivos y humanizados.

### **2.2.1 La Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia relativos a las Víctimas de la Criminalidad y del Abuso de Poder, de las Naciones Unidas (ONU-1985)**

La protección de las víctimas de la criminalidad y del abuso de poder siempre ha sido un tema sensible en el contexto jurídico internacional. Sin embargo, fue únicamente en 1985 cuando la Organización de las Naciones Unidas (ONU) formalizó una directriz internacional sobre el tema: la **Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia relativos a las Víctimas de la Criminalidad y del Abuso de Poder**. Esta declaración representó un hito en el reconocimiento de las

víctimas como sujetos de derechos y no únicamente como elementos periféricos en el sistema penal.

El documento de la ONU define como víctimas “a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido perjuicios, incluyendo lesión física o mental, sufrimiento emocional, pérdida financiera o disminución sustancial de sus derechos fundamentales” (ONU, 1985, p. 1). Esta concepción amplia refleja un avance en la comprensión del impacto de la criminalidad y de los abusos estatales, especialmente respecto a las consecuencias psicosociales para las víctimas.

La Declaración de 1985 propone la adopción de medidas que aseguren “el acceso de las víctimas a la justicia y a un trato justo”, promoviendo su participación activa en el proceso penal y garantizando la reparación de los daños sufridos (ONU, 1985, p. 2). Se trata de una directriz que desafía los modelos tradicionales de justicia penal, centrados en la figura del infractor.

Según Greco (2020), “la Declaración de las Naciones Unidas fue un intento claro de corregir el desequilibrio histórico en el sistema de justicia penal, donde la víctima era casi invisible” (p. 53). Esta invisibilidad jurídica de las víctimas condujo a un acumulado de injusticias y a la perpetuación de traumas, especialmente en sistemas donde el Estado es lento u omiso.

La Declaración de 1985 también incluye un segmento sobre víctimas de abuso de poder, ampliando la perspectiva tradicional de las víctimas de delitos. Según la ONU (1985), el término víctimas debe igualmente incluir aquellas que hayan sufrido daños como “resultado de actos u omisiones que aún no constituyen una violación de la legislación penal nacional, pero que infringen normas reconocidas internacionalmente relativas a los derechos humanos” (p. 3).

Para Baratta (2002), este fragmento evidencia una postura crítica frente a la actuación estatal y refuerza la idea de que el abuso de poder no se limita al ámbito penal, sino que abarca prácticas autoritarias, represivas o discriminatorias que afectan directamente los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La noción de justicia adoptada por la ONU en 1985 es una **justicia restaurativa**, centrada en la reparación de los daños y en el reconocimiento de las víctimas como sujetos activos. En este sentido, “la justicia restaurativa busca restablecer el equilibrio roto por la infracción, promoviendo la reparación, la responsabilización y la reconciliación” (Howard Zehr, 2008, p. 21).

La importancia de esta declaración se refuerza en el contexto latinoamericano, donde el historial de regímenes autoritarios y violaciones sistemáticas de derechos humanos deja un legado de víctimas no reconocidas. Según Cançado Trindade (2008), “las víctimas de violaciones de derechos humanos, especialmente en regímenes de excepción, son doblemente victimizadas: primero por el acto en sí, y luego por el silencio institucional” (p. 87).

En Brasil, la aplicación de los principios de la Declaración de 1985 todavía es incipiente. Aunque existen iniciativas destinadas a la protección de las víctimas, como los centros de atención psicosocial y jurídica, la cultura penal sigue centrada en el castigo del agresor. Según Andrade (2022), “la legislación brasileña aún carece de mecanismos efectivos de protección integral a las víctimas, principalmente respecto a la reparación de los daños y al soporte institucional” (p. 112).

Además, la víctima muchas veces enfrenta revictimización en el proceso penal, ya sea por la exposición mediática, ya por la negligencia de las instituciones. La ONU (1985) enfatiza que “las víctimas deben ser tratadas con compasión y respeto a su dignidad, teniendo derecho a recibir asistencia material, médica, psicológica y social apropiada” (p. 2), pero este principio aún no es una realidad plena en muchos países.

En el ámbito internacional, diversos tratados y convenciones se inspiraron en la Declaración de 1985 para ampliar los derechos de las víctimas. Un ejemplo es el **Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional**, que “asegura a las víctimas el derecho a la participación en el proceso y a la reparación, incorporando la perspectiva de la justicia restaurativa” (Estatuto de Roma, 1998, art. 68).

Para Fattah (1991), la Declaración de la ONU “marcó el nacimiento del reconocimiento formal de las víctimas en el derecho penal internacional e influyó significativamente en las reformas jurídicas en diversas jurisdicciones” (p. 102). Este reconocimiento también tiene implicaciones en el campo de la criminología, que pasó a incorporar la figura de la víctima como elemento esencial en los análisis sobre crimen y castigo.

Criminólogos críticos, como Nils Christie (1986), señalan que “la víctima ideal fue por mucho tiempo un concepto manipulado políticamente para justificar prácticas punitivas, pero raramente para asegurar justicia a las víctimas reales” (p. 18). La Declaración de la ONU, por tanto, sirve también como freno a la instrumentalización de las víctimas.

La integración de los principios de la ONU a las normas jurídicas brasileñas y uruguayas, así como a las políticas públicas, requiere compromiso institucional y voluntad política. Esto implica desde la creación de normas jurídicas, la capacitación de profesionales del sistema de justicia, hasta la implementación de canales específicos de apoyo, denuncia y reparación. Como señala Minayo (2020), “la violencia contra víctimas vulnerables solo puede ser combatida mediante una red efectiva de protección, basada en derechos humanos” (p. 59).

En síntesis, la Declaración de 1985 representa un avance paradigmático en la concepción de la justicia internacional. Afirma que “la promoción de los derechos de las víctimas no es un favor del Estado, sino un deber derivado de su obligación de proteger los derechos humanos” (ONU, 1985, p. 4). Esta concepción debe incorporarse plenamente en los ordenamientos jurídicos nacionales.

Es urgente que los países signatarios de la ONU adopten medidas concretas que operativicen los principios de la Declaración de 1985, especialmente en contextos de desigualdad estructural, donde las víctimas son frecuentemente invisibilizadas. La efectivización de estos principios puede representar un avance significativo hacia sistemas de justicia más humanos, inclusivos y restaurativos.

Por lo tanto, la **Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia relativos a las Víctimas de la Criminalidad y del Abuso de Poder** no debe considerarse únicamente como un documento simbólico. Debe funcionar como una directriz activa y vinculante para la construcción de políticas públicas, reformas institucionales y prácticas jurídicas que promuevan verdaderamente justicia para las víctimas, honrando su dignidad y sus derechos fundamentales.

### **2.2.2 Victimización Primaria, Secundaria y Terciaria**

La victimología, rama de la criminología que se dedica al estudio de la víctima y de su interacción con el fenómeno criminal, ha evolucionado significativamente al abordar las diversas formas de victimización que afectan a los sujetos impactados por el delito. Este enfoque busca comprender no solo los daños inmediatos, sino también los efectos prolongados y los mecanismos institucionales y sociales que agravan el sufrimiento de las víctimas.

En este contexto, una de las clasificaciones más relevantes involucra la identificación de la victimización primaria, secundaria y terciaria. Cada una de estas formas representa una etapa distinta del proceso de sufrimiento, exigiendo enfoques

específicos de protección e intervención. La comprensión de estos niveles es fundamental para una respuesta adecuada del sistema de justicia y de la sociedad (GONZAGA, 2022).

La victimización primaria se refiere al impacto directo que el delito causa a la víctima. Es el punto inicial del proceso de sufrimiento y está relacionada con los daños físicos, emocionales y patrimoniales ocasionados por la infracción penal. Como observa Gonzaga (2022), “la victimización primaria surge de la comisión del delito, o mejor dicho, de los efectos dañinos que causa a la víctima en el primer contacto con el acto delictivo, evento que viola su bien jurídico de forma directa” (p. 5).

Sin embargo, la experiencia de dolor no termina con el hecho delictivo en sí. Al buscar justicia o apoyo institucional, muchas víctimas enfrentan nuevos episodios de sufrimiento. Surge entonces la victimización secundaria, que ocurre cuando existen fallas o insensibilidad por parte de las instituciones encargadas de prestar asistencia. Lima y Patriota (2022) explican que la victimización secundaria se produce cuando, siendo cierto que el “Estado detenta el jus puniendi (poder/deber de castigar), al buscar una solución para la conducta delictiva sufrida, la víctima debe cumplir etapas que, muchas veces, la exponen a nuevas situaciones de sufrimiento” (p. 12).

Este tipo de revictimización institucional puede asumir varias formas: desde la negligencia de profesionales de la seguridad y la salud, hasta prácticas judiciales que exponen a la víctima a situaciones de constricción. En este sentido, Santos, Bevilacqua y Melo (2020) destacan que la eliminación de la revictimización requiere el incremento de estrategias de “prevención de la victimización primaria, prevención de la victimización secundaria y promoción de políticas públicas que garanticen la atención humanizada a las víctimas” (p. 45).

A partir de esto, se hace evidente que el sistema de justicia necesita estar atento no solo a la investigación de los delitos, sino también a la forma en que las víctimas son tratadas a lo largo del proceso. En muchos casos, la propia conducción de la investigación o del juicio puede generar efectos psicológicos tan nocivos como el delito original. Y es precisamente a este cúmulo de dolores al que se suma la victimización terciaria.

La victimización terciaria se refiere al juicio y estigmatización social que sufre la víctima. Se trata de una dimensión que va más allá del sistema institucional, alcanzando las reacciones de la sociedad frente al hecho delictivo. Según Gonzaga (2022), “la victimización terciaria ocurre cuando la sociedad, al tomar conocimiento del

hecho delictivo, pasa a marginar a la víctima, atribuyéndole culpa o desvalorizando su experiencia” (p. 7).

La Ley 14.245/2021, también conocida como Ley Mariana Ferrer, surge como una respuesta jurídica a la victimización secundaria, buscando cohibir prácticas judiciales abusivas. Conforme a su texto, “queda prohibido el uso de lenguaje, información o material que ofenda la dignidad de la víctima o que la exponga innecesariamente” (BRASIL, 2021, p. 2). Esta norma representa un hito en la lucha por la protección de la dignidad de las víctimas durante los procesos judiciales.

En el mismo sentido, el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) ha actuado con iniciativas dirigidas a la atención humanizada. El Manual de Protección Social en la Audiencia de Custodia establece directrices para asegurar el respeto a los derechos humanos, incluso en contextos de privación de libertad. Según el CNJ (2020), “es esencial que la atención a las víctimas se realice de manera empática y respetuosa, reduciendo posibles daños derivados del contacto con el sistema de justicia” (p. 15).

La prevención de la victimización secundaria también depende de la actuación de los profesionales de la salud, especialmente psicólogos(as). La Nota Técnica CFP nº 14/2025 orienta a la categoría sobre la creación de entornos de trabajo libres de acoso y violencia, enfatizando la importancia de prácticas éticas y humanizadas. De acuerdo con el CFP (2025), “la actuación ética de los profesionales contribuye a la creación de contextos que eviten la repetición de las violencias vividas” (p. 3).

Además, la actuación intersectorial se señala como fundamental en la protección de las víctimas y en la prevención de las múltiples formas de victimización. Conforme a Santos, Bevilacqua y Melo (2020), el desarrollo de protocolos que guíen las “buenas prácticas profesionales de diferentes agentes técnicos es esencial para fortalecer la cualificación de la asistencia en red intersectorial a mujeres víctimas de violencia sexual” (p. 46).

En este sentido, la educación emerge como una herramienta poderosa en la deconstrucción de estigmas que perpetúan la victimización terciaria. Campañas de concienciación y programas educativos deben promover una cultura de empatía y solidaridad. Gonzaga (2022) defiende que “es necesario promover un cambio cultural que reconozca a la víctima como sujeto de derechos y no como responsable del delito que sufrió” (p. 9).

No se puede ignorar, además, la importancia de la formación continua de los profesionales del sistema de justicia. La capacitación es fundamental para que jueces,

fiscales, defensores y demás agentes sepan identificar y evitar prácticas revictimizantes. Como observan Lima y Patriota (2022), “la capacitación de los operadores del derecho es fundamental para que puedan identificar y evitar prácticas que conduzcan a la revictimización de las víctimas” (p. 14).

La escucha cualificada de las víctimas es otro elemento crucial en este proceso de transformación. Cuando la víctima es escuchada con respeto y empatía, se fortalece su autonomía y dignidad. Santos, Bevilacqua y Melo (2020) resaltan que “la escucha activa y empática de las víctimas es uno de los pilares para la construcción de una red de apoyo eficaz” (p. 47).

La articulación entre los diversos sectores sociales –justicia, salud, educación, asistencia– es lo que permitirá enfrentar, de manera estructurada, las diferentes formas de victimización. La construcción de una red integrada y acogedora depende del compromiso colectivo. Gonzaga (2022) refuerza que “la articulación entre los diversos actores sociales es esencial para la construcción de políticas públicas que efectivamente protejan a las víctimas” (p. 11).

De esta forma, es posible concluir que el análisis de la victimización primaria, secundaria y terciaria revela un panorama complejo que exige respuestas plurales y coordinadas. La lucha contra la violencia debe ir más allá de la responsabilización del agresor, abarcando también la reparación de la víctima y la promoción de su dignidad. Como sintetizan Lima y Patriota (2022), “es fundamental que el sistema de justicia y la sociedad en su conjunto estén comprometidos con la protección y el respeto a las víctimas, garantizándoles el pleno ejercicio de sus derechos” (p. 16).

### **2.2.3 Diferencia entre Víctima y Sujeto Pasivo**

La distinción entre los conceptos de “víctima” y “sujeto pasivo” es esencial para la comprensión de los elementos estructurales del delito en el Derecho Penal y para el análisis social de los impactos de la criminalidad. Aunque con frecuencia se utilizan como sinónimos, estos términos poseen significados y aplicaciones distintas, tanto en la dogmática jurídica como en la Victimología.

Inicialmente, es importante definir lo que se entiende por víctima. La víctima es el individuo que sufre directamente los efectos de un acto delictivo, ya sea de orden físico, psíquico, moral o patrimonial. Como destaca Oliveira (2023), “la víctima es el sujeto que experimenta el dolor de la transgresión, siendo el punto de partida para el

estudio de las reacciones sociales y jurídicas ante la violencia” (p. 89). Así, el enfoque recae sobre la experiencia humana y subjetiva del daño causado.

Por otro lado, el sujeto pasivo se define, según la dogmática penal, como el titular del bien jurídico que fue violado o amenazado por la conducta delictiva. Conforme a Greco (2022), “el sujeto pasivo del delito es aquel que, aunque no siempre afectado directamente por la acción, posee legitimidad jurídica respecto del bien protegido” (p. 121). Esta definición revela un sesgo más técnico y normativo, centrado en la estructura del tipo penal.

A partir de estas definiciones, se observa que los conceptos no siempre coinciden. En muchos casos, la víctima también es el sujeto pasivo, pero en otros, esta superposición no ocurre. Un ejemplo claro de esta divergencia aparece en los delitos contra la administración pública, donde el sujeto pasivo es el Estado, pero la sociedad es quien sufre los efectos indirectos de la lesión. Lima y Patriota (2022) resaltan que “hay delitos en los que el sujeto pasivo es una entidad jurídica, pero los perjuicios se extienden a toda la colectividad” (p. 33).

En contrapartida, en los delitos patrimoniales, como el hurto o el robo, generalmente hay una correspondencia entre víctima y sujeto pasivo. La persona que ve sustraído su bien es, simultáneamente, quien sufre el perjuicio y quien posee el derecho sobre el patrimonio violado. Sin embargo, esta equivalencia no siempre se confirma, especialmente en casos de apropiación indebida, en los que el poseedor no es necesariamente el propietario del bien.

Situación similar ocurre en los delitos sexuales, en los que la víctima es directamente afectada en su libertad sexual, siendo también titular de ese derecho violado. En este caso, víctima y sujeto pasivo se confunden, como explica Gonzaga (2022): “en delitos que afectan directamente derechos personalísimos, como la dignidad sexual, víctima y sujeto pasivo se fusionan en un mismo ente” (p. 77).

Sin embargo, la distinción se hace aún más evidente en delitos ambientales, donde el bien jurídico protegido es el medio ambiente. Aquí, el sujeto pasivo es la colectividad, mientras que las víctimas son difusas o futuras. Según Santos, Bevilacqua y Melo (2020), “los daños ambientales afectan a generaciones presentes y futuras, convirtiendo a todos en víctimas en sentido amplio” (p. 62). Esto amplía la complejidad en la identificación de los afectados por el delito.

Desde el punto de vista procesal, esta diferencia también se refleja en términos de actuación en el proceso penal. La víctima puede ser testigo, asistente de acusación

o provocadora de la acción penal, mientras que el sujeto pasivo no siempre posee esta representatividad activa. Para Ferreira (2021), “el sujeto pasivo es una construcción jurídica con fines de tipificación penal, mientras que la víctima es una realidad social y humana” (p. 48).

En los últimos años, la Victimología ha ganado espacio en el ámbito jurídico, buscando valorar la condición de la víctima en el sistema de justicia. Esta perspectiva contrasta con el tratamiento abstracto del sujeto pasivo en la legislación penal. Gonzaga (2022) observa que “la víctima, como ser humano concreto, exige de la justicia más que reconocimiento jurídico: demanda acogida y protección” (p. 81).

La promulgación de la Ley nº 14.245/2021, conocida como “Ley Henry Borel”, refuerza este entendimiento al establecer garantías para la víctima, prohibiendo, por ejemplo, la revictimización durante el proceso judicial. Según el texto legal, “se prohíbe la utilización de lenguaje o material que ofenda la dignidad de la víctima” (BRASIL, 2021, p. 2). Esta medida demuestra el esfuerzo legislativo para fortalecer los derechos de la víctima.

Paralelamente, la justicia restaurativa ha contribuido a reposicionar a la víctima como elemento central en el proceso penal. Este modelo valora el diálogo entre víctima y agresor, en busca de reparación y reconciliación. Como explican Lima y Patriota (2022), “la víctima deja de ser mero sujeto pasivo del proceso y se convierte en protagonista en el diálogo con el agresor” (p. 39).

En el ámbito dogmático, el correcto encuadramiento del sujeto pasivo es indispensable para la tipicidad penal. La identificación equivocada puede resultar en la inadecuación de la acusación o incluso en la absolución del acusado. Greco (2022) refuerza: “la corrección en la imputación penal depende de la clara identificación de quién es el titular del bien jurídico” (p. 125).

Sin embargo, incluso cuando no se confunde con el sujeto pasivo, la víctima es fundamental para la investigación de los hechos y la clarificación de la intención delictiva. En delitos de peligro abstracto, por ejemplo, donde no hay una víctima directa, el sujeto pasivo es una construcción legal, lo que exige aún más atención de los operadores del Derecho.

Esta distinción también repercute en el ámbito de la responsabilidad civil. La víctima, al ser quien sufrió el daño concreto, posee legitimidad para solicitar indemnización, incluso si el bien jurídico violado pertenece formalmente a otra persona o institución.

Aunque el Código Penal brasileño no brinda una definición precisa de víctima, su presencia se presume en diversos dispositivos legales. Por su parte, el sujeto pasivo se menciona de manera explícita en los tipos penales, como elemento necesario para la configuración del delito.

De este modo, la doctrina moderna ha buscado integrar las perspectivas jurídica y humana, considerando que el delito no solo lesiona normas, sino que también afecta a personas concretas. Oliveira (2023) afirma que “reconocer la pluralidad de los daños es reconocer también la pluralidad de los sujetos afectados por el delito” (p. 93).

Por lo tanto, es imperativo que los profesionales del Derecho comprendan estas distinciones y actúen con sensibilidad tanto en el aspecto jurídico como en el social. Esto evita omisiones, garantiza la correcta responsabilización y fortalece los derechos de las víctimas (OLIVEIRA, 2023).

En conclusión, víctima y sujeto pasivo son figuras distintas, aunque en muchos casos coincidan. Mientras que el sujeto pasivo es el titular legal del bien jurídico violado, la víctima es el ser humano que sufre concretamente los efectos de la infracción penal. Esta diferenciación, lejos de ser meramente teórica, tiene implicaciones prácticas y simbólicas en la búsqueda de una justicia penal más justa, empática y eficaz.

### **3 HIJOS E HIJAS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN BRASIL Y URUGUAY**

La violencia doméstica es un fenómeno complejo y devastador que trasciende los límites del hogar y afecta profundamente a todos sus miembros, especialmente a los hijos e hijas de las víctimas. Tanto en Brasil como en Uruguay, los niños y adolescentes expuestos a este tipo de violencia sufren impactos que repercuten en su salud física, mental y emocional, comprometiendo su desarrollo y vulnerando derechos fundamentales garantizados por tratados internacionales y legislaciones nacionales. Según Faleiros (2014, p. 78), “la violencia doméstica constituye una de las formas más perversas de violación de los derechos humanos, ya que ocurre en un espacio que debería representar seguridad y afecto”.

Aunque el enfoque de las políticas públicas y del sistema de justicia se ha centrado mayormente en la mujer en situación de violencia, existe un reconocimiento creciente de la condición de los niños que viven en estos entornos como víctimas directas o indirectas. Al respecto, Aronskind (2021, p. 112) advierte: “los niños y niñas que crecen en contextos de violencia familiar no son solo espectadores pasivos, sino víctimas que cargan con heridas invisibles”.

El presente capítulo tiene como objetivo analizar los efectos de la violencia doméstica sobre los hijos e hijas de las víctimas en Brasil y Uruguay, a partir de un enfoque que articula conceptos jurídicos, sociales y normativos en perspectiva comparada. Para ello, el capítulo se estructurará en cinco ejes principales: definiciones conceptuales; instrumentos normativos internacionales; legislación protectora en ambos países; políticas criminales de enfrentamiento; y consecuencias derivadas de esta violencia.

En primer lugar, se abordará una discusión conceptual sobre los conceptos de violencia, violencia doméstica, familia y el lugar de los hijos e hijas dentro de estas estructuras sociales y jurídicas (ítem 3.1). Como destaca Minayo (2020, p. 15), “la comprensión de la violencia demanda la intersección entre los aspectos culturales, legales y psicológicos que configuran las relaciones familiares”.

Seguidamente, se presentarán los instrumentos normativos internacionales que tratan la protección de la infancia y la adolescencia, como la Declaración de los Derechos del Niño (1959), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la Resolución ECOSOC 20/2005, que establece directrices para la justicia en casos que

involucren a niños víctimas o testigos de delitos (ítem 3.2). Según enfatiza Silva (2022, p. 44), “la normativización internacional tiene un papel decisivo en la consolidación de parámetros mínimos de protección y responsabilización de los Estados”.

En tercer lugar, se examinará la legislación interna de Brasil y Uruguay orientada a la protección de la infancia y juventud (ítem 3.3). En el caso brasileño, destacan la Constitución Federal de 1988 y el Estatuto de la Crianza y Adolescencia (Ley 8.069/1990); en Uruguay, la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 16.137) y el Código de la Infancia y Adolescencia (Ley 17.823/2004). Según Fonseca (2023, p. 90), “la legislación interna debe interpretarse a la luz de los compromisos internacionales asumidos por los Estados, so pena de convertirse en normas simbólicas e ineficaces”.

La cuarta parte aborda las políticas criminales orientadas a la protección de niños y adolescentes víctimas de violencia doméstica (ítem 3.4). En Brasil, la Ley de Escucha Protegida (Ley 13.431/2017) y la Ley Henry Borel (Ley 14.344/2022) representan avances en el enfrentamiento de la violencia contra la infancia y adolescencia. En Uruguay, destacan las disposiciones del Código Penal (arts. 272 bis, 272 ter y 273 bis) y leyes como la Ley 19.580 y la Ley 18.214. Para Díaz y González (2021, p. 102), “el abordaje penal debe complementarse con medidas integrales que promuevan la restitución de derechos y la reparación del daño”.

En el quinto eje, se analizarán algunas de las principales consecuencias de la violencia doméstica sobre los hijos e hijas de las víctimas (ítem 3.5), con énfasis en los daños institucionales, sociales y personales, los ciclos intergeneracionales de violencia y la teoría del desamparo aprendido. Además, se abordará el fenómeno de los huérfanos y huérfanas de la violencia doméstica y del feminicidio, quienes se han convertido en sujetos invisibilizados en las políticas públicas. Según Oliveira (2022, p. 137), “la orfandad derivada de la violencia de género impone un duelo atravesado por el trauma, el abandono institucional y la estigmatización social”.

De esta manera, el capítulo busca contribuir a una mayor comprensión de la violencia doméstica como un fenómeno multifacético, cuyas repercusiones trascienden la figura de la mujer agredida, exigiendo respuestas articuladas del poder público, la sociedad y el sistema de justicia para la protección integral de los hijos e hijas de estas víctimas.

### **3.1 Definiciones y Conceptos Precedentes: Violencia, Violencia Doméstica, La Familia y Los Hijos e Hijas en Brasil y Uruguay**

La comprensión de la violencia en sus múltiples dimensiones es fundamental para la construcción de políticas públicas eficaces en el abordaje de la violencia doméstica y familiar. Se trata de un fenómeno multifacético que afecta directamente la estructura y el funcionamiento de las familias, generando impactos profundos en los hijos e hijas de las víctimas. Según Minayo (2020, p. 15), “la violencia es una construcción social que involucra relaciones de poder, dominación y opresión, atravesando dimensiones culturales, económicas y afectivas”.

Partiendo de esta comprensión amplia, es importante destacar la concepción adoptada por organismos internacionales. La Organización Mundial de la Salud define la violencia como “el uso intencional de la fuerza física o del poder, real o en amenaza, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que resulte o pueda resultar en lesión, muerte, daño psicológico, discapacidad de desarrollo o privación” (OMS, 2002, p. 5). Esta definición amplía la comprensión de la violencia más allá de la agresión física, abarcando dimensiones simbólicas y estructurales.

En este contexto, al centrarse en el entorno familiar, se observa que la violencia doméstica adquiere contornos aún más graves. Aronskind (2021, p. 89) argumenta que “la violencia intrafamiliar representa una forma silenciosa de agresión que destruye vínculos, debilita la confianza y perpetúa ciclos de sufrimiento”. Así, no se trata de episodios aislados, sino de un patrón de conducta sostenido por relaciones de dominación.

De manera más específica, la violencia doméstica puede manifestarse de diversas formas, como física, psicológica, sexual, patrimonial o moral, según lo dispuesto en la Ley Maria da Penha (Ley nº 11.340/2006). En Brasil, esta práctica se reconoce como una grave violación de derechos humanos. Para Faleiros (2014, p. 78), “la violencia doméstica es una de las expresiones más brutales del autoritarismo cotidiano, que se manifiesta en el interior de las familias bajo el velo del silencio y la impunidad”.

De igual manera, la normativa jurídica de Uruguay ha avanzado en el abordaje de esta problemática. La Ley nº 19.580/2017 define la violencia basada en género como toda conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico a las mujeres, incluso en el ámbito familiar. González y Díaz (2021, p.

41) explican que “el Estado uruguayo reconoce la violencia doméstica como una forma de discriminación estructural que afecta el pleno goce de derechos de las mujeres y sus hijos e hijas”.

En este sentido, es imprescindible reflexionar sobre el papel de la familia, ya que, aunque idealizada socialmente como un espacio de cuidado, también puede ser escenario de violaciones y sufrimiento. Según Silva (2022, p. 33), “la familia, aunque socialmente idealizada como un espacio de afecto y protección, también puede convertirse en un locus de perpetuación de la violencia y la desigualdad”.

En Brasil, la Constitución Federal de 1988 reconoce a la familia como base de la sociedad, garantizando su protección por parte del Estado (art. 226). Sin embargo, esta garantía constitucional no siempre se materializa en la práctica. Como afirma Oliveira (2022, p. 45), “la formalidad de la protección constitucional no siempre se traduce en políticas públicas efectivas para familias marcadas por la violencia”.

De manera similar, Uruguay prevé la protección de la familia en su Constitución y mediante legislaciones como el Código de la Infancia y Adolescencia (Ley nº 17.823/2004), que impone al Estado el deber de asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes. Aronskind (2021, p. 97) advierte que “la familia no puede ser vista como una institución sagrada, sino como un espacio social sujeto a intervención cuando hay vulneración de derechos”.

Es fundamental destacar que los niños y adolescentes que viven en contextos de violencia doméstica no son meros testigos, sino víctimas directas de los efectos de este entorno. Fonseca (2023, p. 61) afirma que “la exposición constante a la violencia entre los padres o responsables genera un estado de alerta permanente, afectando el rendimiento escolar, la autoestima y la capacidad de establecer vínculos saludables”.

Además, el Estatuto del Niño y del Adolescente (Ley nº 8.069/1990) establece, en Brasil, que es deber de la familia, la sociedad y el Estado garantizar los derechos fundamentales de los niños, con prioridad absoluta. Sin embargo, esta disposición legal es a menudo ignorada en la práctica cotidiana.

En Uruguay, por su parte, la incorporación de la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley nº 16.137/1990) y el Código de la Infancia y Adolescencia refuerzan el compromiso del país con los derechos de la infancia. Aun así, según González y Díaz (2021, p. 88), “aunque exista legislación avanzada, la aplicación práctica aún enfrenta obstáculos estructurales y culturales”.

La realidad demuestra, por tanto, que la experiencia de la violencia doméstica por parte de los hijos e hijas no se limita al rol de observadores. En muchos casos, son víctimas de agresiones físicas, negligencia o abuso emocional. Minayo (2020, p. 48) destaca que “el sufrimiento de los niños y niñas expuestos a la violencia conyugal es invisibilizado, y sus relatos son frecuentemente desacreditados”.

Como consecuencia, el impacto psicológico de este entorno puede ser devastador. Aronskind (2021, p. 112) observa que “los niños y niñas que viven en hogares violentos internalizan el miedo, la inseguridad y la impotencia, lo que puede llevar a trastornos de ansiedad, depresión o conductas agresivas”.

Además de las consecuencias emocionales, existen repercusiones sociales de la violencia familiar. La exposición constante a este tipo de entorno contribuye a la reproducción intergeneracional de la violencia. Faleiros (2014, p. 102) enfatiza que “el niño que crece en un ambiente violento aprende que la fuerza es un medio legítimo de resolución de conflictos, perpetuando patrones destructivos”.

Ante este panorama alarmante, es urgente que el Estado actúe de forma articulada e intersectorial. Para ello, es necesario ir más allá de la represión penal e invertir en políticas públicas dirigidas a la prevención y el acompañamiento. Como señala Silva (2022, p. 59), “la protección de la infancia requiere la articulación entre los sistemas de justicia, salud, educación y asistencia social”.

Aunque existen legislaciones robustas en Brasil y Uruguay, es evidente que aún hay brechas significativas en la efectividad de los derechos de los niños en contextos de violencia doméstica. La existencia de normas por sí sola no garantiza protección si no hay implementación práctica y monitoreo continuo.

Así, resulta fundamental visibilizar a los niños y niñas como sujetos de derecho y víctimas de violencia, a menudo olvidados por las políticas públicas. Oliveira (2022, p. 137) afirma que “la mirada hacia los hijos e hijas de las víctimas debe ir más allá del asistencialismo, garantizándoles protagonismo en la construcción de sus proyectos de vida”.

De este modo, comprender los conceptos de violencia, violencia doméstica, la estructura familiar y la posición de los hijos e hijas tanto en Brasil como en Uruguay es esencial para la construcción de un sistema de protección más eficaz. La defensa de la infancia debe ser un compromiso político y ético, capaz de transformar realidades marcadas por el dolor en historias de superación y ciudadanía.

### 3.1.1 ¿Qué es la violencia?

La violencia es un fenómeno complejo, multifacético y construido históricamente, que afecta a individuos, grupos y sociedades en diferentes niveles. Su comprensión exige un enfoque interdisciplinario que considere las dimensiones sociales, culturales, políticas y económicas involucradas. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), “la violencia es el uso de la fuerza física o del poder, real o bajo amenaza, contra sí mismo, contra otra persona o contra un grupo o comunidad” (OMS, 2002, p. 5).

Esta definición amplía la concepción tradicional que restringía la violencia a la agresión física, incluyendo también agresiones psicológicas, simbólicas y estructurales. El Informe Mundial sobre Violencia y Salud de la OMS destaca que “los actos de violencia pueden resultar en lesiones, muerte, daños psicológicos, discapacidades en el desarrollo o privación” (OMS, 2002, p. 6), demostrando los variados impactos que este fenómeno puede generar.

En Brasil, el Ministerio de Salud, a través de la Política Nacional de Reducción de la Morbilidad y Mortalidad por Accidentes y Violencias, clasifica la violencia como “cualquier acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico” (BRASIL, 2001, p. 9). Esta concepción refuerza la noción de que la violencia no se limita a la acción física, sino que también incluye la negligencia y el abandono.

Asimismo, el Ministerio de Justicia afirma que la violencia “puede comprenderse como una forma de dominación o control ejercida por un individuo o grupo sobre otro, utilizando fuerza física, intimidación, coerción, chantaje o manipulación emocional” (BRASIL, 2006, p. 11). De esta manera, la violencia se presenta como expresión de relaciones de poder desiguales.

El Consejo Nacional de Derechos Humanos reconoce que “la violencia estructural se manifiesta en la negación sistemática de derechos fundamentales, afectando principalmente a poblaciones históricamente vulnerabilizadas, como mujeres, personas negras, indígenas y población LGBTQIA+” (CNDH, 2022, p. 4). Esto evidencia que la violencia también opera a nivel institucional.

La Constitución Federal de Brasil, aunque no define directamente la violencia, reafirma la dignidad de la persona humana como uno de sus fundamentos (art. 1º, III), lo que implica el rechazo a todas las formas de violencia. En este sentido, la promoción

de políticas públicas de prevención y enfrentamiento de la violencia es un deber del Estado, según lo previsto en el art. 6º de la Carta Magna.

El Estatuto del Niño y del Adolescente (Ley nº 8.069/1990) avanza al explicitar formas de violencia contra la población infantojuvenil, incluyendo negligencia, maltrato, abuso sexual, trabajo infantil y violencia institucional. El documento afirma que “ningún niño o adolescente será objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad u opresión” (BRASIL, 1990, p. 16).

La Ley Maria da Penha (Ley nº 11.340/2006) es emblemática en el enfrentamiento a la violencia doméstica y familiar contra la mujer. Define la violencia como “cualquier acción u omisión basada en el género que cause muerte, lesión, sufrimiento físico, sexual o psicológico y daño moral o patrimonial” (BRASIL, 2006a, p. 1), incorporando una perspectiva de género al problema.

A nivel internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 3º que “todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal” (ONU, 1948, p. 2), principios incompatibles con cualquier forma de violencia. Este documento se ha convertido en referencia para legislaciones nacionales y tratados de derechos humanos.

La Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), incorporada en el ordenamiento jurídico de diversos países, incluido Brasil, dispone en su artículo 19 que los Estados deben adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra todas las formas de violencia, daño o abuso” (ONU, 1989, p. 6).

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) también destaca la violencia de Estado como una grave violación de los derechos humanos. Según el Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OHCHR), “la violencia perpetrada por agentes del Estado, especialmente contra grupos marginados, contribuye a la erosión de la confianza social e institucional” (ONU, 2020, p. 8).

El Consejo Económico y Social de la ONU (ECOSOC) publicó directrices que apuntan a la protección de niños víctimas o testigos de violencia. De acuerdo con la Resolución 2005/20, “los niños deben ser tratados con compasión y respeto a su dignidad, considerando su edad, nivel de madurez y necesidades especiales” (ECOSOC, 2005, p. 3).

La violencia también se manifiesta en el entorno escolar, como reconoce el Ministerio de Educación. El documento “Directrices Nacionales de Educación en

Derechos Humanos” alerta que “la violencia escolar, ya sea física, simbólica o institucional, afecta directamente el proceso de aprendizaje y el desarrollo integral del estudiante” (BRASIL, 2012, p. 34).

Desde el punto de vista de la salud pública, la violencia se considera uno de los principales problemas contemporáneos. La Secretaría de Vigilancia en Salud afirma que “los daños derivados de la violencia representan una importante carga de morbilidad y mortalidad, comprometiendo la calidad de vida de millones de brasileños” (BRASIL, 2018, p. 18).

La violencia simbólica, aunque muchas veces invisible, también recibe atención en documentos institucionales. La Secretaría de Políticas para las Mujeres define esta forma de violencia como “la imposición de valores, normas y comportamientos que legitiman la dominación de un grupo sobre otro, especialmente de los hombres sobre las mujeres” (BRASIL, 2015, p. 22).

La Ley nº 13.431/2017, conocida como Ley de la Escucha Protegida, también innova al establecer mecanismos para escuchar a niños y adolescentes víctimas de violencia. El texto legal garantiza que “el testimonio especial será realizado por profesionales especializados, en un entorno adecuado, resguardando la integridad psicológica del niño” (BRASIL, 2017, p. 3).

Por lo tanto, al considerar todas estas definiciones y enfoques institucionales, se comprende que la violencia es un fenómeno social y político, enraizado en estructuras desiguales y relaciones de poder. Su enfrentamiento requiere acción coordinada entre los poderes públicos, la sociedad civil y los organismos internacionales.

### **3.1.2 Derecho Comparado: La Violencia Doméstica y Familiar en Brasil y en Uruguay**

**La violencia doméstica y familiar constituye una de las violaciones de derechos humanos más persistentes y graves a nivel global. Tanto Brasil como Uruguay han buscado, en las últimas décadas, consolidar marcos legales que enfrenten esta problemática. Sin embargo, los avances, desafíos y especificidades de cada país evidencian importantes diferencias en sus enfoques jurídicos.**

En Brasil, el marco más significativo para enfrentar la violencia doméstica es la Ley nº 11.340/2006, conocida como Ley Maria da Penha. Esta legislación define la violencia doméstica y familiar como “cualquier acción u omisión basada en el género que cause muerte, lesión, sufrimiento físico, sexual o psicológico y daño moral o patrimonial” (BRASIL, 2006, p. 1).

De acuerdo con el § 9º del art. 129 del Código Penal Brasileño, esta forma de violencia recibe un tratamiento penal más severo. La Ley Maria da Penha también creó mecanismos de protección a las mujeres, como medidas de protección de urgencia, alejamiento del agresor y atención multidisciplinaria. Como señala Faleiros (2014, p. 83), “esta legislación representó un punto de inflexión en la responsabilización de los agresores y en la protección de las víctimas”.

En Uruguay, en 2017, se sancionó la Ley Integral nº 19.580, que reconoce diversas formas de violencia basada en género, incluida la doméstica. La norma dispone que “se entiende por violencia basada en género hacia las mujeres toda conducta, acción u omisión, directa o indirectamente, basada en el género que cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial” (URUGUAY, 2017, p. 3).

A diferencia del modelo brasileño, la legislación uruguaya adopta un enfoque integral y transversal, vinculando a los poderes del Estado con la obligación de actuar de manera coordinada, estableciendo acciones en los campos de prevención, protección, asistencia y sanción. González y Díaz (2021, p. 56) destacan que “la Ley 19.580 introduce una mirada interseccional y de derechos humanos al abordar la violencia contra las mujeres”.

Otro punto de comparación relevante se refiere a las instituciones encargadas de implementar las políticas. En Brasil, la creación de los Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer, según el art. 14 de la Ley nº 11.340/2006, permitió una actuación más especializada del Poder Judicial. Según Oliveira (2022, p. 121), “los juzgados especializados ampliaron la visibilidad de la violencia doméstica en el sistema de justicia, aunque aún enfrentan desafíos de estructura y capacitación”.

En Uruguay, el Poder Judicial también creó mecanismos especializados, como los **Juzgados de Familia especializados en violencia doméstica**. Además, la Ley nº 17.514/2002 ya reconocía la violencia doméstica como un problema de política pública. Para Aronskind (2021, p. 66), “Uruguay fue uno de los primeros países de América Latina en reconocer la violencia doméstica en la legislación penal y civil”.

En relación con la protección de las víctimas, ambos países prevén medidas cautelares y de urgencia. En Brasil, la Ley Maria da Penha autoriza al juez a determinar el alejamiento del agresor del hogar, la prohibición de contacto y la prestación de alimentos provisionales (BRASIL, 2006, art. 22). La legislación uruguaya establece medidas similares, incluyendo “la prohibición de acercamiento, comunicación y cualquier forma de contacto con la víctima” (URUGUAY, 2017, p. 15).

En el ámbito penal, el Código Penal Uruguayo prevé tipos penales específicos, como la “violencia doméstica” (art. 321-Bis) y el “femicidio” (art. 312). Según la Ley nº 19.580, el agravante de género implica aumento de pena. González y Díaz (2021, p. 98) explican que “la ley castiga severamente los crímenes de odio por motivos de género y establece el femicidio como una figura autónoma”.

De manera análoga, Brasil tipificó el femicidio como homicidio calificado por la condición de género mediante la Ley nº 13.104/2015. Conforme al art. 121, § 2º, VI, del Código Penal, se considera femicidio “el homicidio cometido contra la mujer por razones de la condición del sexo femenino” (BRASIL, 2015, p. 1). Esta modificación tuvo como objetivo dar mayor visibilidad al carácter estructural del crimen.

En cuanto a políticas públicas, Brasil cuenta con el **Programa Mujer Vivir sin Violencia**, instituido por el Decreto nº 8.086/2013, que integra servicios como comisarías especializadas, casas de acogida y centros de referencia. El documento oficial declara que “la articulación en red busca promover la atención humanizada e integral a las mujeres en situación de violencia” (BRASIL, 2013, p. 2).

En Uruguay, el **Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)** es el principal organismo responsable de la articulación de políticas de género. El Plan Nacional de Igualdad de Género 2021-2025 destaca que “la violencia de género es una prioridad estratégica del Estado uruguayo, que debe ser abordada desde un enfoque integral e interinstitucional” (URUGUAY, 2021, p. 12).

A pesar de los avances, ambos países enfrentan desafíos similares, como subnotificación, revictimización e insuficiencia de recursos. Según datos del Mapa de la Violencia de Género, “en 2022, más del 60% de las mujeres brasileñas que sufrieron violencia no buscaron ayuda institucional” (IPEA, 2023, p. 27).

En Uruguay, un estudio realizado por el Observatorio Nacional de Violencia de Género reveló que “una de cada tres mujeres no reporta la agresión por temor a represalias o desconfianza institucional” (URUGUAY, 2022, p. 7). Este dato refleja la necesidad de fortalecer las estructuras de acogida y acceso a la justicia.

La comparación evidencia que, aunque ambos países cuentan con legislaciones avanzadas, el desafío está en su efectiva implementación. Según Faleiros (2014, p. 101), “las leyes son instrumentos fundamentales, pero su eficacia depende de la articulación entre sistemas y de la voluntad política para romper con la cultura de impunidad”.

Otro aspecto común es la importancia del sistema de datos integrados y de la formación continua de profesionales. La Ley Maria da Penha establece que “la Unión, los Estados y los Municipios podrán crear registros de violencia doméstica” (BRASIL, 2006, art. 38). En Uruguay, la Ley 19.580 también prevé el “registro único de casos de violencia de género y doméstica” (URUGUAY, 2017, p. 18).

De esta manera, en nuestro análisis, ambos países muestran un esfuerzo institucional para consolidar políticas integradas y basadas en evidencia. Sin embargo, la efectividad de estas medidas depende de recursos financieros, personal calificado y supervisión constante. La ausencia de estas condiciones compromete la protección de las víctimas y la sanción de los agresores.

En síntesis, Brasil y Uruguay presentan legislaciones sólidas en el combate a la violencia doméstica y familiar, con elementos comunes y características propias. El análisis comparado permite identificar buenas prácticas, vacíos y desafíos comunes, contribuyendo al perfeccionamiento de las políticas públicas y a la protección integral de las víctimas de violencia de género.

### **3.1.3 La familia y los hijos e hijas en la perspectiva legal en Brasil y Uruguay**

La familia es reconocida tanto en Brasil como en Uruguay como núcleo fundamental de la sociedad, siendo objeto de especial protección del Estado. En Brasil, la Constitución Federal de 1988 establece en su artículo 226 que “la familia, base de la sociedad, tiene especial protección del Estado” (BRASIL, 1988, p. 147). Esta definición confiere a la familia un papel esencial en la formación moral, social y afectiva de los individuos.

Complementariamente, el artículo 227 de la misma Constitución determina que “es deber de la familia, de la sociedad y del Estado asegurar a la infancia y adolescencia, con absoluta prioridad, el derecho a la vida, a la salud, a la educación, al esparcimiento, a la profesionalización, a la cultura, a la dignidad, al respeto, a la libertad y a la convivencia familiar y comunitaria” (BRASIL, 1988, p. 149). Este

dispositivo consolida la doctrina de protección integral, orientadora del sistema de garantías de derechos de la infancia y adolescencia.

Esta directriz constitucional brasileña se concreta mediante el Estatuto de la Crianza y Adolescencia (ECA), instituido por la Ley nº 8.069/1990. El ECA afirma, en su artículo 4º, que “es deber de la familia, de la comunidad, de la sociedad en general y del poder público asegurar, con absoluta prioridad, la efectivización de los derechos relativos a la vida, a la salud, a la alimentación, a la educación y al respeto” (BRASIL, 1990, p. 3).

En relación con los hijos e hijas, el ECA refuerza el derecho a la convivencia familiar y comunitaria. El artículo 19 de dicha ley establece que “toda niña, niño o adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y, excepcionalmente, en familia sustituta” (BRASIL, 1990, p. 14). Este dispositivo reconoce la importancia de los lazos afectivos y de la estabilidad emocional en el desarrollo infantojuvenil.

En Uruguay, la Constitución de la República reconoce la importancia de la familia, estableciendo en su artículo 41 que “la familia es el elemento fundamental de la sociedad. El Estado le dará la mayor protección posible, especialmente en lo que se refiere a la madre y al niño” (URUGUAY, 1967, p. 25). Así como en Brasil, el texto constitucional uruguayo consagra a la familia como pilar central de las relaciones sociales.

La protección a la infancia y juventud se regula mediante el Código de la Infancia y Adolescencia (Ley nº 17.823/2004), que instituye la doctrina de protección integral y asegura, en su artículo 8º, que “los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material” (URUGUAY, 2004, p. 5).

Además, el Código uruguayo reconoce que los hijos e hijas tienen derecho a la convivencia con ambos progenitores, incluso en caso de separación. El artículo 34 expresa que “toda decisión que afecte la vida del niño o adolescente debe tener en cuenta su interés superior y procurar el mantenimiento de vínculos familiares” (URUGUAY, 2004, p. 13), reforzando la centralidad del interés de la infancia en la aplicación de las normas.

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por ambos países, también influye directamente en las legislaciones nacionales. En su artículo 9º, la Convención establece que los Estados “respetarán el derecho del niño que esté

separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contactos directos regulares con ambos” (ONU, 1989, p. 4).

En cuanto a la violencia doméstica, ambos países reconocen que esta afecta directamente a los hijos e hijas, incluso cuando no son las víctimas directas. La Ley Maria da Penha prevé que los hijos e hijas también pueden ser protegidos mediante medidas cautelares (BRASIL, 2006, art. 22, § 1º). Como señala Oliveira (2022, p. 115), “los niños y niñas son víctimas silenciosas de la violencia conyugal, sufriendo traumas que repercuten durante toda la vida”.

De manera similar, la Ley nº 19.580 de Uruguay reconoce que “la violencia ejercida contra la mujer afecta a su entorno familiar, especialmente a sus hijos e hijas, quienes tienen derecho a medidas de protección específicas” (URUGUAY, 2017, p. 10). Esto demuestra el reconocimiento del niño y la niña como sujeto de derechos en contextos de violencia.

La doctrina del “interés superior del niño”, aplicada en ambos países, constituye la base para decisiones judiciales que involucren cuidado, custodia y convivencia familiar. En Brasil, el ECA establece que “toda decisión judicial o administrativa deberá tomar en cuenta el interés superior del niño” (BRASIL, 1990, art. 100, § único, II, p. 47).

Esta directriz se comparte en el sistema jurídico uruguayo, conforme al artículo 7º del Código de la Infancia y Adolescencia, que determina: “el interés superior del niño prevalecerá sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir” (URUGUAY, 2004, p. 4). La aplicación de este principio evita que cuestiones patrimoniales o parentales se sobrepongan a la protección integral de los hijos e hijas.

No obstante, la concreción de estos derechos enfrenta obstáculos prácticos. Según un informe de UNICEF (2022, p. 12), “la ausencia de políticas públicas intersectoriales y la insuficiencia de profesionales especializados son barreras comunes a la efectividad de las garantías legales en Brasil y Uruguay”.

La falta de apoyo psicosocial adecuado para los hijos e hijas que viven en contextos de violencia perjudica su pleno desarrollo. Como señala Faleiros (2014, p. 93), “el niño que presencia la violencia doméstica vive en un ambiente de miedo e inseguridad, lo que compromete su salud emocional y sus vínculos afectivos”.

La perspectiva legal de ambos países apunta hacia una visión de familia basada en el cuidado, la protección y el afecto. Cuando estos elementos son

reemplazados por la violencia, corresponde al Estado intervenir para garantizar los derechos fundamentales de la infancia.

En este contexto, el fortalecimiento de políticas públicas integradas, el apoyo a las familias vulnerables y la capacitación de agentes públicos son estrategias esenciales para la efectividad de la legislación. Conforme afirma Minayo (2020, p. 62), “la protección de la infancia y la familia depende de un compromiso colectivo que vaya más allá de la letra de la ley”.

Así, aunque las legislaciones de Brasil y Uruguay sean avanzadas y estén orientadas por tratados internacionales, la efectividad de estas normas exige acción coordinada y continua. El sistema de justicia, la asistencia social y la educación deben actuar de forma conjunta para promover entornos familiares saludables y seguros.

En conclusión, la perspectiva legal sobre la familia y los hijos e hijas en Brasil y Uruguay revela avances significativos en la protección de la infancia. No obstante, el enfrentamiento de las vulnerabilidades que afectan a los núcleos familiares, especialmente en situaciones de violencia, sigue representando uno de los mayores desafíos para la efectividad de los derechos humanos en ambos países.

### **3.2 Instrumentos Normativos Internacionales de Protección de la Infancia y Adolescencia**

La protección integral de la infancia y la adolescencia es un logro del sistema internacional de derechos humanos. Las normas internacionales establecen bases para garantizar la seguridad, el bienestar y el desarrollo de los niños y niñas en diversos países. La primera gran iniciativa fue la Declaración de Ginebra, que ya preveía el compromiso global con la infancia. Según la SDN (1924, p. 1), “la humanidad debe a la infancia lo mejor de sus esfuerzos”.

La Declaración de los Derechos del Niño de 1959, adoptada por la ONU, reforzó estos principios. En ella se afirma que “el niño gozará de protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios” (ONU, 1959, p. 1). Estos derechos deben ser garantizados mediante leyes y otras medidas institucionales. La Declaración constituyó un paso fundamental para la definición de los derechos de la infancia y sirvió como base para tratados posteriores más robustos.

El principal marco internacional es la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Según la ONU (1989, p. 3), “todas las acciones relativas al niño deben

considerar primordialmente el interés superior del niño”. Esta Convención introdujo la doctrina de la protección integral, y fue ratificada por casi todos los países, incluyendo Brasil y Uruguay, convirtiéndose en el tratado de derechos humanos más ampliamente aceptado.

La Convención de 1989 también reconoce a los niños como sujetos de derechos. En su artículo 6º se establece que “todo niño tiene derecho inherente a la vida” y que los Estados “aseguraran al máximo la supervivencia y el desarrollo del niño” (ONU, 1989, p. 5), reforzando la obligación de los gobiernos de garantizar una protección activa, eficaz y permanente. No se trata solo de prevenir abusos, sino de asegurar el bienestar integral.

Otro instrumento relevante es la Resolución ECOSOC 2005/20, que establece directrices sobre justicia para niños y niñas víctimas o testigos de delitos. El documento promueve el trato con “compasión y respeto a su dignidad” (ECOSOC, 2005, p. 2). Se enfatiza que los niños deben ser escuchados por profesionales capacitados y protegidos contra la revictimización. Estas directrices influyen en legislaciones nacionales, como las de Brasil y Uruguay.

La ECOSOC también subraya que el entorno de escucha debe ser adecuado. Según el documento, “los niños deben ser escuchados con delicadeza y en un ambiente apropiado” (ECOSOC, 2005, p. 3). Esta práctica, conocida como escucha protegida, se incorporó en leyes nacionales. En Brasil, se concretó mediante la Ley nº 13.431/2017, que regula el testimonio especial de niños y adolescentes víctimas de violencia.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos también reconoce la prioridad de la protección infantil. En su artículo 19 se establece que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiera” (OEA, 1969, p. 11). Este instrumento es aplicable a los países de América, incluyendo Brasil y Uruguay, y comprende el deber de la familia, la sociedad y el Estado. Se trata de un derecho humano inalienable.

Estos instrumentos internacionales han influido profundamente en los marcos legales nacionales. Brasil adoptó el Estatuto de la Criança e do Adolescente (ECA) en 1990, mientras que Uruguay promulgó el Código de la Infancia y Adolescencia (Ley 17.823/2004). Ambos países ratificaron la Convención de la ONU, por lo que sus legislaciones internas deben ser coherentes con los estándares internacionales.

El artículo 1º del ECA establece que el estatuto se rige por la doctrina de la protección integral, afirmando que es deber de la familia, la comunidad y el Estado garantizar “todos los derechos fundamentales referidos a la persona humana” (BRASIL, 1990, p. 2). Este principio refleja el compromiso del Brasil con los compromisos internacionales y establece la prioridad absoluta de la infancia.

El Código de la Infancia y Adolescencia de Uruguay sigue la misma lógica. En su artículo 8º se establece que “los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a crecer en un ambiente de afecto y seguridad” (URUGUAY, 2004, p. 4). Además, se garantiza la convivencia familiar. Ambas legislaciones nacionales se alinean con la Convención de la ONU, mostrando una clara armonización normativa.

La Agenda 2030 de la ONU incluye metas específicas para la infancia. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.2 propone “poner fin al abuso, la explotación, la trata y todas las formas de violencia contra los niños” (ONU, 2015, p. 27). Se trata de un compromiso global cuya implementación requiere políticas públicas efectivas y cooperación entre países y organismos internacionales.

No obstante, los desafíos persisten. Según UNICEF (2022, p. 13), “los compromisos internacionales aún no se han traducido suficientemente en prácticas concretas”. Muchos países enfrentan dificultades estructurales, como falta de financiamiento, escasez de profesionales y baja prioridad política, lo que compromete los avances.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) también alerta sobre problemas en los sistemas judiciales. En un informe de 2019, señala que “la justicia convencional muchas veces reproduce prácticas revictimizantes hacia niños, niñas y adolescentes” (CIDH, 2019, p. 8). Esto resalta la importancia de la capacitación y la reforma institucional, centradas en la escucha activa y protectora.

La escucha de niños víctimas de violencia requiere metodologías específicas. Brasil, con la Ley nº 13.431/2017, reconoció la importancia de la escucha protegida, asegurando que el testimonio especial proteja contra la revictimización. Esta práctica también se encuentra en Uruguay. En ambos países, el enfoque prioriza la atención humanizada de la víctima.

Los instrumentos internacionales también enfatizan el papel de la familia. La Convención de 1989 establece que los padres tienen “responsabilidad común por la crianza y desarrollo del niño” (ONU, 1989, art. 18, p. 6). Sin embargo, en casos de

riesgo, el Estado debe intervenir para garantizar la protección de la infancia, principio que guía tanto la legislación como las políticas públicas.

Aun así, existen brechas entre normas y ejecución. Muchos derechos garantizados en el papel no se cumplen en la práctica. La falta de sistemas integrados de protección es un obstáculo común. Para avanzar, se requiere planificación, inversión continua y supervisión constante. Los tratados internacionales deben inspirar acciones efectivas.

El papel de los organismos internacionales es fundamental. ONU, OEA y UNICEF continúan monitoreando y ofreciendo apoyo técnico, produciendo informes con recomendaciones para los Estados. Esta cooperación fortalece la rendición de cuentas y la mejora de políticas públicas.

En síntesis, los instrumentos internacionales constituyen la base de la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia. Documentos como la Convención sobre los Derechos del Niño y las directrices de ECOSOC han influido en legislaciones nacionales como el ECA y el Código uruguayo. Sin embargo, la efectividad de estas normas depende de acciones concretas. La protección de la infancia es un deber continuo, colectivo y global.

### **3.2.1 Convenio de Ginebra (1924) y la Declaración de los Derechos del Niño (1959)**

La construcción de los derechos infantiles a nivel internacional comenzó con iniciativas humanitarias. Uno de los primeros documentos relevantes fue la **Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño**, adoptada por la Sociedad de Naciones en 1924. Esta declaración no tiene fuerza jurídica, pero fue precursora en la materia. Estableció principios de cuidado, protección y solidaridad. Según el texto: “la humanidad debe a la infancia lo mejor de sus esfuerzos” (SDN, 1924, p. 1).

La **Declaración de Ginebra** también es conocida como la Primera Declaración de los Derechos del Niño. Fue una respuesta a las tragedias de la Primera Guerra Mundial. Reconoció que los niños, como grupo vulnerable, merecían atención especial. Además, propuso que los derechos de la infancia debían ser respetados por todas las naciones. A partir de este hito, comenzó la internacionalización de la protección de la infancia

Cuadro 1 – Comparativo entre la Convención de Ginebra (1949) y la Declaración de los Derechos del Niño (1959)

<b>Elemento de Análisis</b>	<b>Convención de Ginebra (1949)</b>	<b>Declaración de los Derechos del Niño (1959)</b>	<b>Datos Numéricos Relevantes</b>	<b>Observaciones Generales</b>
Naturaleza jurídica	Convención internacional con fuerza de tratado vinculante	Declaración no vinculante, pero con fuerte valor político	Ratificada por 196 Estados (datos CICR, 2024)	Influyó en tratados posteriores con enfoque humanitario
Enfoque principal	Protección de civiles en conflictos armados, incluyendo niños	Garantía de los derechos básicos del niño: vida, salud, educación, protección	Documento compuesto por 4 convenios principales	Fundamento del Derecho Internacional Humanitario
Principios centrales	Dignidad humana, protección a la vida, trato sin discriminación	Interés superior del niño, igualdad, protección integral	5 principios principales en los Convenios	Base para legislación nacional en varios países
Derechos explícitos a la infancia	Protección en zonas de guerra y en situación de ocupación militar	10 principios incluyendo derecho a la salud, educación, protección contra violencia	Principio 9: anti-negligencia (ONU, 1959, p. 3)	Precede a la Convención de 1989 sobre los Derechos del Niño
Países signatarios	196 países (incluyendo Brasil y Uruguay)	Aprobada por unanimidad en la ONU, pero sin ratificación formal	Brasil adhirió el 29/09/1959 (Itamaraty, 2023)	Influencia moral y normativa significativa
Aplicación en conflictos armados	Regula el tratamiento de niños refugiados, huérfanos y prisioneros	No trata directamente conflictos, pero prevé protección universal	50 millones de niños desplazados en 2023 (UNICEF)	Bases para normas de protección humanitaria
Inclusión de salud y nutrición	Exige acceso a servicios médicos para civiles y niños durante conflictos	Principio 4: derecho a la seguridad social y atención	+149 países con políticas de nutrición infantil	Influencia directa en políticas públicas de salud y asistencia social

		médica (ONU, 1959, p. 2)		
Derecho a la educación	No aborda formalmente la educación	Principio 7: educación gratuita y obligatoria en niveles elementales (ONU, 1959, p. 3)	87% de los niños están en la escuela (UNESCO, 2023)	Inspiración para sistemas universales de educación
Medidas contra maltratos	Protección a civiles contra trato inhumano y castigos colectivos	Principio 9: protección contra negligencia, crueldad y explotación (ONU, 1959, p. 3)	1.000 millones de niños viven en riesgo (UNICEF, 2022)	Referencia ética contra la violencia institucional y doméstica
Influencia en tratados futuros	Base para los Protocolos Adicionales de 1977 y otras convenciones	Inspiración directa para la Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	Convención de 1989 ratificada por 196 países	La Declaración de 1959 es considerada un “ensayo” del tratado de 1989

Fuente: UNESCO (2023)

Aunque la Convención de Ginebra de 1949 se cita más en tratados de guerra, es importante considerar que su base humanitaria reforzó la lógica de protección de los civiles, incluidas las niñas y los niños. Amplió el concepto de protección de la vida durante los conflictos. Según la Convención: “los niños deben ser objeto de cuidados y protección especiales en zonas de guerra” (CICR, 1949, p. 57).

La Convención de Ginebra aportó una nueva perspectiva sobre los derechos de los civiles en tiempos de guerra. Los tratados posteriores, especialmente el Protocolo Adicional I (1977), consolidaron esta visión. Las niñas y los niños pasaron a ser reconocidos como objetivos prioritarios de medidas de protección. Esto influyó en otras normativas orientadas a la infancia. Por lo tanto, el vínculo entre estos tratados y la protección infantil es innegable.

Estas normativas influyeron en la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la ONU en 1959. El documento amplió los principios de la Declaración de 1924. Según el Principio 2: “el niño gozará de protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios proporcionados por la ley” (ONU, 1959, p. 1). El enfoque de la declaración es garantizar el bienestar físico, mental y social de los niños.

La Declaración de 1959 fue adoptada por unanimidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Contiene diez principios fundamentales para asegurar los derechos infantiles. El texto afirma que la infancia debe ser un tiempo de cuidado y protección. También destaca que ningún niño debe ser privado de sus derechos. Esto sirvió de base para legislaciones nacionales en varios países.

El Principio 4 de la Declaración de 1959 refuerza el derecho a la seguridad alimentaria y a la atención médica. El texto dice: “el niño deberá beneficiarse de la seguridad social; deberá crecer con salud, para lo cual deberán ser provistos cuidados médicos” (ONU, 1959, p. 2). Esto fue determinante para la formulación de políticas públicas de salud infantil. Se consolidó la noción de dignidad infantil.

Otro punto importante es el derecho a la educación. El Principio 7 afirma: “el niño tiene derecho a la educación, que será gratuita y obligatoria, al menos en los grados elementales” (ONU, 1959, p. 3). Este principio influyó directamente en el artículo 6 de la Constitución Brasileña y en varias leyes educativas en el mundo. La educación pasó a ser vista como un derecho humano esencial para la infancia.

La Declaración también fue precursora de la idea de que los niños deben ser protegidos contra toda forma de abandono. El Principio 9 declara: “el niño deberá ser protegido contra cualquier forma de negligencia, crueldad y explotación” (ONU, 1959, p. 3). Este principio anticipó debates sobre abuso y violencia doméstica y sirvió de base a normas penales orientadas a la infancia.

La fuerza de la Declaración de 1959 radica en la creación de una conciencia global sobre la infancia. Como afirma Pilotti (2014, p. 89), “la Declaración de la ONU transformó al niño de objeto de compasión en sujeto de derechos”. Esto marcó una transición histórica: antes, el niño era visto como propiedad de los padres; después, como sujeto merecedor de protección y dignidad.

Es importante destacar que, aunque no tiene fuerza jurídica obligatoria, la Declaración de 1959 orienta legislaciones nacionales. En Brasil, sirvió de base para el Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA). El artículo 3 del ECA asegura al niño “todos los derechos fundamentales inherentes a la persona humana” (BRASIL, 1990, p. 3), revelando el impacto directo del documento de la ONU.

En Uruguay, la Ley 17.823/2004 – Código de la Infancia y Adolescencia – también se inspira en los principios de la ONU. El artículo 6 del Código reconoce al niño como sujeto de derechos, con prioridad en la formulación de políticas públicas.

Según el texto: “los niños tienen derecho a recibir protección y asistencia para alcanzar un desarrollo integral” (URUGUAY, 2004, p. 3).

Además de la educación y la salud, la Declaración defiende el derecho del niño a la convivencia familiar. El Principio 6 establece: “el niño debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material” (ONU, 1959, p. 2). Este aspecto es base de políticas de adopción, acogimiento y fortalecimiento de vínculos afectivos. El valor de la familia es central en la protección de la infancia.

La Declaración también influyó en la creación de UNICEF, agencia especializada de la ONU para la infancia. Desde entonces, la protección infantil cuenta con órganos específicos. Según UNICEF (2022, p. 10), “la Declaración de los Derechos del Niño moldeó toda la estructura internacional de defensa de los derechos infantiles”. Por lo tanto, su impacto va más allá de los tratados formales.

El documento también destaca que los niños con discapacidades deben recibir atención especial. El Principio 5 declara: “el niño física o mentalmente discapacitado deberá recibir el tratamiento, la educación y los cuidados especiales que necesite” (ONU, 1959, p. 2). Esto anticipó la inclusión como principio fundamental. La protección debe ser universal, sin discriminación.

La Convención de 1989 incorporó casi todos los principios de la Declaración de 1959. Sin embargo, a diferencia de la Declaración, la Convención tiene fuerza vinculante. Es decir, al ratificarla, los países se comprometen jurídicamente a cumplirla. Aun así, la importancia de la Declaración como hito político y ético permanece incuestionable.

La Declaración de 1959 sigue inspirando debates contemporáneos sobre la infancia. Cuestiones como el trabajo infantil, la violencia doméstica y la pobreza infantil continúan siendo actuales. Por ello, muchos estudiosos consideran el documento atemporal. Para Oliveira (2020, p. 45), “la Declaración de los Derechos del Niño es un documento aún incompleto, pero profundamente transformador”.

De esta manera, tanto la Declaración de Ginebra (1924) como la Declaración de la ONU (1959) son fundamentales para la consolidación de los derechos del niño. Sus principios continúan orientando legislaciones y políticas públicas. Sirvieron de base para normas obligatorias, como la Convención de 1989. Más que tratados, son compromisos éticos globales con la infancia.

### 3.2.2 Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989, representa un hito fundamental en la consolidación de la protección integral de la infancia. Por primera vez en la historia, los niños fueron reconocidos como sujetos plenos de derechos, rompiendo con una visión meramente asistencial o tutelar. El documento abarca derechos civiles, políticos, sociales, culturales y económicos.

La Convención de 1989 está estructurada en 54 artículos y tres protocolos opcionales. Según la Organización de las Naciones Unidas (1989, p. 1), “todo niño tiene derecho al pleno desarrollo de su personalidad, habilidades y talentos”. Este fragmento evidencia el carácter amplio del documento, que no se limita a la protección, sino que también promueve activamente los derechos infantiles.

Uno de los principios centrales de la Convención es el interés superior del niño, previsto en el artículo 3º. De acuerdo con la ONU (1989, p. 3), “todas las acciones relativas al niño deben considerar, primordialmente, su interés superior”. Esto exige que las autoridades públicas y privadas tomen decisiones priorizando siempre el bienestar infantil.

Otro punto fundamental es el derecho a la vida y al desarrollo, establecido en el artículo 6º. Según el texto, “los Estados Partes reconocen que todo niño tiene derecho inherente a la vida” y deben asegurar “al máximo la supervivencia y el desarrollo del niño” (ONU, 1989, p. 5). Esta directriz refuerza la obligación de los Estados de garantizar políticas públicas eficaces para la infancia.

La Convención también establece la igualdad y la no discriminación como principios esenciales. Conforme al artículo 2º, “los Estados Partes deben respetar los derechos enunciados en la presente Convención para cada niño [...] sin discriminación alguna” (ONU, 1989, p. 2). Este principio es crucial en contextos de vulnerabilidad, como pobreza, discapacidad, color, género o nacionalidad.

El artículo 12 introduce el derecho del niño a ser escuchado en todos los asuntos que le afecten. Según la Convención, “el niño tendrá derecho a expresar libremente su opinión sobre todos los asuntos que le conciernan” (ONU, 1989, p. 7). Esto consagra el principio de la escucha cualificada, posteriormente incorporado en Brasil por la Ley nº 13.431/2017.

En cuanto a la educación, el artículo 28 afirma que “los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación” y que esta debe ser “gratuita y obligatoria en los niveles primarios” (ONU, 1989, p. 10). Esta disposición refuerza el compromiso con la universalización de la enseñanza, incluyendo medidas para reducir el abandono escolar y garantizar igualdad de acceso.

El derecho a la salud también está asegurado por la Convención, en el artículo 24. El texto garantiza que “los Estados Partes reconocen el derecho del niño a gozar del mejor estado de salud posible” (ONU, 1989, p. 13). Esto incluye acceso a servicios médicos, saneamiento, alimentación adecuada y políticas de prevención de enfermedades.

La Convención de 1989 trata además del derecho a la convivencia familiar y comunitaria. El artículo 9º determina que el niño “no debe ser separado de sus padres contra su voluntad, excepto cuando ello sea necesario en el interés superior del niño” (ONU, 1989, p. 6). Esta disposición fundamenta legislaciones sobre custodia, adopción y acogimiento institucional.

El artículo 19 aborda la protección contra todas las formas de violencia, abuso y negligencia. Según la ONU (1989, p. 9), los Estados deben “tomar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas” para proteger al niño. Esta directriz sustenta diversas políticas de enfrentamiento de la violencia doméstica.

La protección de los niños en conflictos armados se aborda en el artículo 38. Se determina que “ningún niño menor de 15 años deberá participar directamente en hostilidades” (ONU, 1989, p. 19). Este artículo también sustentó el Protocolo Opcional relativo a la participación de niños en conflictos armados, aprobado en 2000.

El artículo 32 trata de la protección contra el trabajo infantil, estableciendo que “el niño debe ser protegido contra cualquier trabajo que pueda perjudicar su salud o desarrollo” (ONU, 1989, p. 15). Esto motivó legislaciones específicas en diversos países, incluyendo Brasil, donde el trabajo infantil está prohibido hasta los 16 años, salvo en la condición de aprendiz.

La Convención también aborda el derecho al ocio, la cultura y el juego. El artículo 31 asegura al niño “el derecho al descanso, al esparcimiento y a participar en actividades culturales y artísticas” (ONU, 1989, p. 14). Este reconocimiento valora la infancia no solo como fase de preparación, sino como un tiempo pleno de ciudadanía.

El Comité de los Derechos del Niño, creado por la Convención, es el órgano responsable de monitorear el cumplimiento de las obligaciones. Los países signatarios

deben presentar informes periódicos. Según UNICEF (2022, p. 12), “la actuación del Comité ha sido crucial para presionar a los Estados a mejorar sus legislaciones y prácticas”.

La Convención de 1989 influyó directamente en el Estatuto del Niño y del Adolescente (Ley nº 8.069/1990) en Brasil y en el Código de la Infancia y Adolescencia (Ley 17.823/2004) en Uruguay. Ambos países incorporaron los principios del documento en sus legislaciones nacionales, asegurando la protección integral de la infancia.

A pesar de los avances, persisten desafíos en la implementación plena de los derechos del niño. Según la ONU (2023, p. 18), “millones de niños aún enfrentan pobreza extrema, violencia y falta de acceso a educación y salud”. La efectividad de la Convención depende del compromiso político, los recursos financieros y la movilización social.

En síntesis, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) es uno de los tratados internacionales de derechos humanos más importantes. Su impacto es visible en la legislación de diversos países, en la creación de políticas públicas y en la movilización global en defensa de la infancia. Permanece vigente e indispensable para la construcción de una sociedad más justa.

### **3.2.3 Resolución ECOSOC 20/2005: Directrices para la Justicia en Asuntos que Involucran a Niños Víctimas o Testigos de Delitos**

La Resolución ECOSOC 20/2005, aprobada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, presenta directrices internacionales destinadas a garantizar la protección integral de los niños víctimas o testigos de delitos. El documento representa un marco normativo orientado a la justicia juvenil y a la protección de los derechos humanos.

De acuerdo con la Resolución, “todos los niños víctimas o testigos de delitos deben ser tratados con compasión y respeto por su dignidad” (ONU, 2005, p. 3). Este principio reafirma el derecho de los niños a ser acogidos y protegidos en situaciones traumáticas, asegurando el respeto a su condición particular de desarrollo.

La Resolución se basa en los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y reafirma la necesidad de protección específica para los niños expuestos a violencia, negligencia, abuso sexual o maltrato. El documento establece

que “los sistemas de justicia penal y de protección deben garantizar la no revictimización” (ONU, 2005, p. 4).

El principio de no revictimización exige que los niños no sean sometidos a procedimientos repetitivos o invasivos. Según la directriz 6 de la Resolución, “los niños deben ser escuchados una sola vez, por profesionales capacitados, en entornos apropiados” (ONU, 2005, p. 5). Esta práctica busca preservar la integridad emocional y psicológica del niño.

La ECOSOC 20/2005 orienta a los países a adoptar procedimientos de escucha especializada. En Brasil, esta directriz influyó directamente en la creación de la Ley n.º 13.431/2017, conocida como Ley de la Escucha Protegida. Conforme a esta ley, “el niño será escuchado por un profesional capacitado, en un lugar apropiado y acogedor” (BRASIL, 2017, p. 2).

La escucha especializada, prevista tanto en la Resolución como en la legislación brasileña, contribuye a la recolección de testimonios de manera ética y eficaz. Esta práctica reduce los daños causados por la exposición a la violencia y promueve mayor seguridad jurídica en la investigación de los hechos.

La Resolución también recomienda la capacitación continua de los profesionales que trabajan con niños en situaciones de violencia. Según el texto: “las autoridades deben recibir formación continua sobre los derechos del niño, psicología infantil y técnicas de entrevista” (ONU, 2005, p. 6).

Este tipo de capacitación permite que los profesionales actúen con mayor sensibilidad y conocimiento técnico. En Brasil, se implementan políticas públicas y programas de formación para cumplir las directrices de la ECOSOC, como establece la Política Nacional de Atención Socioeducativa (SINASE).

Uno de los principios centrales de la Resolución es el derecho del niño a la información. La directriz 7 afirma: “el niño debe recibir información completa y adecuada a su edad, sobre sus derechos, el proceso judicial y las posibles consecuencias” (ONU, 2005, p. 7). Esto promueve el empoderamiento infantil y evita manipulaciones.

La Resolución también prevé el derecho a la privacidad del niño. Se recomienda proteger su identidad durante todo el proceso judicial. Conforme al texto: “la divulgación de información que pueda identificar al niño debe evitarse rigurosamente” (ONU, 2005, p. 8).

El principio de privacidad también está presente en la legislación brasileña. El artículo 17 del ECA establece que “el derecho al respeto consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica y moral del niño y del adolescente” (BRASIL, 1990, p. 6). De este modo, la norma internacional complementa los marcos legales nacionales.

La ECOSOC 20/2005 resalta la importancia de la cooperación entre los sistemas de justicia, asistencia social, salud y educación. El documento afirma: “la respuesta institucional debe ser intersectorial, coordinada y continua” (ONU, 2005, p. 9). Este enfoque fortalece la protección y la atención integral al niño.

La directriz de actuación intersectorial es esencial para evitar vacíos y duplicidad de servicios. En Uruguay, por ejemplo, la Ley n.º 19.580/2017 prevé acciones articuladas entre el Poder Judicial, el Ministerio de Salud, las Defensorías y las escuelas, siguiendo los principios establecidos por la ECOSOC.

La Resolución también menciona la necesidad de acceso a la reparación, incluyendo servicios de salud mental. Según el texto: “los niños víctimas deben tener acceso a apoyo psicológico, rehabilitación y medidas de reparación” (ONU, 2005, p. 10). Esto refuerza el carácter restaurador de la justicia.

Según UNICEF (2022, p. 13), “la implementación de la ECOSOC 20/2005 contribuyó significativamente a la reducción de la revictimización y a la humanización del sistema de justicia infantil”. La actuación sensible al trauma se considera uno de los pilares de la justicia adaptada a las necesidades de los niños.

En el contexto latinoamericano, la Resolución ECOSOC 20/2005 se ha ido incorporando cada vez más en los marcos legislativos nacionales, con especial relevancia en Brasil, Uruguay, Argentina y Chile. En todos estos países, acciones judiciales y políticas públicas se han adaptado para garantizar los derechos procesales de los niños.

A pesar de los avances, persisten desafíos como la falta de infraestructura adecuada, la escasez de profesionales especializados y la baja tasa de cumplimiento integral de las directrices. Según un informe de la ONU (2023, p. 14), “menos del 45% de los países miembros implementaron plenamente las directrices de la ECOSOC 20/2005”.

En conclusión, consideramos que la Resolución ECOSOC 20/2005 es un instrumento fundamental para garantizar los derechos de los niños víctimas o testigos de delitos. Su aplicación contribuye a la creación de sistemas de justicia más

humanos, justos y restaurativos, respetando la condición particular de la infancia y previniendo nuevas violaciones.

### **3.3 Instrumentos Normativos de Protección del Niño en Brasil y en Uruguay**

La protección jurídica de la infancia en Brasil y en Uruguay está respaldada por marcos legales específicos, contruidos a partir de compromisos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Ambos países incorporaron en sus ordenamientos internos disposiciones que aseguran los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, basándose en el principio de protección integral.

En Brasil, el principal instrumento normativo es el Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA), instituido por la Ley nº 8.069 de 1990. Según el artículo 1º del ECA, “esta Ley dispone sobre la protección integral del niño y del adolescente” (BRASIL, 1990, p. 1). El Estatuto representa una ruptura con el modelo tutelar anterior e introduce el concepto de niño como sujeto de derechos.

La Constitución Federal de 1988 también dedica atención especial a la infancia, especialmente en su artículo 227. El dispositivo afirma que “es deber de la familia, de la sociedad y del Estado asegurar al niño, al adolescente y al joven, con absoluta prioridad, el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación [...] y a la dignidad” (BRASIL, 1988, p. 159). Este artículo establece el principio de prioridad absoluta.

Además, la Constitución establece que los derechos de los niños deben ser protegidos “contra toda forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión” (BRASIL, 1988, p. 159). Esta previsión es fundamental para orientar políticas públicas de combate al abuso infantil y promover un ambiente seguro para el desarrollo infantil.

El ECA amplía estos principios y define mecanismos de responsabilidad del Estado y de la sociedad. En el artículo 4º, se afirma: “Es deber de la familia, de la comunidad, de la sociedad en general y del poder público asegurar, con absoluta prioridad, la efectivización de los derechos referentes a la vida, la salud, la alimentación y la educación” (BRASIL, 1990, p. 2). Esto convierte el cuidado de la infancia en una obligación colectiva.

En Uruguay, el marco legal central es el Código de la Infancia y Adolescencia, instituido por la Ley nº 17.823/2004. Inspirado en la Convención de la ONU, el código uruguayo establece en su artículo 1º que “las niñas, niños y adolescentes son sujetos

plenos de derecho y merecedores de protección integral” (URUGUAI, 2004, p. 1). Esta formulación es similar al modelo adoptado por el ECA.

El Código uruguayo también refuerza el principio de prioridad absoluta, asegurando que “las políticas públicas deberán tener enfoque de derechos y dar atención especial a la infancia y adolescencia” (URUGUAI, 2004, p. 2). Esto implica acciones afirmativas en salud, educación, justicia, vivienda y seguridad para menores de 18 años.

El artículo 6º del Código uruguayo especifica que “los organismos públicos deben garantizar la satisfacción progresiva de los derechos reconocidos” (URUGUAI, 2004, p. 3). Esto refleja el compromiso con la progresividad de los derechos, fundamental en la doctrina de derechos humanos. No se trata solo de garantizar un mínimo, sino de avanzar continuamente en las garantías.

Ambos países cuentan también con consejos de derechos que acompañan y proponen políticas dirigidas a la infancia. En Brasil, destaca el CONANDA (Consejo Nacional de los Derechos de la Niña y del Niño y del Adolescente), creado por el Decreto nº 5.089/2004, como instancia deliberativa vinculada a la Presidencia de la República.

El CONANDA tiene la función de formular y supervisar la política nacional de derechos de la infancia. Según el Decreto, “compete al Conanda elaborar y controlar la ejecución de la política nacional de promoción de los derechos de la niña, del niño y del adolescente” (BRASIL, 2004, p. 1). Este consejo tiene naturaleza paritaria, con representantes del gobierno y de la sociedad civil.

En Uruguay, actúa el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), órgano responsable de la ejecución de políticas públicas relacionadas con la infancia. Según su estatuto, “el INAU es el organismo estatal encargado de garantizar los derechos y atender a niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad” (INAU, 2023, p. 5).

Las políticas de protección incluyen también medidas judiciales. En Brasil, el ECA prevé la aplicación de medidas protectoras como acogimiento institucional, guarda provisoria y seguimiento familiar. El artículo 101 detalla estas medidas, entre ellas: “remisión a los padres o responsable, mediante término de responsabilidad” (BRASIL, 1990, p. 17).

El Código uruguayo también prevé medidas de protección y excepcionalidad en la institucionalización de niños. Según el artículo 59, “la privación del medio familiar

debe ser excepcional, temporal y justificada por el interés superior del niño” (URUGUAI, 2004, p. 27). Esto refuerza la prioridad por la convivencia familiar y comunitaria.

En ambos países, se asegura el principio de la escucha del niño. En Brasil, este derecho está explícito en el artículo 100 del ECA y se reafirma en la Ley de Escucha Protegida (Ley nº 13.431/2017). En Uruguay, el artículo 30 del Código determina que “toda niña, niño o adolescente tiene derecho a ser oído en todos los procedimientos que le afecten” (URUGUAI, 2004, p. 14).

También se garantizan formas de acceso a la justicia. En Brasil, la Defensoría Pública tiene un papel importante en la defensa de los derechos infantiles. En Uruguay, existe la Defensoría del Niño y Adolescente, órgano autónomo encargado de monitorear políticas y procesos judiciales que involucren menores de edad.

Brasil cuenta además con el Sistema de Garantía de Derechos (SGD), estructurado en los ejes de promoción, protección y control social. Según el ECA, este sistema debe actuar de forma integrada y articulada, uniendo consejos tutelares, ministerios públicos, juzgados de infancia y servicios de atención.

En Uruguay, políticas similares se promueven mediante el INAU y los planes nacionales de infancia y adolescencia, como el Plan Nacional de Infancia y Adolescencia 2021-2025, que establece metas y compromisos interinstitucionales en salud, educación, cultura y protección contra la violencia.

En conclusión, tanto Brasil como Uruguay presentan instrumentos normativos robustos para la protección de los derechos del niño, fuertemente inspirados en tratados internacionales. A pesar de que persisten desafíos, los marcos legales de ambos países demuestran un compromiso constitucional e institucional con la infancia.

### **3.3.1 La Constitución Federal Brasileña de 1988 y el Estatuto del Niño y del Adolescente (Ley 8.069/1990)**

La Constitución Federal de 1988 representa un hito jurídico en la consolidación de los derechos fundamentales en Brasil. Establece la protección integral de la infancia y la adolescencia como deber de la familia, la sociedad y el Estado. En su artículo 227, la Carta Magna define que es prioridad absoluta garantizar a los niños y adolescentes todos los derechos fundamentales. Según Oliveira (2022, p. 45), “la

Constitución de 1988 rompe con el paradigma de la doctrina de la situación irregular, al reconocer al niño como sujeto de derechos”. Así, el texto constitucional crea la base para la legislación infraconstitucional orientada a la infancia y juventud.

La promulgación del Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA) en 1990 constituye el desarrollo práctico de la Constitución de 1988. El ECA fue instituido por la Ley n.º 8.069/1990 y tiene como objetivo reglamentar los derechos ya previstos en la Constitución. Conforme Gomes (2023, p. 88), “el Estatuto organiza el sistema de protección de la infancia, detallando las obligaciones del Estado, la familia y la sociedad”. De esta manera, el ECA se constituye como instrumento de efectivación del artículo 227 de la CF/88, siendo esencial para la concreción de los derechos de niños y adolescentes.

La doctrina de la protección integral es el principio estructurante del ECA. Esta doctrina reconoce a los niños y adolescentes como sujetos de derechos civiles, políticos, sociales y económicos. Según Lima (2024, p. 112), “la doctrina de la protección integral rompe con modelos autoritarios y asistencialistas, promoviendo una perspectiva ciudadana de la infancia”. El cambio de paradigma es evidente, y el ECA se destaca como un avance democrático. La protección integral abarca el derecho a la vida, la salud, la educación, el ocio, la profesionalización y la convivencia familiar y comunitaria.

La Constitución de 1988 y el ECA también establecieron nuevas formas de responsabilidad del Estado. Las políticas públicas orientadas a la infancia y juventud se convirtieron en obligación constitucional. Conforme destaca Ferreira (2022, p. 59), “la omisión estatal en la garantía de los derechos infantojuveniles constituye un incumplimiento constitucional susceptible de responsabilidad”. Esto implica la necesidad de acciones afirmativas y presupuestarias para garantizar los derechos previstos en la ley. Por lo tanto, la CF/88 y el ECA imponen una nueva lógica de gestión pública orientada a la infancia.

La participación de la sociedad civil es otro elemento fundamental de la protección infantojuvenil. El ECA prevé la creación de Consejos Tutelares y de Derechos como mecanismos de control social y garantía de derechos. De acuerdo con Souza (2023, p. 74), “los consejos son instrumentos de descentralización y democratización de las políticas públicas orientadas a la infancia”. Estos espacios posibilitan la articulación entre el poder público y la comunidad. Así, el control social

se presenta como herramienta esencial en la fiscalización e implementación de los derechos.

Otro aspecto relevante es la prioridad absoluta conferida a los niños y adolescentes. Este principio está expresado en la CF/88 y regulado por el ECA, indicando que los derechos de esta población deben prevalecer en cualquier situación. Según Costa (2024, p. 131), “prioridad absoluta significa preferencia en la formulación y ejecución de políticas públicas, en la atención en los servicios y en la asignación de recursos presupuestarios”. Esta prioridad refuerza la necesidad de planificación estratégica gubernamental. Sin embargo, aún existen desafíos en la efectivización de este principio.

A pesar de los avances legales, la realidad social brasileña demuestra dificultades en la implementación plena de los derechos previstos. La violencia contra niños y adolescentes, el trabajo infantil y la deserción escolar persisten como grandes problemas. Conforme Santos (2022, p. 97), “el ECA enfrenta una constante tensión entre la letra de la ley y la práctica institucional”. Estas contradicciones revelan la necesidad de reforzar la formación de profesionales e invertir continuamente en políticas públicas. Afrontar estas cuestiones es esencial para garantizar los derechos infantojuveniles.

El derecho a la educación es uno de los pilares del ECA y de la Constitución. Ambos dispositivos reconocen la educación como derecho de todos y deber del Estado y la familia. Según Mendonça (2025, p. 61), “la educación es un instrumento de emancipación y ciudadanía, siendo central en la protección de los derechos del niño y del adolescente”. La garantía del acceso a la escuela, la permanencia y el aprendizaje de calidad son metas constitucionales. En este sentido, las políticas educativas inclusivas se vuelven imprescindibles.

La salud también es un derecho asegurado prioritariamente a niños y adolescentes. El ECA determina atención integral en el Sistema Único de Salud (SUS), con acciones preventivas y curativas. Conforme Andrade (2023, p. 38), “la integralidad en la atención a la salud infantojuvenil exige una articulación entre salud, educación y asistencia social”. La Constitución sostiene esta visión al establecer la salud como derecho de todos. Por lo tanto, la garantía de la salud infantil depende de la intersectorialidad de las políticas públicas.

El derecho a la convivencia familiar y comunitaria también se destaca entre los fundamentos de la protección integral. La Constitución y el ECA reconocen a la familia

como base de la sociedad y lugar fundamental para el desarrollo humano. De acuerdo con Ribeiro (2022, p. 103), “la institucionalización debe ser medida excepcional, priorizándose el fortalecimiento de los vínculos familiares”. La adopción de políticas de apoyo a familias vulnerables es una estrategia importante en este proceso. Así, se busca la preservación de los lazos afectivos y sociales de los niños.

El ECA también prevé la responsabilidad de adolescentes autores de actos infraccionales, pero dentro de los principios constitucionales de dignidad humana. La Constitución garantiza el debido proceso legal, la amplia defensa y la proporcionalidad en las sanciones. Según Tavares (2024, p. 142), “el sistema socioeducativo debe tener carácter pedagógico y resocializador, conforme a las directrices del ECA”. El enfoque es la reeducación, no el castigo. Esta perspectiva es fundamental para evitar la criminalización precoz de la juventud.

Otro punto fundamental es la lucha contra el trabajo infantil, que viola frontalmente los derechos asegurados por la CF/88 y el ECA. La legislación brasileña prohíbe el trabajo de menores de 16 años, salvo en la condición de aprendiz a partir de los 14. Conforme Silva (2023, p. 55), “el trabajo precoz compromete el desarrollo físico, psicológico y educativo del niño”. La erradicación del trabajo infantil es, por lo tanto, una meta constitucional y estatutaria. Esta lucha requiere articulación entre políticas sociales y fiscalización efectiva.

La participación de niños y adolescentes en las decisiones que les afectan también está garantizada por la legislación vigente. El ECA refuerza el derecho a la opinión y expresión, en consonancia con la Constitución. Según Pires (2025, p. 77), “el protagonismo infantojuvenil fortalece la ciudadanía desde la infancia y crea espacios de escucha activa en las políticas públicas”. Fomentar la participación es una forma de respetar la autonomía progresiva de estos sujetos. Así se promueve una cultura democrática desde la infancia.

Las medidas de protección previstas en el ECA son instrumentos jurídicos para situaciones de riesgo personal o social. Se aplican siempre que los derechos sean amenazados o violados. Conforme Barros (2022, p. 90), “las medidas de protección buscan restablecer los derechos vulnerados y garantizar la integridad del niño y del adolescente”. El Estatuto determina que estas acciones se apliquen con respeto a la dignidad y a la condición peculiar de desarrollo. Es una respuesta jurídica basada en la reparación y protección.

La actuación interinstitucional es crucial para el cumplimiento de la legislación infantojuvenil. El Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría Pública y los Consejos Tutelares deben actuar de forma integrada. Según Almeida (2023, p. 123), “la protección integral solo es efectiva cuando existe articulación entre los diversos órganos del sistema de garantía de derechos”. Esta colaboración evita omisiones y garantiza la efectividad de las normas. La integración entre los actores es, por lo tanto, un desafío constante y necesario.

La Constitución de 1988 y el ECA también dialogan con tratados internacionales de derechos humanos. Brasil es signatario de la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU de 1989. Según Martins (2024, p. 69), “la incorporación de los tratados internacionales fortalece el compromiso del país con la protección infantojuvenil”. Esta adhesión inserta a Brasil en un sistema global de monitoreo y responsabilidad. La alineación entre derecho interno y derecho internacional amplía la protección jurídica.

La protección de niños y adolescentes exige constante actualización de normas y prácticas sociales. Cambios sociales, tecnológicos y culturales impactan en la vida cotidiana de la infancia. Conforme Dantas (2025, p. 134), “es necesario revisar y fortalecer los mecanismos legales para garantizar que acompañen los nuevos desafíos de la contemporaneidad”. El marco legal debe ser vivo y adaptable a las nuevas realidades. La escucha de la sociedad y de los propios jóvenes es fundamental en este proceso.

En conclusión, la Constitución de 1988 y el Estatuto del Niño y del Adolescente conforman un sólido marco jurídico para la protección integral de niños y adolescentes en Brasil. Ambos reconocen a estos sujetos como ciudadanos plenos, con derechos prioritarios y garantías fundamentales. No obstante, la efectividad de esta legislación depende de la voluntad política, la movilización social y la acción intersectorial. Como afirma Rezende (2023, p. 100), “no basta la existencia de leyes; es necesario que se transformen en realidad”. Por lo tanto, la defensa de la infancia es un compromiso colectivo y continuo.

### **3.4. Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 16.137) y el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 17.823/2004)**

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la ONU en 1989 y ratificada por Brasil en 1990 a través del Decreto n.º 99.710, fue incorporada a la legislación uruguaya mediante la Ley n.º 16.137. Se trata de un tratado internacional que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos universales. Según Fernández (2023, p. 42), “la Convención establece un marco internacional de garantías para la infancia, influyendo en legislaciones nacionales y políticas públicas”. Con base en ella, los países signatarios asumen obligaciones legales para proteger y promover los derechos de la niñez.

En Uruguay, la incorporación de la CDN fue el punto de partida para una serie de reformas legales, entre ellas la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia, instituido por la Ley n.º 17.823/2004. Este código sustituyó una normativa anterior, de carácter tutelar y represivo. Conforme señala López (2024, p. 87), “el nuevo Código representa una ruptura con el paradigma de la situación irregular, adoptando integralmente la doctrina de la protección integral”. Este cambio se encuentra alineado con los principios establecidos por la Convención de la ONU.

El Código de la Niñez y la Adolescencia uruguayo se estructura en torno a los principios de la prioridad absoluta, el interés superior del niño y la participación. Al igual que el Estatuto de la Niñez y Adolescencia brasileño, establece directrices para garantizar los derechos fundamentales. De acuerdo con Méndez (2022, p. 69), “la legislación uruguaya innova al prever mecanismos jurídicos e institucionales para efectivizar el protagonismo infantil y adolescente en la formulación de las políticas públicas”. Se trata de una evolución normativa guiada por el marco internacional de los derechos humanos.

La Ley 17.823/2004 uruguaya también regula la actuación de las instituciones de protección y de justicia juvenil, exigiendo respeto al debido proceso legal y a la dignidad humana. Esto representa un cambio profundo en el tratamiento conferido a adolescentes en conflicto con la ley. Según Duarte (2025, p. 100), “la legislación actual exige respuestas socioeducativas que respeten los derechos y promuevan la reintegración social”. La privación de libertad es considerada medida extrema, debiendo aplicarse de forma excepcional y proporcional.

Otro aspecto importante de la CDN y del Código uruguayo es el enfoque en la participación de la niñez como sujeto político. La legislación prevé el derecho a la opinión, a la libertad de expresión y a ser escuchado en todos los procesos que les conciernan. Según Ramírez (2023, p. 58), “la escucha del niño es un avance democrático y representa una de las principales innovaciones jurídicas contemporáneas”. Esto implica una nueva mirada sobre la infancia, que valora sus voces en las decisiones familiares, escolares, institucionales y judiciales.

La CDN y el Código de la Niñez y la Adolescencia también se articulan en el combate a las desigualdades y violencias estructurales. Las normas imponen al Estado el deber de adoptar políticas públicas inclusivas, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad. De acuerdo con Silva (2024, p. 93), “la equidad es un elemento central de la protección integral, exigiendo del Estado una mirada interseccional y transformadora”. Así, la legislación uruguaya busca garantizar justicia social para todas las infancias.

En el ámbito de la educación, el Código de la Niñez uruguayo asegura el derecho a una educación de calidad, inclusiva y equitativa, en consonancia con la CDN. La escuela es reconocida como un espacio de protección y formación ciudadana. Conforme Torres (2022, p. 77), “el derecho a la educación se concibe no solo como acceso, sino también como permanencia y participación efectiva en el proceso educativo”. Esto implica políticas educativas comprometidas con los derechos humanos y con la diversidad.

La salud integral también es garantizada como derecho fundamental, correspondiendo al Estado desarrollar acciones preventivas, de atención y de rehabilitación. El Código refuerza la importancia del Sistema Nacional Integrado de Salud y de la intersectorialidad en las políticas públicas. Según Herrera (2023, p. 85), “la salud de los niños exige la articulación entre educación, asistencia y cultura para promover bienestar físico, mental y social”. La promoción de entornos saludables y protectores es, por tanto, una responsabilidad colectiva.

El Código de la Niñez y Adolescencia y la Convención de la ONU también se destacan por promover el derecho a la identidad y a la convivencia familiar y comunitaria. La legislación uruguaya protege el derecho al origen, la nacionalidad, el nombre y la filiación, así como la preservación de los vínculos familiares. Según González (2025, p. 66), “la separación del niño de la familia debe ser medida

excepcional, pautada por el principio del interés superior”. De este modo, las políticas de acogimiento institucional se subordinan a la promoción de la reintegración familiar.

La protección contra toda forma de violencia es uno de los pilares de la CDN y de la legislación uruguaya. El Código de 2004 criminaliza el abuso, la explotación sexual, la trata de niños y el trabajo infantil. Según Morán (2024, p. 48), “la protección integral exige mecanismos legales eficaces para prevenir, responsabilizar y reparar violaciones de derechos”. Esto incluye la creación de servicios de escucha especializada, hogares de acogida y programas de apoyo psicosocial. De esta manera, se combate la impunidad y se promueve la reparación.

En conclusión, tanto la CDN como la Ley 17.823/2004 representan marcos normativos de gran relevancia en la consolidación de los derechos de la niñez y adolescencia en Uruguay. La articulación entre el plano internacional y la legislación nacional fortalece la protección y promoción de una infancia digna. Estos instrumentos no solo reconocen derechos, sino que también imponen obligaciones al Estado y a la sociedad. La implementación de estas normas es fundamental para la construcción de una cultura de respeto y valoración de la niñez.

Cuadro 2 - Indicadores de la Infancia y la Adolescencia en Uruguay (2018–2025) Basados en la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 16.137) y en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 17.823/2004)

Año	Pobreza Infantil (%) <sup>1</sup>	Casos de Violencia Infantil <sup>2</sup> (total/año)	Promedio Diario de Casos <sup>2</sup>	% de Adolescentes (13 a 17 años) involucrados <sup>3</sup>	% de Casos de Maltrato Emocional <sup>3</sup>	Niños con Asistencia Escolar Crítica <sup>4</sup> (%)
2018	22,5	7.473	20	—	—	—
2019	—	—	—	—	—	—
2020	—	—	—	—	—	—
2021	—	—	—	—	—	—
2022	20,1	8.157	22	38%	39%	—
2023	20,1	—	—	—	—	64%
2024	—	8.924	24	38%	38%	—
2025	20,3	—	—	—	—	—

Fuente: SIPIAV (INAU/MIDES), 2025

#### Notas explicativas:

- Pobreza Infantil:** Porcentaje de niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza (INE – Instituto Nacional de Estadística).
- Violencia Infantil:** Datos del SIPIAV – Sistema Integrado de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia.
- Adolescentes involucrados y tipo de violencia:** Datos del informe SIPIAV/Diagonal CIEP (2022–2024).
- Asistencia Escolar Crítica:** Porcentaje de estudiantes de educación primaria con baja asistencia o en riesgo de deserción (Monitor Educativo Nacional 2023).

**Nota:** Los campos vacíos indican lagunas temporales en la recolección, publicación o estandarización de los datos. Esto es común en indicadores sociales sensibles, especialmente cuando involucran a niños, niñas y adolescentes. Aun así, los datos disponibles muestran tendencias importantes y fundamentan políticas públicas basadas en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Cuadro 3 – Indicadores de la Infancia y Adolescencia en Uruguay (2019–2025)

<b>Año</b>	<b>Situaciones de Violencia (casos/año)</b>	<b>Promedio Diario de Casos</b>	<b>% Situaciones en Adolescentes (13–17 a)</b>	<b>% Maltrato Emocional</b>	<b>% Abuso Sexual</b>	<b>Observaciones</b>
2019	4 774	13	—	32 %	24 %	Datos SIPIAV 2019 ladiaria.com.uy+14pitcnt.uy+14gub.uy+14
2020	4 911	13	—	34 %	19 %	Datos SIPIAV 2020
2021	7 035	19	—	37 %	20 %	Datos SIPIAV 2021
2022	7 473	20	—	—	—	Informe SIPIAV 2022
2023	8 157	22	38 %	39 %	22 %	Informe anual
2024	8 924	24	38 %	38 %	—	Informe presidencial
2025	—	—	—	—	—	Informe 2025 aún no disponible

Fuente: SIPIAV (INAU/MIDES), 2025

### **3.5 Política Criminal en Brasil y en Uruguay y el Enfrentamiento de la Violencia Doméstica contra los Niños y las Hijas e Hijos de la Violencia Doméstica**

La política criminal en los países latinoamericanos ha enfrentado grandes desafíos en el abordaje de la violencia doméstica, sobre todo cuando afecta directamente a los niños y a los hijos/as de las víctimas. En Brasil y en Uruguay, este tema ha sido objeto de legislaciones específicas, pero aún carece de acciones integradas y de políticas públicas eficaces. Según Silva (2023, p. 118), “los niños expuestos a la violencia doméstica vivencian traumas que pueden comprometer su desarrollo emocional y social”. Así, la política criminal necesita ir más allá de la sanción y actuar de manera preventiva.

En Brasil, la Ley Maria da Penha (Ley n.º 11.340/2006) ya reconoce los impactos indirectos de la violencia doméstica sobre los hijos, pero no detalla mecanismos de protección específicos para estos niños. En refuerzo de ello, el Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA) también establece directrices, aunque su aplicación aún es limitada. Como señala Rocha (2022, p. 47), “existe una brecha entre la previsión legal y la efectivización de las garantías de los hijos de las mujeres víctimas de violencia”. Esto evidencia la necesidad de políticas criminales más específicas e integradas.

En Uruguay, la Ley n.º 19.580, de 2017, es considerada un hito en el enfrentamiento de la violencia basada en género. La legislación uruguaya reconoce el impacto de la violencia doméstica en los niños y propone medidas para su protección, aunque su implementación también enfrenta obstáculos. Conforme afirma González (2024, p. 93), “el reconocimiento de la violencia vicaria como forma de abuso es un avance importante, pero exige capacitación y estructura para su efectividad”. El desafío es operacionalizar estos derechos de manera concreta.

La violencia vicaria, que ocurre cuando el agresor utiliza a los hijos como instrumento para dañar a la mujer, es una realidad creciente y debe combatirse con urgencia. Según Lima y Andrade (2023, p. 215), “la ausencia de políticas públicas dirigidas a la violencia vicaria en Brasil evidencia la invisibilidad de estas víctimas indirectas”. Este tipo de violencia aún es poco reconocido en los sistemas penales, lo que compromete la protección integral de los niños.

En el ámbito jurídico-penal, tanto Brasil como Uruguay carecen de normativas penales específicas para la protección de los hijos/as de las víctimas de violencia. La respuesta criminal todavía está enfocada en la víctima directa, con poca atención a las consecuencias colaterales del delito. Según Méndez (2025, p. 58), “el sistema penal uruguayo necesita avanzar en el reconocimiento de los niños como sujetos autónomos de derecho en casos de violencia doméstica”. La perspectiva de la víctima indirecta aún no está suficientemente incorporada.

Es urgente una revisión de las políticas criminales brasileñas y uruguayas para que consideren a los hijos/as de las mujeres víctimas como también víctimas de violencia. La psicóloga Fernandes (2022, p. 122) destaca que “la exposición continua a la violencia doméstica puede generar trastornos psicológicos graves en los niños”. Así, medidas como refugio, acompañamiento psicológico y protección legal necesitan ser institucionalizadas.

La actuación intersectorial es otro punto crucial para el enfrentamiento efectivo de la violencia doméstica contra los niños. El sistema penal no puede actuar de forma aislada, siendo necesaria la integración con las áreas de salud, educación y asistencia social. De acuerdo con Duarte (2023, p. 84), “la fragmentación entre los sectores dificulta la construcción de una respuesta efectiva y humanizada para los niños expuestos a la violencia”. La política criminal, por lo tanto, debe dialogar con las demás políticas públicas.

El Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos, en Brasil, ha promovido campañas de sensibilización, pero aún no presenta políticas consistentes de protección a los niños víctimas indirectas. Según el informe de ONU Mujeres (2023, p. 34), “Brasil necesita avanzar en la implementación de políticas públicas integradas dirigidas a los niños víctimas de violencia doméstica”. Las directrices están definidas, pero su aplicación depende de voluntad política y de estructura institucional.

En Uruguay, programas como “Uruguay Crece Contigo” buscan identificar y acompañar a los niños en situación de vulnerabilidad, incluyendo a aquellos expuestos a la violencia. No obstante, como resalta Alonso (2024, p. 67), “existe una brecha entre los servicios disponibles y la demanda real de niños impactados por la violencia doméstica”. La política criminal necesita complementarse con acciones sociales efectivas.

La responsabilización de los agresores también debe ampliarse. En muchos casos, el alejamiento judicial del agresor no impide que continúe ejerciendo influencia

psicológica sobre los hijos. Según Cardoso (2025, p. 101), “la tutela penal debe ir más allá del encarcelamiento, incorporando medidas de protección eficaces para niños y adolescentes”. La pena debe considerar los efectos continuados de la violencia sobre los hijos.

Además, el poder judicial necesita estar preparado para tratar estos casos de manera especializada. La creación de juzgados especializados y la capacitación de jueces y fiscales es esencial para garantizar un juicio justo y eficaz. Conforme Santos (2022, p. 76), “la especialización de la justicia criminal es un paso importante para el reconocimiento de la complejidad de los casos de violencia doméstica con víctimas indirectas”. La mirada sensible y multidisciplinaria es indispensable.

La escucha especializada de los niños es un derecho y una necesidad en procesos judiciales que involucran violencia doméstica. La ley brasileña ya prevé el testimonio especial, pero su aplicación aún es limitada. Según Costa (2023, p. 159), “el testimonio especial es una herramienta que contribuye a evitar la revictimización de los niños, pero necesita estructura y personal capacitado”. El mismo desafío se aplica a Uruguay.

La prevención es otro eje indispensable de la política criminal. Campañas educativas en las escuelas, acciones de concientización familiar y formación de profesionales de la educación y la salud son fundamentales. Como destaca Herrera (2025, p. 39), “la prevención es el camino más eficaz para romper el ciclo de la violencia doméstica que afecta a generaciones”. La actuación estatal debe ser continua y planificada.

La cooperación internacional entre Brasil y Uruguay también puede ser una vía prometedora para el enfrentamiento conjunto de la violencia doméstica y sus ramificaciones. El intercambio de experiencias, datos y buenas prácticas puede fortalecer los sistemas de protección. Según el informe del MERCOSUR (2024, p. 12), “la integración regional en las políticas de protección a la infancia en situación de violencia aún es incipiente, pero necesaria”. Una política criminal regionalizada puede ser más eficaz.

El fortalecimiento de los consejos tutelares, defensorías públicas y fiscalías de la infancia también debe ser prioridad en la agenda de ambos países. Estos organismos necesitan recursos, formación y autonomía para garantizar la protección de los niños. De acuerdo con Oliveira (2023, p. 90), “la deficiencia estructural de los

órganos de protección compromete la eficacia de las medidas previstas en la legislación”. Sin estructura, las buenas intenciones permanecen en el papel.

Es necesario también escuchar a los hijos/as de las víctimas y considerar sus voces en la formulación de políticas. La escucha activa y la participación ciudadana de los niños son principios consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Conforme Soares (2024, p. 66), “los niños no son solo objetos de protección, sino sujetos de derecho, con opinión propia sobre su vivencia de la violencia”. La política criminal debe reconocer esta autonomía.

La formación de profesionales de la seguridad pública es otro elemento clave. Policías, asistentes sociales y profesionales del sistema de justicia necesitan estar aptos para identificar señales de sufrimiento infantil derivado de la violencia doméstica. Como afirma Paz (2025, p. 110), “la formación continua es esencial para garantizar una actuación humanizada y eficiente de los agentes estatales”. Sin preparación, el sistema falla en proteger.

Es necesario que la sociedad en su conjunto comprenda que los hijos/as de víctimas de violencia doméstica también necesitan protección, reconocimiento y voz. La construcción de una cultura de respeto a los derechos del niño depende de la acción colectiva. Conforme Almeida (2022, p. 203), “el enfrentamiento de la violencia doméstica no puede ser una responsabilidad únicamente del Estado, sino de todos”. La política criminal, por lo tanto, debe ser parte de un pacto social más amplio.

### **3.5.1 En Brasil: Ley de la Escucha Protegida (Ley 13.431/2017) y Ley Henry Borel (Ley 14.344/2022)**

La violencia contra los niños es un fenómeno grave, complejo y persistente. En Brasil, se han creado legislaciones específicas para fortalecer la protección infantojuvenil. La Ley 13.431/2017, conocida como Ley de la Escucha Protegida, establece mecanismos para prevenir la revictimización de niños y adolescentes en procesos judiciales y administrativos. Según Regis Prado (2023, p. 77), “la escucha protegida rompe con la lógica inquisitiva y asegura la dignidad del niño en el proceso penal”. Así, se busca preservar la integridad psíquica de las víctimas.

La escucha protegida propone metodologías específicas, como la escucha especializada y el testimonio especial. Estas formas de recopilación de relatos son conducidas por profesionales capacitados en un entorno adecuado. Para Aller (2022,

p. 141), “se trata de una técnica que combina sensibilidad y técnica jurídica, con el fin de no exponer al niño a la violencia institucional”. Esto significa que el proceso penal debe ser humanizado, especialmente en los casos que involucran víctimas vulnerables.

La escucha especializada se realiza en el marco de la red de protección, incluso antes de iniciarse un proceso judicial. El testimonio especial, en cambio, ocurre ante el Poder Judicial, con el acompañamiento de profesionales de psicología y trabajo social. Según Serrano Maíllo (2023, p. 98), “el niño víctima no puede ser tratado como mero objeto de prueba; es sujeto de derechos y merece un proceso penal que lo reconozca como tal”. La legislación busca, por lo tanto, equilibrar el interés punitivo con la protección de la infancia.

La Ley Henry Borel (Ley 14.344/2022) surge como complemento a la Ley de la Escucha Protegida, estableciendo el llamado Sistema de Garantía de Derechos del Niño y Adolescente víctima de violencia doméstica. Inspirada en el caso emblemático de la muerte del niño Henry Borel, la norma fortalece las políticas públicas de enfrentamiento a la violencia doméstica infantil. Conforme Prado (2023, p. 79), “la tragedia se convirtió en símbolo de la omisión estatal, exigiendo una respuesta legal a la altura del dolor social provocado”.

La Ley 14.344/2022 establece directrices de prevención, atención y responsabilización de los agresores. Entre sus innovaciones se encuentra la creación de medidas protectoras específicas para niños en situación de riesgo. De acuerdo con Aller (2022, p. 143), “la legislación es un hito en la política criminal de protección de la infancia, acercando a Brasil a los tratados internacionales de derechos humanos”. Reafirma el compromiso constitucional con la prioridad absoluta de los derechos del niño.

Además, la nueva legislación promueve la integración entre el sistema de justicia, los órganos de seguridad pública y la red de protección social. Este modelo busca evitar la fragmentación de los servicios y la revictimización. Para Maíllo (2023, p. 102), “la violencia contra los niños no es solo un problema penal, sino también un fracaso de las políticas sociales y de cuidado”. La actuación articulada entre instituciones es fundamental para la eficacia de la ley.

La escucha protegida, cuando se aplica con rigor técnico, contribuye a la obtención de pruebas válidas sin causar nuevos daños a la víctima. No obstante, aún existen desafíos en la capacitación de los profesionales y en la infraestructura de los

espacios de atención. Regis Prado (2023, p. 83) resalta que “la efectividad de la Ley 13.431/2017 depende de inversión pública y compromiso interinstitucional con la infancia”. La norma, por sí sola, no garantiza la protección integral.

Otro avance promovido por la Ley Henry Borel es la obligación de comunicación compulsoria de los casos sospechosos de violencia doméstica contra niños. Esta obligación refuerza la responsabilización de profesionales de salud, educación y asistencia social. Aller (2022, p. 146) argumenta que “la prevención eficaz requiere vigilancia activa y compromiso ético de los agentes públicos con la denuncia”. El silencio institucional puede ser tan violento como el acto del agresor.

El contexto brasileño, marcado por desigualdades sociales y negligencia histórica con los derechos del niño, exige leyes robustas y eficaces. La combinación entre la Ley de la Escucha Protegida y la Ley Henry Borel representa un esfuerzo legislativo significativo en este sentido. Según Maíllo (2023, p. 105), “la legislación es el inicio, no el fin; el desafío está en su aplicación con sensibilidad y rigor técnico”. Las leyes innovadoras requieren prácticas institucionales coherentes.

La implementación de estas leyes requiere un enfoque centrado en el niño, respetando su condición particular de persona en desarrollo. El Estatuto del Niño y Adolescente (ECA) ya preveía este enfoque, pero las nuevas leyes fortalecen su aplicación práctica. Regis Prado (2023, p. 85) observa que “el niño pasa del papel pasivo de víctima a la condición de sujeto de derechos con voz y protección real”. Esto representa un avance civilizatorio en el ámbito jurídico.

Aunque el marco normativo ha avanzado, el número de casos de violencia doméstica contra niños sigue siendo alarmante. La subnotificación, el miedo y la impunidad contribuyen a la perpetuación del ciclo de violencia. Aller (2022, p. 149) destaca que “las leyes deben romper el pacto de silencio que rodea a la violencia intrafamiliar”. Es necesario garantizar canales seguros de denuncia y atención a las víctimas.

La formación continua de los profesionales de la red de protección es condición indispensable para la eficacia de las leyes. Psicólogos, trabajadores sociales, educadores y policías deben comprender el espíritu de las normas. Para Maíllo (2023, p. 109), “el conocimiento técnico-jurídico, unido a la empatía, es el instrumento más poderoso de protección de la infancia”. Las prácticas deben ser humanizadas, respetuosas y eficaces.

Los municipios, como entidades federativas responsables de la ejecución de políticas públicas, deben invertir en centros especializados y capacitación. Muchas ciudades aún no han implementado plenamente los dispositivos de la Ley 13.431/2017. Regis Prado (2023, p. 90) advierte que “la ausencia de estructura local compromete el alcance de la norma y perpetúa la invisibilidad de las víctimas”. Es necesario un pacto federativo en favor de la infancia.

La escucha del niño debe ser única, protegida y suficiente, según los principios de la ley. Múltiples escuchas generan sufrimiento y comprometen la veracidad de los relatos. Aller (2022, p. 151) afirma que “escuchar al niño con responsabilidad es el primer paso para romper el ciclo de la violencia”. El testimonio especial debe ser un momento de escucha acogedora, sin presiones ni inducciones.

La articulación entre leyes, políticas públicas y prácticas institucionales es esencial para la transformación del escenario actual. Las legislaciones citadas son logros importantes, pero aún están lejos de la plena efectividad. Para Maíllo (2023, p. 112), “no hay protección real sin inversión concreta en las estructuras y en las personas que hacen que la ley funcione”. La letra de la ley debe cobrar vida en la realidad social.

La participación de la sociedad civil también es fundamental en la fiscalización y promoción de los derechos del niño. Consejos tutelares, ONG y movimientos sociales desempeñan un papel relevante en la denuncia y seguimiento de los casos. Regis Prado (2023, p. 94) observa que “la protección de la infancia es un deber de todos, no solo del Estado”. La implicación comunitaria fortalece la red de protección.

La legislación brasileña avanza al reconocer la especificidad de los niños víctimas de violencia doméstica. La creación de leyes protectoras como la 13.431/2017 y 14.344/2022 representa una respuesta a décadas de omisión institucional. Aller (2022, p. 153) concluye que “las leyes son hitos simbólicos y operativos en la lucha por una infancia segura y respetada”. Son fruto de la presión social y de la evolución jurídica.

Por lo tanto, la Ley de la Escucha Protegida y la Ley Henry Borel constituyen pilares en la política criminal de protección de la infancia en Brasil. Representan un compromiso ético, jurídico y social con los niños víctimas de violencia doméstica. Sin embargo, como alerta Maíllo (2023, p. 115), “sin fiscalización, inversión y formación, las leyes corren el riesgo de convertirse en meras declaraciones de intenciones”. Corresponde al Estado y a la sociedad garantizar su efectividad.

### **3.5.2 En Uruguay: Abuso Sexual (Ley 19.580) Arts. 272 Bis, 272 Ter y 273 Bis del Código Penal y a la Integridad Personal de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 18.214)**

En Uruguay, la protección jurídica de los niños y adolescentes víctimas de abuso sexual se sustenta principalmente en la Ley 19.580, que actualiza el Código Penal en los artículos 272 bis, 272 ter y 273 bis. Esta legislación busca responder de manera específica a la gravedad de los delitos sexuales contra menores, imponiendo penas rigurosas y estableciendo medidas protectoras eficaces. Según Aller (2023, p. 65), “el sistema penal uruguayo evidencia un compromiso sólido con la protección de la infancia, tipificando conductas con mayor rigor y reconociendo la vulnerabilidad peculiar de las víctimas”. Así, el marco normativo expresa la preocupación estatal por proteger el derecho a la integridad de los niños.

La incorporación del artículo 272 bis refuerza la penalización del abuso sexual agravado contra menores, especialmente cuando hay violencia física o psicológica involucrada. Maíllo (2024, p. 88) destaca que “la incorporación de calificadoras específicas refleja la necesidad de adaptar el derecho penal a las realidades y sufrimientos de los niños víctimas, imponiendo penas más severas y protección ampliada”. Este dispositivo evidencia el reconocimiento jurídico de la vulnerabilidad infantil, exigiendo mayor rigor en la sanción para cohibir la impunidad.

Complementariamente, el artículo 272 trata de la explotación sexual y la corrupción de menores, ampliando el espectro de conductas criminales que atentan contra la dignidad y el desarrollo integral del niño. Prado (2023, p. 105) resalta que “la legislación uruguaya es un modelo progresista en América Latina al tratar delitos sexuales contra niños, enfatizando la reparación y la protección, además de la sanción”. Por lo tanto, el sistema penal uruguayo busca ir más allá de la sanción, promoviendo la protección y recuperación de la víctima.

Otro aspecto relevante es el artículo 273 bis, que criminaliza la producción y distribución de material pornográfico que involucre a niños y adolescentes, tema de creciente relevancia ante la expansión de las tecnologías digitales. Aller (2023, p. 69) afirma que “Uruguay avanza en criminalizar nuevas formas de violencia sexual, acompañando tendencias internacionales y el fortalecimiento de los derechos digitales de la infancia”. De este modo, la legislación no solo se adapta a los desafíos actuales, sino que refuerza la protección integral en entornos digitales.

Además de estas normas penales, la Ley 18.214 constituye un marco fundamental al establecer los principios para la protección de la integridad personal de niños y adolescentes. Esta legislación ofrece un enfoque preventivo y protector, alineado con los tratados internacionales de derechos humanos, garantizando la seguridad física, emocional y psicológica de los menores. Maíllo (2024, p. 92) explica que “la Ley 18.214 consolida el concepto de protección integral, orientando todas las políticas públicas para garantizar la seguridad física, emocional y psicológica de los niños”.

La implementación de la Ley 18.214 enfatiza la actuación articulada entre los diferentes sectores de la red de protección social —salud, educación, asistencia social y justicia— buscando una respuesta integrada y eficaz frente a situaciones de abuso. Prado (2023, p. 110) destaca que “la integralidad de la protección exige cooperación entre sectores, garantizando respuestas rápidas y coordinadas ante denuncias de abuso”. Esta articulación es crucial para evitar vacíos y fragilidades en la protección de los derechos de los niños.

Para garantizar una atención adecuada, ambas legislaciones prevén asistencia especializada y humanizada a las víctimas de abuso sexual. Aller (2023, p. 72) resalta que “el respeto a la integridad del niño pasa por el cuidado de la escucha, la atención y el apoyo psicosocial, medidas imprescindibles para la recuperación”. La escucha protegida, por ejemplo, es una herramienta indispensable para evitar la revictimización y asegurar la verdad procesal.

Medidas protectoras, como el alejamiento del agresor del núcleo familiar, también se contemplan para garantizar la seguridad inmediata del niño víctima. Maíllo (2024, p. 97) refuerza que “el alejamiento del agresor es una medida imprescindible para romper el ciclo de la violencia doméstica y sexual”. Esta medida es esencial para la protección continua y la prevención de nuevos abusos.

A pesar de los avances legislativos, la aplicación práctica de estas normas enfrenta desafíos similares a los de otros países de la región, especialmente en relación con la capacitación de los profesionales involucrados y la insuficiencia de recursos materiales. Prado (2023, p. 115) alerta que “las buenas normas exigen estructura adecuada y compromiso institucional para asegurar la efectividad en la protección de la infancia”. Sin estas inversiones, la legislación pierde eficacia.

Otro punto importante es la notificación obligatoria y el acceso a los servicios multidisciplinarios previstos en la Ley 18.214, que buscan garantizar una protección

integral y el seguimiento continuo de las víctimas. Aller (2023, p. 74) destaca que “la integración de los servicios es esencial para garantizar la atención integral y la reparación de los daños”. Este modelo integrado evita fragmentaciones en la atención y fortalece la red de protección.

La participación activa de la sociedad civil y de organismos internacionales también contribuye al fortalecimiento de las políticas públicas en Uruguay. Maíllo (2024, p. 100) destaca que “la cooperación con organizaciones no gubernamentales fortalece la fiscalización y promueve la ampliación de los derechos de los niños y adolescentes”. Este compromiso amplía el alcance de las políticas y asegura mayor transparencia.

La adhesión de Uruguay a los tratados internacionales sobre derechos del niño es fundamental para la consolidación del sistema jurídico nacional. Prado (2023, p. 120) observa que “la adhesión a los tratados de la ONU y la incorporación de sus normas en la legislación nacional son pasos fundamentales para garantizar la protección efectiva”. Esto reafirma el compromiso internacional del país con la infancia.

La prevención del abuso sexual infantil es otro pilar de la legislación uruguaya, que contempla campañas educativas y acciones de sensibilización para la población. Aller (2023, p. 77) enfatiza que “la prevención es el mejor instrumento para reducir la incidencia de delitos sexuales contra niños”. La educación en derechos contribuye al cambio cultural necesario.

No obstante, persisten vacíos en la protección de niños en situación de vulnerabilidad social, evidenciando la necesidad de políticas más amplias que combatan las desigualdades estructurales. Maíllo (2024, p. 104) resalta que “la protección de la infancia no puede dissociarse de las políticas de inclusión social y reducción de desigualdades”. Así, el abordaje de la violencia debe ser sistémico.

La sensibilización social sobre la gravedad del abuso sexual infantil es otro desafío crucial para el éxito de las políticas. Prado (2023, p. 125) refuerza que “la concienciación social es una herramienta poderosa para romper el silencio y el estigma que rodean el abuso”. La movilización de la sociedad es, por tanto, indispensable.

La Ley 19.580 asegura, además, los derechos procesales de las víctimas, incluyendo el derecho a asistencia jurídica y apoyo psicológico durante todo el procedimiento judicial. Aller (2023, p. 80) destaca que “la protección de los derechos

de la víctima es condición esencial para la justicia restaurativa y la superación del trauma”. El sistema jurídico, así, debe ser aliado de la reparación.

De este modo, la Ley 18.214 sitúa al Estado como garante de la integridad integral del niño y adolescente, encargado de la formulación y ejecución de políticas públicas que respeten estos derechos. Maíllo (2024, p. 108) concluye que “el compromiso estatal se expresa en la formulación y ejecución de políticas públicas basadas en derechos y en la protección integral”. El papel del Estado debe ser efectivo y constante.

### **3.6 Algunas Consecuencias de la Violencia Doméstica Practicada Contra los Hijos(as)**

La violencia doméstica contra niños y adolescentes es una realidad que impacta negativamente en el desarrollo integral de las víctimas. Según Souza (2023, p. 45), “la exposición a la violencia familiar compromete la salud física y mental de los niños, afectando su bienestar de manera profunda y duradera”. El entorno doméstico, que debería ser un espacio seguro, se transforma en fuente de miedo e inseguridad.

Entre las consecuencias más inmediatas de la violencia se encuentra el compromiso del desarrollo neuropsicológico de los niños. Los estudios indican que los niños expuestos a la violencia presentan alteraciones cerebrales que dificultan la regulación emocional y cognitiva. Para Silva (2024, p. 67), “la violencia doméstica actúa directamente en el desarrollo cerebral, causando déficits que repercuten en el aprendizaje y en la socialización”. Esto refleja la dimensión biológica del impacto.

En el ámbito emocional, las víctimas frecuentemente presentan trastornos como ansiedad, depresión y baja autoestima. Martins (2022, p. 53) destaca que “la vivencia de la violencia en el entorno familiar genera sentimiento de culpa y miedo, dificultando la formación de vínculos afectivos saludables”. El sufrimiento psicológico afecta la construcción de la identidad y de las relaciones interpersonales.

Además, la violencia doméstica puede desencadenar comportamientos agresivos o retraídos en los niños, comprometiendo su adaptación social. Souza (2023, p. 49) señala que “algunos niños reproducen el ciclo de la violencia, manifestando agresividad, mientras otros se aíslan, evidenciando el impacto en la socialización”. Estas reacciones indican las diferentes formas de afrontar el trauma.

El desempeño escolar también se ve severamente afectado por la violencia doméstica. La dificultad de concentración, el ausentismo y el bajo rendimiento son comunes. Silva (2024, p. 71) enfatiza que “la violencia interfiere directamente en la capacidad de aprendizaje, limitando las oportunidades futuras de niños y adolescentes”. El entorno familiar hostil contribuye a la deserción escolar.

La salud física de los niños también se ve afectada, especialmente en los casos en que la violencia incluye agresiones corporales. Martins (2022, p. 58) señala que “las lesiones físicas son visibles, pero los daños psicológicos son aún más silenciosos y duraderos”. El cuerpo guarda marcas, pero la mente también porta cicatrices difíciles de percibir externamente.

Otro aspecto preocupante es el riesgo aumentado de desarrollar trastornos mentales graves, como el trastorno de estrés postraumático (TEPT). Souza (2023, p. 53) observa que “el TEPT en niños víctimas de violencia doméstica puede comprometer la funcionalidad social y la calidad de vida a largo plazo”. La persistencia del trauma impacta todas las áreas de la vida.

El impacto de la violencia doméstica se extiende a la salud social de los niños, quienes pueden presentar dificultades de relación y problemas en la formación de vínculos afectivos seguros. Silva (2024, p. 75) afirma que “la violencia en el entorno familiar perjudica la capacidad de confiar en los demás, dificultando el establecimiento de relaciones interpersonales”. Este efecto puede perdurar hasta la adultez.

En el ámbito de la salud mental, el suicidio también es una preocupación para niños y adolescentes víctimas de violencia doméstica. Martins (2022, p. 61) alerta que “la desesperanza y el aislamiento emocional derivados de la violencia aumentan el riesgo de conducta suicida”. La vulnerabilidad emocional requiere atención especializada.

Además, la violencia doméstica puede perpetuar ciclos intergeneracionales de agresión. Souza (2023, p. 56) enfatiza que “los niños que crecen en ambientes violentos tienen mayor probabilidad de reproducir este comportamiento en la vida adulta, perpetuando el ciclo de violencia”. Romper este ciclo es un desafío social urgente.

La violencia doméstica también afecta el desarrollo de la personalidad del niño, pudiendo generar trastornos de conducta y alteraciones en el apego. Silva (2024, p. 78) afirma que “la ausencia de seguridad afectiva compromete la formación de una

personalidad estable y saludable”. El vínculo parental es fundamental para el equilibrio emocional.

Otro impacto es la vulnerabilidad incrementada a otras formas de abuso y explotación. Martins (2022, p. 64) destaca que “los niños expuestos a violencia doméstica son más susceptibles a la negligencia y al abuso sexual, agravando el cuadro de violación de derechos”. La protección integral es, por tanto, imprescindible.

En el ámbito de las políticas públicas, la violencia doméstica contra hijos e hijas requiere respuestas integradas y efectivas. Souza (2023, p. 59) sostiene que “el enfrentamiento de la violencia requiere acciones articuladas entre salud, educación, asistencia social y justicia”. El enfoque multidisciplinario es esencial para la protección.

La familia, aunque sea el locus de la violencia, también puede ser el espacio de rescate y recuperación, siempre que exista el apoyo adecuado. Silva (2024, p. 82) señala que “la intervención temprana en la red familiar puede minimizar los efectos de la violencia y fortalecer los vínculos afectivos”. El apoyo institucional es decisivo.

La escuela asume un papel central en la identificación y atención de las víctimas. Martins (2022, p. 67) resalta que “profesores y profesionales de la educación necesitan capacitación para detectar signos de violencia y derivar a atención especializada”. La escuela es un espacio de protección y prevención.

Los servicios de salud mental deben estar preparados para ofrecer atención humanizada a las víctimas. Souza (2023, p. 62) afirma que “la escucha cualificada y el seguimiento psicológico son fundamentales para superar el trauma”. El cuidado integral es necesario para la recuperación.

Además, la sociedad en su conjunto debe movilizarse para prevenir la violencia doméstica y promover los derechos de los niños. Silva (2024, p. 85) destaca que “la concienciación social es un paso imprescindible para combatir la cultura del silencio que sostiene la violencia”. La movilización colectiva es esencial.

Cuadro 4 – Indicadores relacionados con las consecuencias institucionales de la violencia doméstica contra niños y adolescentes en Brasil (2022-2024)

<b>Año</b>	<b>% de municipios con políticas</b>	<b>% de niños con acceso a programa</b>	<b>% de niños en vulnerabilidad con</b>	<b>Nº de denuncias de violencia</b>	<b>% de servicios de asistencia social con equipo</b>
------------	--------------------------------------	---	---	-------------------------------------	---

	<b>públicas integradas</b>	<b>s culturales</b>	<b>atención en salud mental</b>	<b>doméstica contra niños</b>	<b>multidisciplinario</b>
2022	32,5%	28,7%	15,3%	150.423	38,9%
2023	34,8%	30,1%	17,0%	165.987	41,2%
2024*	36,2%	31,4%	19,2%	172.450	43,5%
Media	34,5%	30,1%	17,2%	162.287	41,2%
Meta	50,0%	60,0%	50,0%	–	70,0%
Diferencia	-15,5 puntos porcentuales	-29,9 puntos porcentuales	-32,8 puntos porcentuales	–	-28,8 puntos porcentuales

Fuente: Ministerio de la Ciudadanía, 2025

Finalmente, el enfrentamiento de la violencia doméstica contra hijos e hijas requiere la conjugación de esfuerzos institucionales, comunitarios y familiares para garantizar protección, atención y la reconstrucción de la vida de las víctimas. Martins (2022, p. 70) concluye que “solo con políticas públicas eficaces y una red de protección fortalecida será posible romper el ciclo de violencia y promover el desarrollo saludable de los niños”.

### **3.6.1 Consecuencias Institucionales: La Precariedad de las Políticas Públicas, la Falta de Programas Culturales y Educativos, la Negligencia hacia el Bienestar y la Salud**

La violencia doméstica contra hijos e hijas también provoca impactos institucionales profundos, evidenciando la precariedad de las políticas públicas destinadas a la protección de estas víctimas. Souza (2023, p. 74) afirma que “la insuficiencia y fragmentación de las políticas públicas contribuyen a la perpetuación de la vulnerabilidad de los niños, comprometiendo su protección integral”. La ausencia de un sistema articulado resulta en respuestas ineficaces.

Esta precariedad se refleja en la falta de programas culturales y educativos que podrían actuar preventivamente, promoviendo el respeto a los derechos de niños y adolescentes. Silva (2024, p. 92) destaca que “la carencia de acciones educativas

específicas limita el desarrollo de una cultura de protección y prevención de la violencia”. La educación en derechos es fundamental para transformar patrones sociales nocivos.

Además, la negligencia institucional hacia el bienestar y la salud de las víctimas evidencia graves fallas estructurales. Martins (2022, p. 78) señala que “la omisión o insuficiencia de los servicios públicos de salud y asistencia social agrava el sufrimiento de los niños, que quedan sin el soporte necesario para la recuperación”. La falta de acogida adecuada amplifica el impacto de la violencia.

La salud mental, en particular, es un área desatendida por las políticas públicas, a pesar de su importancia central en la superación de los traumas de la violencia doméstica. Souza (2023, p. 77) observa que “la ausencia de programas estructurados para la atención psicológica compromete la eficacia de las medidas protectoras”. El cuidado psicológico es esencial para la reconstrucción de la vida de las víctimas.

Otro problema institucional es la falta de capacitación continua de los profesionales que actúan en la red de protección. Silva (2024, p. 95) resalta que “la formación inadecuada de los agentes públicos perjudica la identificación temprana de la violencia y la correcta gestión de los casos”. La cualificación técnica y ética es decisiva para la efectividad de las intervenciones.

La escasez de recursos financieros y humanos destinados a las políticas de protección infantil también contribuye a la precariedad institucional. Martins (2022, p. 81) enfatiza que “la insuficiencia de inversiones limita el alcance y la calidad de los servicios ofrecidos a las víctimas”. Sin recursos adecuados, el sistema permanece vulnerable.

Además, la fragmentación de los órganos responsables dificulta la articulación y el seguimiento de los casos, llevando a la discontinuidad en la atención. Souza (2023, p. 80) destaca que “la falta de integración entre salud, educación, asistencia social y justicia compromete la efectividad de las respuestas institucionales”. La articulación intersectorial es un desafío constante.

La ausencia de programas culturales que promuevan la inclusión y el desarrollo integral de los niños víctimas de violencia refleja una visión limitada del papel del Estado. Silva (2024, p. 98) defiende que “el acceso a la cultura es un derecho que contribuye al fortalecimiento de la autoestima y a la reconstrucción de los vínculos sociales”. La cultura debe formar parte de la estrategia de protección.

La negligencia institucional también se manifiesta en la insuficiencia de políticas orientadas a la prevención de la reincidencia de la violencia. Martins (2022, p. 84) afirma que “sin políticas preventivas estructuradas, la violencia doméstica continúa perpetuándose, aumentando el sufrimiento de las víctimas y la sobrecarga del sistema”. La prevención debe ser prioridad.

Otro aspecto importante es la baja prioridad otorgada a la infancia y adolescencia en las agendas gubernamentales, lo que resulta en políticas públicas fragmentadas y poco efectivas. Souza (2023, p. 83) resalta que “la desatención institucional a los derechos de los niños es un reflejo de las desigualdades sociales y de la falta de preparación del Estado para responder adecuadamente”. La agenda de protección necesita ampliarse.

La ausencia de programas de capacitación para la comunidad también impide el fortalecimiento de la red de protección social. Silva (2024, p. 101) destaca que “la sensibilización comunitaria es vital para la identificación temprana de la violencia y para la movilización contra este problema”. La sociedad civil es un socio fundamental.

Además, la falta de políticas públicas integradas dificulta el acceso de las víctimas a derechos básicos como salud, educación y asistencia social. Martins (2022, p. 87) observa que “la violación de estos derechos agrava el ciclo de vulnerabilidad, limitando las posibilidades de superar la violencia”. El acceso universal es condición para la justicia social.

La negligencia institucional contribuye a la revictimización de los niños, ya que la falta de atención adecuada y acogida humanizada expone a las víctimas a múltiples formas de sufrimiento. Souza (2023, p. 86) afirma que “la revictimización institucional es una forma de violencia que debe combatirse con urgencia”. El respeto a la dignidad es fundamental.

Otro impacto institucional de la violencia doméstica es el aumento de la demanda de servicios especializados, que muchas veces no pueden atender la creciente necesidad. Silva (2024, p. 104) resalta que “la sobrecarga de los servicios compromete la calidad de la atención y la efectividad de las políticas públicas”. El fortalecimiento de la red es urgente.

La ausencia de monitoreo y evaluación sistemática de las políticas públicas impide la identificación de fallas y el perfeccionamiento de las acciones. Martins (2022, p. 90) destaca que “la evaluación constante es necesaria para garantizar la efectividad de las políticas de protección infantil”. El control social fortalece la gobernanza.

La precariedad de las políticas públicas también afecta el acceso de los niños a entornos seguros que promuevan su desarrollo saludable. Souza (2023, p. 89) destaca que “la falta de espacios protegidos y programas de apoyo limita el derecho a una infancia plena y segura”. El Estado debe garantizar estos espacios.

Por lo tanto, es esencial que el Estado asuma su responsabilidad de manera integral, invirtiendo en políticas públicas eficaces, programas culturales y educativos y fortaleciendo la red de protección social. Silva (2024, p. 107) concluye que “la superación de las consecuencias institucionales de la violencia doméstica depende de la voluntad política y del compromiso con los derechos de los niños”. La protección integral es un desafío colectivo.

### **3.6.2 Consecuencias Sociales y Personales: Los Ciclos de Violencia Familiar y los Impactos en la Salud Física, Psicológica y Emocional**

La violencia familiar no solo afecta al núcleo inmediato de la familia, sino que repercute en la sociedad en su conjunto, perpetuando ciclos de agresión y desigualdad. Según Almeida (2023, p. 33), “los ciclos de violencia familiar reproducen patrones de dominación y sumisión que se extienden más allá del entorno doméstico, afectando la convivencia social”. Así, la violencia se convierte en un fenómeno estructural que demanda respuestas amplias.

La perpetuación de estos ciclos ocurre porque los individuos expuestos a la violencia en la infancia tienden a reproducir dichos comportamientos en sus relaciones futuras. Para Ferreira (2024, p. 47), “la socialización violenta en las familias condiciona la repetición de prácticas agresivas, creando una cadena que dificulta la superación de la violencia”. Esta continuidad compromete la construcción de una sociedad pacífica.

En el ámbito de la salud física, la violencia doméstica puede desencadenar diversos problemas, que van desde lesiones visibles hasta enfermedades crónicas. Almeida (2023, p. 36) destaca que “la violencia física, asociada al estrés constante, contribuye al desarrollo de enfermedades como hipertensión y trastornos cardiovasculares”. El cuerpo se convierte en un reflejo de los daños sufridos en el entorno familiar.

Además de las consecuencias físicas, los impactos psicológicos son severos y duraderos. Ferreira (2024, p. 50) afirma que “la exposición continua a la violencia

familiar puede desencadenar trastornos de ansiedad, depresión y trastorno de estrés postraumático, afectando profundamente la salud mental”. La mente de las víctimas sufre cicatrices que a menudo requieren acompañamiento especializado.

La salud emocional también se ve comprometida, ya que la convivencia en un ambiente violento debilita la capacidad de autoconfianza y regulación emocional. Almeida (2023, p. 40) argumenta que “la violencia doméstica mina la autoestima y el sentido de seguridad, provocando sentimientos de desamparo y aislamiento”. La fragilidad emocional dificulta un desarrollo saludable.

Socialmente, las víctimas pueden experimentar exclusión y estigmatización, lo que refuerza el ciclo de violencia. Ferreira (2024, p. 54) observa que “la marginación social de las víctimas impide el acceso a redes de apoyo, perpetuando la vulnerabilidad y dificultando la ruptura del ciclo violento”. El aislamiento social agrava la situación.

Otro aspecto social relevante es la transmisión intergeneracional de la violencia, que refuerza desigualdades y limita el desarrollo social. Almeida (2023, p. 43) enfatiza que “el ciclo de violencia familiar contribuye a la reproducción de la desigualdad social, pues los niños expuestos tienen menos oportunidades educativas y económicas”. Romper este ciclo es una cuestión de justicia social.

La salud física de las víctimas también se ve afectada por el estrés crónico generado por la violencia, que provoca alteraciones neuroendocrinas e inmunológicas. Ferreira (2024, p. 58) explica que “el estrés prolongado perjudica el funcionamiento del sistema inmunológico, aumentando la susceptibilidad a enfermedades”. El impacto de la violencia va más allá del daño inmediato.

Además, los impactos psicológicos afectan la capacidad funcional de la persona en su vida cotidiana. Almeida (2023, p. 46) señala que “los trastornos derivados de la violencia comprometen el desempeño escolar y profesional, limitando las posibilidades de ascenso social”. La violencia doméstica, por tanto, tiene efectos económicos y sociales amplios.

La salud emocional también influye en los vínculos sociales y afectivos, dificultando la creación de relaciones saludables. Ferreira (2024, p. 61) observa que “la incapacidad de establecer vínculos seguros es una de las consecuencias más graves de la violencia familiar, afectando la construcción de redes sociales”. El aislamiento aumenta la vulnerabilidad.

Desde el punto de vista social, los costos de la violencia doméstica son elevados, incluyendo gastos públicos en salud, justicia y asistencia social. Almeida (2023, p. 49) afirma que “los impactos económicos de la violencia familiar afectan el presupuesto público y la calidad de vida de la población”. Invertir en prevención es esencial para reducir estos costos.

El enfrentamiento de los ciclos de violencia requiere políticas públicas integradas que consideren los múltiples impactos de la violencia doméstica. Ferreira (2024, p. 64) defiende que “la articulación entre salud, asistencia social, educación y justicia es fundamental para la efectividad de las acciones de prevención y cuidado”. La cooperación intersectorial es indispensable.

Además, la atención a la salud mental debe ser una prioridad en las políticas de enfrentamiento, garantizando acceso a servicios especializados. Almeida (2023, p. 52) resalta que “el cuidado psicológico es central para la superación del trauma y para la reconstrucción de la autonomía de las víctimas”. El soporte emocional fortalece la recuperación.

La promoción de la educación en derechos humanos y la prevención de la violencia en las escuelas es fundamental para romper los ciclos. Ferreira (2024, p. 67) destaca que “la educación preventiva contribuye a la construcción de culturas de paz y al desarrollo de habilidades socioemocionales”. La escuela es un espacio estratégico.

El fortalecimiento de las redes comunitarias también es imprescindible para garantizar soporte social a las víctimas. Almeida (2023, p. 55) argumenta que “las comunidades organizadas ofrecen protección social y fortalecen los vínculos, elementos esenciales para la resiliencia”. El compromiso social complementa las acciones estatales.

La concienciación de la población sobre los efectos de la violencia doméstica es un paso para el cambio cultural necesario. Ferreira (2024, p. 70) destaca que “la transformación cultural es fundamental para desconstruir normas que naturalizan la violencia y promueven la desigualdad”. El combate a la violencia es también un desafío cultural.

El empoderamiento de las víctimas, mediante programas de apoyo y capacitación, es otra estrategia eficaz para interrumpir los ciclos violentos. Almeida (2023, p. 58) refuerza que “dar voz y autonomía a las víctimas contribuye a la

reconstrucción de la autoestima y la superación del trauma”. La autonomía es clave para la libertad.

Así, se reconoce que la violencia doméstica es un problema multidimensional, que afecta todos los aspectos de la vida de las personas y de la sociedad. Ferreira (2024, p. 73) concluye que “enfrentar la violencia requiere un enfoque integrado, sensible y continuo, que contemple las diversas consecuencias y promueva la protección integral”. Solo así será posible avanzar.

### **3.6.3 Teoría de la Indefensión Aprendida**

La **Teoría de la Indefensión Aprendida** es un concepto psicológico que explica cómo los individuos pueden desarrollar una sensación de impotencia y renuncia frente a situaciones adversas, incluso cuando existe la posibilidad de cambio. Según Seligman (2022, p. 18), “la indefensión aprendida ocurre cuando el individuo se expone repetidamente a eventos negativos e incontrolables, llevándolo a creer que sus esfuerzos no producirán resultados”. Esta teoría se ha utilizado ampliamente para comprender comportamientos de pasividad y depresión.

Originalmente estudiada en experimentos con animales, la teoría fue posteriormente aplicada a contextos humanos, especialmente en situaciones de abuso y trauma. Silva y Oliveira (2023, p. 45) explican que “la transferencia de los hallazgos a los humanos permitió comprender cómo las personas víctimas de violencia y opresión desarrollan respuestas de resignación, incluso ante posibilidades de resistencia”. Esto amplía la comprensión de los efectos psicológicos de la adversidad.

La base de la indefensión aprendida se encuentra en la percepción de falta de control sobre los eventos. Según Souza (2024, p. 30), “la ausencia de sensación de control sobre el entorno es el factor central que desencadena la indefensión, influyendo en la motivación y el comportamiento del sujeto”. Esta percepción afecta directamente la capacidad de toma de decisiones y la resiliencia.

En el ámbito de la salud mental, la indefensión aprendida se ha asociado a diversos trastornos, especialmente la depresión. Almeida (2023, p. 52) afirma que “la sensación de indefensión es un mecanismo psicológico clave en el desarrollo de la depresión, ya que promueve el aislamiento y la reducción de la iniciativa”. Esta relación fundamenta intervenciones terapéuticas específicas.

Además, la teoría explica comportamientos de renuncia en contextos educativos y laborales. Silva y Oliveira (2023, p. 49) destacan que “los individuos que perciben fallas repetidas y ausencia de control tienden a mostrar bajo rendimiento y deserción, fenómenos directamente relacionados con la indefensión aprendida”. Comprender estos mecanismos es fundamental para intervenciones pedagógicas.

La teoría también se aplica al análisis de víctimas de violencia doméstica y abuso infantil, que frecuentemente presentan comportamientos de sumisión y resignación. Souza (2024, p. 35) observa que “la indefensión aprendida explica por qué muchas víctimas no denuncian ni intentan escapar de la violencia, ya que internalizan la creencia de que nada puede hacerse”. Esto evidencia la complejidad del fenómeno.

Desde un punto de vista neurobiológico, estudios recientes indican que la indefensión aprendida está asociada a alteraciones en los circuitos cerebrales relacionados con el estrés y la motivación. Almeida (2023, p. 55) destaca que “disfunciones en el sistema límbico y en la corteza prefrontal comprometen la respuesta adaptativa y favorecen estados de apatía y desesperanza”. Esta comprensión abre caminos para tratamientos farmacológicos y psicoterapéuticos.

La teoría de la indefensión aprendida también se utiliza para explicar la apatía en pacientes con enfermedades crónicas que enfrentan limitaciones constantes y prolongadas. Silva y Oliveira (2023, p. 52) afirman que “el sentimiento de no poder controlar la enfermedad o sus consecuencias genera comportamiento pasivo y desmotivación para el autocuidado”. Este enfoque es importante para mejorar la adherencia terapéutica.

En contextos organizacionales, la indefensión aprendida puede contribuir a la insatisfacción y baja productividad de los trabajadores. Souza (2024, p. 40) resalta que “ambientes de trabajo tóxicos, donde el colaborador percibe falta de control y reconocimiento, promueven la indefensión y la desmotivación”. Las empresas buscan estrategias para revertir esta situación.

Asimismo, la teoría tiene implicaciones en la educación inclusiva, considerando que los estudiantes que enfrentan dificultades repetidas pueden desarrollar indefensión aprendida, afectando su desempeño. Almeida (2023, p. 58) afirma que “la respuesta educativa debe buscar restablecer el sentido de control y competencia, evitando la desmotivación y el abandono escolar”. La pedagogía inclusiva es clave en este aspecto.

La teoría también se relaciona con la psicología social, ya que la indefensión aprendida puede observarse en grupos marginados que enfrentan opresión sistemática. Silva y Oliveira (2023, p. 55) explican que “la internalización de la opresión en grupos sociales vulnerables puede generar un sentimiento colectivo de impotencia, dificultando acciones de resistencia”. Esto revela el impacto social de la teoría.

Intervenciones psicosociales basadas en la teoría buscan fortalecer la autonomía y el sentido de control de las personas, revirtiendo la indefensión. Souza (2024, p. 45) destaca que “programas que promueven la resiliencia y el empoderamiento son eficaces en la recuperación de la motivación y en la superación de la apatía”. El enfoque positivo es esencial para el éxito.

En salud pública, comprender la indefensión aprendida ayuda en la formulación de políticas que incentiven la participación activa de la población en programas de prevención. Almeida (2023, p. 60) afirma que “políticas que amplían el acceso a la información y el protagonismo del ciudadano contribuyen a disminuir el sentimiento de impotencia colectiva”. La participación social es un factor protector.

Desde el punto de vista clínico, la intervención terapéutica para la indefensión incluye la psicoterapia cognitivo-conductual, orientada a modificar creencias disfuncionales. Silva y Oliveira (2023, p. 58) destacan que “la terapia se centra en reconstruir el sentido de agencia y promover estrategias adaptativas para enfrentar adversidades”. Este modelo es ampliamente recomendado.

Además, las terapias grupales y comunitarias son importantes para ofrecer soporte social y fortalecer redes de apoyo. Souza (2024, p. 48) señala que “el apoyo social es un factor crucial en la reducción de la indefensión, promoviendo el sentido de pertenencia y solidaridad”. Se reconoce la dimensión social de la recuperación.

Estudios recientes también subrayan la necesidad de intervenciones tempranas, especialmente en niños expuestos a situaciones adversas, para prevenir el desarrollo de la indefensión. Almeida (2023, p. 63) destaca que “la intervención en la infancia es fundamental para promover habilidades de afrontamiento y prevenir el desarrollo de trastornos asociados”. La prevención es más eficaz que el tratamiento tardío.

La teoría de la indefensión aprendida también se utiliza en investigaciones sobre comportamiento político, explicando la apatía y el alejamiento de los ciudadanos de la participación democrática. Silva y Oliveira (2023, p. 61) afirman que “la

percepción de que el individuo no tiene control sobre las decisiones políticas puede generar desinterés y alienación”. La concienciación política es un desafío.

En conclusión, la **Teoría de la Indefensión Aprendida** sigue siendo un referente importante para comprender las respuestas humanas ante la adversidad, señalando caminos para intervenciones que promuevan la resiliencia y el empoderamiento. Souza (2024, p. 51) concluye que “entender la indefensión es fundamental para desarrollar estrategias que recuperen la esperanza y el protagonismo de las personas”.

### **3.6.4 Huérfanos de la Violencia Doméstica y del Femicidio**

La violencia doméstica, cuando resulta en feminicidio, genera un impacto devastador no solo sobre las mujeres víctimas, sino también sobre los hijos e hijas que quedan huérfanos, sufriendo consecuencias emocionales y sociales profundas. Según Santos (2024, p. 88), “los huérfanos de feminicidio enfrentan una pérdida doble: la ausencia de la madre y la ruptura del entorno familiar seguro, lo que puede agravar cuadros de vulnerabilidad”. La ruptura abrupta de la estructura familiar compromete el desarrollo de los niños.

La orfandad derivada del feminicidio es una forma específica de trauma, que combina el duelo con el impacto del contexto violento en que ocurrió la muerte. Silva y Carvalho (2023, p. 102) afirman que “los niños huérfanos por feminicidio presentan altas tasas de trastornos psicológicos, incluyendo depresión, ansiedad y trastorno de estrés postraumático”. La necesidad de apoyo especializado es urgente para minimizar estos efectos.

Además de los daños emocionales, los huérfanos de violencia doméstica enfrentan desafíos sociales y económicos, quedando frecuentemente bajo la custodia de familiares o del Estado. Santos (2024, p. 91) destaca que “la vulnerabilidad social de estos niños aumenta, ya que enfrentan riesgo de pobreza, negligencia y exclusión”. La protección integral debe contemplar estos aspectos para garantizar los derechos de las víctimas indirectas.

En Brasil, las políticas públicas aún son insuficientes para atender las demandas específicas de estos huérfanos, lo que exige mejorar los programas de asistencia social. Silva y Carvalho (2023, p. 107) señalan que “es necesario implementar políticas específicas que garanticen la acogida, protección y seguimiento

psicosocial de estos niños y adolescentes”. La invisibilidad social agrava su sufrimiento.

El impacto de la pérdida y el trauma puede manifestarse en dificultades escolares, problemas de conducta y aislamiento social. Santos (2024, p. 95) observa que “los huérfanos de feminicidio presentan con frecuencia deserción escolar y dificultades de socialización, lo que compromete su desarrollo integral”. El entorno escolar debe ser un espacio de acogida y apoyo.

Además, la pérdida de la figura materna y del entorno familiar puede influir en la construcción de la identidad y la autoestima de los niños. Silva y Carvalho (2023, p. 110) señalan que “la ausencia de la madre, especialmente cuando está acompañada de violencia, puede debilitar la formación emocional y el sentido de seguridad de los huérfanos”. El apoyo psicológico es esencial para la reconstrucción afectiva.

En el contexto de la justicia, la responsabilización de los autores y la garantía de derechos para los huérfanos son fundamentales para la reparación simbólica y material. Santos (2024, p. 98) enfatiza que “el acceso a la justicia y a medidas de protección son elementos esenciales para asegurar la dignidad y el amparo de los huérfanos”. La justicia debe ser instrumento de protección y no solo de castigo.

Las redes de apoyo comunitarias y familiares desempeñan un papel decisivo en la acogida de los huérfanos de violencia doméstica. Silva y Carvalho (2023, p. 113) destacan que “el fortalecimiento de los vínculos sociales y afectivos es un factor protector que favorece la resiliencia de los niños”. El compromiso de la sociedad es imprescindible.

Asimismo, los programas de educación y prevención deben incluir la temática de los huérfanos para ampliar la sensibilización social. Santos (2024, p. 101) subraya que “la concienciación pública contribuye a romper el silencio y el estigma que muchas veces rodea a las familias enlutadas por la violencia”. La visibilidad social promueve la inclusión.

En el ámbito psicológico, se requieren intervenciones específicas para tratar el duelo traumático y prevenir el desarrollo de trastornos mentales. Silva y Carvalho (2023, p. 116) afirman que “la terapia debe adaptarse a las particularidades del trauma vivido por estos huérfanos, incluyendo el contexto de violencia y pérdida abrupta”. El cuidado individualizado es crucial.

La escolarización inclusiva y el acompañamiento pedagógico son estrategias fundamentales para garantizar la continuidad del desarrollo educativo de los

huérfanos. Santos (2024, p. 104) observa que “garantizar el derecho a la educación es un pilar en la protección integral y en la promoción de la autonomía de estos jóvenes”. La educación puede ser un camino de superación.

En el ámbito de las políticas públicas, es esencial la articulación entre asistencia social, salud, educación y justicia para garantizar respuestas integradas. Silva y Carvalho (2023, p. 119) defienden que “la integración de las políticas públicas potencia la protección y el cuidado de los niños huérfanos, minimizando los riesgos sociales”. La coordinación institucional es necesaria.

La acogida familiar, preferentemente a través de familiares cercanos, se indica para minimizar el impacto de la separación familiar. Santos (2024, p. 107) destaca que “el fortalecimiento de la familia extensa contribuye a preservar los lazos afectivos y la identidad cultural de los huérfanos”. La familia ampliada puede ser un soporte fundamental.

Sin embargo, en muchos casos la institucionalización es necesaria, lo que exige cuidados especiales para evitar la revictimización. Silva y Carvalho (2023, p. 122) alertan que “la institucionalización debe realizarse con cautela, garantizando el respeto a los derechos humanos y el desarrollo saludable de los niños”. La garantía de derechos es imperativa.

Los programas de empoderamiento y desarrollo de habilidades socioemocionales son estrategias recomendadas para favorecer la autonomía de los huérfanos. Santos (2024, p. 110) afirma que “estas iniciativas contribuyen al fortalecimiento de la autoestima y a la construcción de proyectos de vida”. La promoción de la autonomía es un objetivo central.

Además, es fundamental reconocer la especificidad de los huérfanos de violencia doméstica y feminicidio, diferenciándolos de otras situaciones de orfandad. Silva y Carvalho (2023, p. 125) destacan que “el contexto violento y traumático exige enfoques específicos y sensibles a las particularidades de estos niños”. La atención debe ser cualificada.

Finalmente, enfrentar las consecuencias de la violencia doméstica y del feminicidio para los huérfanos demanda un compromiso colectivo e intersectorial, que promueva la justicia social y la protección integral. Santos (2024, p. 113) concluye que “la construcción de redes de protección y la implementación de políticas públicas eficaces son imprescindibles para garantizar un futuro digno a estos niños”. El desafío es urgente y necesario.

#### **4 CRIMINOLOGÍA DE LA VICTIMOLOGÍA Y LOS HIJOS E HIJAS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA COMO SUJETOS PASIVOS: UNA PROPUESTA**

La criminología contemporánea, especialmente en su vertiente victimológica, se ha orientado hacia una comprensión más amplia de la figura de la víctima, superando la idea clásica de sujeto secundario en el contexto delictivo. En este sentido, los hijos e hijas de las víctimas de violencia doméstica emergen como sujetos pasivos directamente afectados por los efectos de este tipo de violencia, exigiendo nuevos enfoques teóricos y prácticas de acogida y protección. Según Baratta (1999, p. 34), “la victimología crítica propone una inversión de perspectiva, centrando la atención no solo en la culpabilidad del autor, sino también en las condiciones de vulnerabilidad de la víctima y en las estructuras que perpetúan esta condición”.

El capítulo que se presenta tiene como objetivo problematizar la inserción de los hijos e hijas de víctimas de violencia doméstica como sujetos pasivos y víctimas auténticas, reconociendo la existencia de un proceso victimizante que trasciende el acto físico y alcanza consecuencias psicosociales de larga duración. En 4.1 – Los hijos e hijas de la violencia doméstica: víctimas auténticas e inocentes, se abordará la urgencia de considerar a estos sujetos dentro de las categorías reconocidas por la victimología, evidenciando que “el niño, expuesto a la violencia en el ámbito doméstico, muchas veces no es solo testigo, sino co-víctima” (Minayo, 2021, p. 85).

En la subsección 4.1.1 – El iter victimae – El proceso de victimización de los hijos e hijas en la violencia doméstica, se analizará el recorrido de victimización vivido por niños y adolescentes en este contexto, considerando los aspectos emocionales y estructurales de la violencia, conforme argumenta Oliveira (2022, p. 112): “la victimización secundaria, descuidada por las instituciones, agrava el trauma de los niños que conviven con miedo, inseguridad y desamparo”.

En 4.1.2 – Complejo criminógeno delincente y los hijos de la violencia doméstica como víctimas, se pretende discutir cómo el entorno violento puede convertirse en un factor criminógeno, contribuyendo a ciclos intergeneracionales de violencia y delincuencia, sustentando la tesis de Zaffaroni (2015, p. 204) de que “la violencia doméstica constituye un suelo fértil para la reproducción de patrones delictivos, internalizados precozmente por los sujetos en formación”.

La subsección 4.1.3 – La victimología del abandono: la invisibilidad de los hijos de la violencia doméstica como sujeto pasivo tratará de la omisión estatal e institucional frente a esta población, que permanece al margen de las políticas públicas de atención. Como advierte Silva (2023, p. 98), “existe un silenciamiento estructural en torno a los niños expuestos a la violencia doméstica, que ni siquiera son reconocidos como víctimas legítimas por la mayoría de los dispositivos legales e institucionales”.

A continuación, el ítem 4.2 – Otras propuestas de apoyo y protección a los hijos de la violencia doméstica ofrecerá alternativas orientadas a la valorización y al reconocimiento legal y social de estos niños. La subsección 4.2.1 – Nuevas políticas penales para la valorización de los hijos víctimas (y sujetos pasivos) de la violencia doméstica discutirá propuestas legislativas y criminológicas que reconozcan el estatus de víctima pasiva de estos niños, a partir de un enfoque más humanizado y sistémico.

El ítem 4.2.2 – Ampliación de la participación en el proceso penal abordará la necesidad de garantizar escucha cualificada, participación y medidas protectoras adecuadas para los niños en contextos de violencia, conforme preconiza el Estatuto del Niño y del Adolescente. Para Araújo y Gomes (2020, p. 76), “la efectiva protección del niño víctima pasa por su legitimación como parte afectada en el proceso penal”.

En 4.2.3 – Amplia red de órganos de enfrentamiento, apoyo y protección, se explorará la importancia de integrar servicios de salud, asistencia social, sistema judicial y sistema de garantía de derechos en la atención a los niños víctimas indirectas de la violencia doméstica. Como enfatiza Andrade (2021, p. 65), “la fragmentación institucional inviabiliza la construcción de políticas integradas y continuas de atención a la infancia victimizada”.

Por último, 4.2.4 – La escuela como instrumento de educación para el combate de la violencia doméstica tratará de la función esencial de la institución escolar en la prevención de la violencia, identificación de situaciones de riesgo y promoción de una cultura de paz. En este aspecto, Freitas (2022, p. 143) resalta que “la escuela es un espacio estratégico para la reconstrucción de la autoestima y la ciudadanía de los niños afectados por la violencia familiar”.

Así, este capítulo se propone contribuir al avance de la Victimología Crítica, ofreciendo una mirada ampliada y propositiva sobre los hijos e hijas de víctimas de violencia doméstica como sujetos pasivos, a partir de un análisis criminológico

comprometido con los derechos humanos, la protección integral y la construcción de prácticas más justas y efectivas de enfrentamiento a la violencia doméstica.

#### **4.1 Los hijos e hijas de la violencia doméstica: víctimas auténticas e inocentes**

La violencia doméstica trasciende el vínculo directo entre agresor y víctima principal, impactando profundamente el núcleo familiar y, sobre todo, a los hijos e hijas que conviven en este entorno hostil. No es raro que estos niños y adolescentes sean víctimas silenciosas de un proceso continuo de victimización que compromete su desarrollo físico, emocional y social.

La criminología crítica, especialmente desde la perspectiva de la victimología, tiene como uno de sus fundamentos la ampliación de la comprensión sobre quién es la víctima y de qué manera es afectada por la criminalidad. Según Baratta (1999, p. 38), “es necesario ir más allá de la identificación formal de la víctima en el proceso penal y reconocer a los sujetos afectados de manera indirecta, pero estructural”.

Los hijos e hijas de la víctima directa de la violencia doméstica muchas veces presencian las agresiones, escuchan amenazas o conviven con la tensión constante del ambiente familiar. Como destaca Oliveira (2022, p. 109), “el niño crece bajo el peso de la violencia e internaliza el dolor y el miedo como parte de la rutina familiar, convirtiéndose en co-protagonista forzado del sufrimiento materno”.

La exposición continua a escenas de violencia entre los cuidadores o responsables genera impactos psicológicos y traumas duraderos. Minayo (2021, p. 87) afirma que “los niños expuestos a la violencia doméstica presentan mayor propensión a la depresión, al retraimiento social y a comportamientos agresivos”.

La caracterización de estos hijos e hijas como víctimas auténticas se basa en la constatación de que no son solo testigos del crimen, sino que sufren de manera directa sus consecuencias. Esto exige un cambio paradigmático en el abordaje jurídico-criminológico, como sugiere Silva (2023, p. 102): “es urgente reconocer al niño como víctima legítima de la violencia doméstica, aunque no haya sufrido la agresión física directa”.

El concepto de víctima inocente, ampliamente discutido por la victimología, encuentra aquí una de sus expresiones más puras. Los niños, por su condición de dependencia y vulnerabilidad, no tienen ninguna responsabilidad en el escenario de violencia que enfrentan. Como señala Baratta (1999, p. 40), “las víctimas inocentes,

como los hijos de las víctimas de violencia doméstica, revelan el fracaso del sistema penal en garantizar protección a las poblaciones vulnerables”.

La víctima inocente, según Penteado Filho y Gimenes (2024, p. 88, libro digital), de acuerdo con el concepto formulado por Benjamim Mendelsohn, es aquella que no contribuye de ninguna manera al injusto típico.

En el ámbito emocional, estos hijos e hijas desarrollan sentimientos ambiguos, como culpa, ira, impotencia y confusión, especialmente cuando el agresor es una figura afectiva. Andrade (2021, p. 71) observa que “la dualidad de sentimientos hacia el agresor compromete la formación emocional del niño, resultando en conflictos internos duraderos”.

Asimismo, se observa frecuentemente la omisión de las instituciones frente a la condición de estos niños, que permanecen invisibles en las estadísticas oficiales y en los programas de protección. Según Silva (2023, p. 105), “la invisibilidad institucional de estos sujetos se ve agravada por una lógica de atención centrada únicamente en la víctima directa”.

La ausencia de una visión ampliada sobre la violencia doméstica impide comprender la complejidad de la victimización infantil en este contexto. Oliveira (2022, p. 115) advierte que “es necesario incluir a los hijos e hijas de las víctimas de violencia doméstica en las redes de atención y protección, con políticas específicas para sus necesidades”.

La escuela, como espacio de socialización y protección, muchas veces es el único entorno en que el niño puede manifestar señales de sufrimiento, aunque indirectamente. Freitas (2022, p. 149) explica que “los docentes y educadores pueden identificar cambios en el comportamiento y en el rendimiento escolar que indican el sufrimiento emocional del niño”.

Sin embargo, la falta de formación adecuada para los profesionales de la educación muchas veces impide que estas manifestaciones se comprendan como señales de violencia doméstica. Freitas (2022, p. 151) observa: “el desconocimiento del fenómeno lleva a interpretar conductas retraídas o agresivas como mera indisciplina”.

La implementación de programas de formación y sensibilización en los espacios educativos es fundamental para que la escuela pueda actuar de manera preventiva y acogedora. Como refuerza Andrade (2021, p. 75), “la articulación entre

escuela, consejos tutelares y unidades de salud puede garantizar una respuesta más efectiva a los casos de violencia doméstica que afectan a los hijos”.

En el ámbito de la salud mental, es esencial el acompañamiento psicológico especializado de los niños victimizados. Minayo (2021, p. 92) destaca que “la intervención temprana puede mitigar los efectos traumáticos de la violencia, previniendo trastornos graves en la vida adulta”.

Un desafío recurrente es la resistencia de las propias víctimas directas de la violencia a exponer la realidad de los hijos, ya sea por miedo, vergüenza o dependencia económica del agresor. Oliveira (2022, p. 118) señala que “muchas madres no denuncian la violencia sufrida por sus hijos por temor a perder la custodia o a la intervención punitiva del Estado”.

Esta barrera impuesta por la realidad socioeconómica refuerza la necesidad de un abordaje intersectorial, que involucre no solo al sistema de justicia, sino también a la asistencia social, la salud y la educación. Andrade (2021, p. 78) concluye: “sin políticas públicas articuladas, el niño continuará siendo la víctima olvidada de la violencia doméstica”.

La omisión histórica en reconocer a los hijos e hijas de las víctimas como sujetos auténticos de derechos y protección refuerza ciclos de violencia que atraviesan generaciones. Zaffaroni (2015, p. 206) afirma que “la tolerancia estructural a la violencia en el entorno doméstico reproduce patrones criminógenos que se perpetúan en el tiempo”.

Romper este ciclo requiere, además del reconocimiento legal, la construcción de políticas públicas orientadas a la prevención y a la protección integral de la infancia. Como sugiere Silva (2023, p. 108), “es necesario desplazar la mirada del sistema penal hacia el sistema de garantías, promoviendo justicia restaurativa y acogida humanizada”.

De esta manera, reconocer a los hijos e hijas de la violencia doméstica como víctimas auténticas e inocentes es un paso fundamental en la reformulación de la política criminal y de la actuación del Estado, que debe asumir el compromiso de proteger a quienes, por su condición etaria y emocional, no pueden protegerse por sí mismos.

#### 4.1.1 El *Iter Victimae* – El Proceso de Victimización de los Hijos e Hijas en la Violencia Doméstica

La violencia doméstica, tradicionalmente analizada desde la perspectiva de la relación directa entre agresor y víctima principal, debe comprenderse en su complejidad estructural y relacional. Cuando hay niños y niñas en el núcleo familiar, los impactos van más allá de la víctima directa, afectando de manera intensa y duradera a los hijos e hijas, aunque no sufran agresiones visibles ni daños corporales. Como observa Baratta (1999, p. 38), “es necesario ir más allá de la identificación formal de la víctima en el proceso penal y reconocer a los sujetos afectados de manera indirecta, pero estructural”.

En este contexto se inserta el concepto de *iter victimae*, expresión latina que puede traducirse como “camino de la víctima”. Se trata de un proceso que describe las etapas de la victimización, desde el primer contacto con la violencia hasta las consecuencias psíquicas, sociales e institucionales posteriores. Según Baratta (1999, p. 41), “la trayectoria de la víctima debe comprenderse como un proceso continuo de fragilización frente a la omisión del Estado”. En el caso de los niños y niñas expuestos a la violencia doméstica, este itinerario revela marcas profundas y, muchas veces, invisibles a los ojos de la justicia y de las políticas públicas.

La primera etapa del *iter victimae* para los hijos e hijas de víctimas de violencia doméstica es la percepción del miedo. Aunque no sean agredidos directamente, el ambiente de tensión constante provoca daños emocionales significativos. Al tratarse de algo que afecta al ámbito emocional del niño, no existen medicamentos para curar su dolor ni cirugías para los daños sufridos, haciendo que estas heridas persistan a lo largo de la vida de manera silenciosa. Según Oliveira (2022, p. 110), “el niño percibe el peligro incluso sin comprender racionalmente lo que ocurre, ajustándose a un estado constante de alerta”.

Esta adaptación emocional temprana conduce a la naturalización de la violencia como componente ordinario de la vida familiar. Al presenciar escenas de agresión repetidas, el niño incorpora la violencia como parte de la cotidianidad. Silva (2023, p. 104) advierte que “la banalización de la violencia doméstica por la convivencia cotidiana le quita al niño la capacidad de reaccionar o buscar ayuda”.

A lo largo de este proceso, surgen sentimientos ambiguos. Los niños y niñas desarrollan una relación confusa con los adultos implicados, especialmente cuando el

agresor es una figura afectiva. Andrade (2021, p. 69) explica que “el niño se ve dividido entre el afecto y el miedo, entre el amor y el odio, sin comprender plenamente sus sentimientos”. Esta ambivalencia compromete la formación de la autoestima y la confianza interpersonal.

Paralelamente, el niño comienza a experimentar una profunda sensación de impotencia. Ante la incapacidad de actuar para proteger a la madre o a sí mismo, internaliza un sentimiento de culpa silenciosa. Como afirma Minayo (2021, p. 94), “la impotencia frente al dolor ajeno produce una culpa silenciosa, que puede arrastrarse hasta la vida adulta”.

La ausencia de reconocimiento institucional del niño como víctima agrava la situación, configurando la victimización secundaria. Las instituciones tienden a ignorar a los hijos e hijas de las víctimas como sujetos autónomos de derechos. En este sentido, Silva (2023, p. 106) denuncia: “el silencio institucional es una forma perversa de violencia, pues invalida el sufrimiento vivido y perpetúa el abandono”.

Esta negligencia se refleja en la ausencia de políticas públicas específicas. Incluso en casos donde se comprueba la convivencia con la violencia, los hijos e hijas no son atendidos de manera integrada. Oliveira (2022, p. 117) critica: “existe un vacío de políticas públicas dirigidas específicamente a la protección de los niños en hogares violentos”.

Como consecuencia, se ve comprometida la salud mental de estos sujetos. Trastornos como ansiedad, depresión y dificultades de socialización son recurrentes. Minayo (2021, p. 96) afirma que “la violencia silenciosa del entorno doméstico afecta profundamente el comportamiento y el desarrollo emocional del niño”.

La escuela se convierte en un espacio donde estas repercusiones se manifiestan, muchas veces sin que los profesionales comprendan su origen. Freitas (2022, p. 145) observa: “los alumnos expuestos a violencia doméstica tienden a presentar bajo rendimiento, problemas de concentración y agresividad, sin que se reconozcan las causas reales”.

Cuando no hay intervención, el niño puede internalizar modelos de comportamiento agresivo y reproducirlos en el futuro, perpetuando el ciclo de violencia. Según Zaffaroni (2015, p. 208), “la normalización de la violencia en el espacio familiar es una de las raíces más profundas de la delincuencia futura”.

Otra etapa del *iter victimae* es el aislamiento social. El miedo y la vergüenza impiden que el niño relate lo que ocurre en casa, generando un silencio que afecta su

subjetividad. Andrade (2021, p. 73) comenta que “el aislamiento es una estrategia de defensa emocional, pero también una señal clara de sufrimiento psíquico”.

Además, muchos de estos niños se ven forzados a asumir responsabilidades adultas, cuidando de hermanos menores o de la propia madre agredida. Esta adultización temprana tiene efectos nocivos. Oliveira (2022, p. 120) afirma: “la adultización precoz de estos sujetos es una consecuencia directa del colapso de la estructura familiar protectora”.

El Estado, al no reconocer esta realidad, perpetúa la exclusión de estos sujetos de derechos. Silva (2023, p. 107) enfatiza que “cuando el sistema penal solo ve al agresor y a la víctima principal, perpetúa la exclusión de los hijos e hijas como sujetos de derechos”.

El acompañamiento psicológico es esencial para romper el ciclo de sufrimiento y evitar impactos más graves en la vida adulta. Para Minayo (2021, p. 98), “es necesario tratar el trauma en la infancia para prevenir consecuencias en la juventud y la vida adulta, incluso en términos de salud mental y conducta social”.

En este sentido, la actuación articulada entre la escuela, el sistema de salud, los consejos tutelares y el poder judicial es fundamental. Freitas (2022, p. 152) defiende que “la identificación temprana del niño en riesgo solo será eficaz con una red integrada y capacitada para actuar de forma humanizada”.

El reconocimiento del *iter victimae* de los hijos e hijas de la violencia doméstica es, por lo tanto, una exigencia ética y jurídica. Como concluye Baratta (1999, p. 45), “solo se rompe el proceso de victimización con el reconocimiento institucional pleno de la víctima en todas sus dimensiones”.

Comprender las etapas de este proceso permite construir políticas públicas eficaces, centradas en la escucha, la protección y la dignidad del niño. Corresponde a la sociedad y al Estado asumir esta responsabilidad de manera efectiva, reconociendo a los hijos e hijas de la violencia doméstica como víctimas auténticas.

#### **4.1.2 Complejo Criminógeno Delincuente y los Hijos e Hijas de la Violencia Doméstica como Víctimas**

La violencia doméstica es un fenómeno multifacético que afecta directamente no solo a la víctima principal, sino también a todos los que conviven en ese entorno, especialmente a los hijos e hijas. La exposición continua a episodios de violencia

familiar puede representar el inicio de un proceso de victimización criminógena, en el que los niños y adolescentes se convierten en potenciales agentes de reproducción de la violencia vivida.

La criminología crítica ha alertado sobre los efectos sociales de la violencia estructural, demostrando que el entorno en el que se desarrolla el sujeto influye en su trayectoria de vida. Como observa Diniz (2023, p. 87), “la familia violenta constituye uno de los principales núcleos formadores del comportamiento delictivo, especialmente cuando las instituciones no logran romper este ciclo”.

Bandura (1986, p. 461) sugiere que “la mayor parte del comportamiento humano se aprende de manera observacional a través del modelado: observamos el comportamiento de los demás y usamos esa información como guía para nuestro comportamiento posterior”.

En este contexto, es importante analizar la relación entre delincuente y víctima (par penal) para determinar la intención y la culpa del agresor, así como la responsabilidad de la víctima o su contribución, aunque involuntaria, al hecho delictivo (Penteado Filho y Gimenes, 2024, p. 100, libro digital). Esto repercute en la adecuación típica y en la aplicación de la pena, según el Código Penal brasileño en su art. 59.

Los hijos e hijas de madres víctimas de violencia doméstica y familiar, en el contexto del complejo criminológico, pueden ser considerados víctimas auténticas, ya que no contribuyen al evento criminal por acción u omisión ni interactúan con el comportamiento del autor del delito. Son completamente inocentes desde la perspectiva escénica del delito.

Refuerza esta construcción relacional entre agresor y víctima el art. 5º del Estatuto de la Niñez y Adolescencia (ECA) (BRASIL, 1990), que establece derechos fundamentales y protección integral al niño y al adolescente, incluyendo el derecho a una convivencia familiar y comunitaria saludable, sin ninguna forma de violencia. Igualmente, la Ley nº 11.340/2006, Ley Maria da Penha (BRASIL, 2006), aunque centrada en la violencia doméstica contra la mujer, extiende sus medidas a la protección de los niños que conviven en ese entorno hostil, ya sea como víctimas directas o indirectas de la violencia.

Asimismo, la Ley nº 14.344/2022, llamada Ley Henry Borel (BRASIL, 2022), endurece las penas para delitos de violencia doméstica y familiar contra niños y

adolescentes, incluyendo la violencia indirecta, y establece medidas protectoras para las víctimas.

Además, el complejo criminógeno delincuyente se refiere al conjunto de factores psíquicos, sociales e institucionales que, en interacción, contribuyen a la formación de conductas infractoras. Cuando el hogar es escenario de violencia, los hijos internalizan estas experiencias como patrón relacional. Según Almeida (2022, p. 112), “el niño aprende el lenguaje de la violencia incluso antes de dominar el lenguaje de la razón”.

La experiencia de la violencia en el entorno doméstico no se limita a los actos presenciados. Involucra miedo, inseguridad, sentimientos de abandono y desprotección, que afectan directamente el desarrollo emocional y moral del niño. Martins (2024, p. 103) argumenta que “la violencia familiar genera distorsiones en el desarrollo psíquico infantil, creando bases para futuras conductas antisociales”.

Estudios recientes indican que los niños expuestos a la violencia doméstica tienen mayor probabilidad de involucrarse en conductas delictivas en la adolescencia, lo que no implica culpa, sino victimización acumulada. Como destaca Ribeiro (2021, p. 56), “el menor infractor que creció en hogares violentos es, ante todo, un sujeto desprotegido por el Estado y por las políticas públicas”.

La repetición de conductas violentas como forma de resolución de conflictos es una de las consecuencias más evidentes de la experiencia de la violencia, porque los hijos internalizan los modelos familiares como referencia. Freitas (2022, p. 149) resalta que “los patrones familiares de violencia se transmiten por imitación y se refuerzan por la ausencia de intervención externa”.

Cuando el Estado se omite frente a la violencia doméstica, deja de romper este complejo criminógeno, permitiendo que la violencia se perpetúe. La omisión institucional actúa como factor secundario de victimización. Según Castro y Lima (2023, p. 122), “la negligencia del sistema penal frente a los hijos de las víctimas contribuye directamente a la consolidación de trayectorias delictivas”.

La victimología crítica, al ampliar el concepto de víctima, permite comprender que el hijo o hija que presencia o sufre los efectos indirectos de la violencia doméstica también es una víctima auténtica y, muchas veces, invisible. Para Rocha (2025, p. 91), “ignorar la posición del niño en este contexto es mantener la violencia activa bajo nuevas formas y sujetos”.

El impacto de la violencia doméstica también puede percibirse en el rendimiento escolar, en el desarrollo del lenguaje, en la agresividad y en la dificultad para

establecer vínculos afectivos. Estos signos indican un proceso de enfermedad que, si no se trata, puede culminar en conductas infractoras. Martins (2024, p. 105) observa que “la delincuencia juvenil, en muchos casos, es el reflejo del trauma familiar no resuelto”.

La falta de políticas públicas específicamente dirigidas a los hijos e hijas de víctimas de violencia doméstica agrava el escenario. Existe un vacío estructural en la acogida y seguimiento de estos sujetos. Según Almeida (2022, p. 114), “el Estado penaliza el efecto, pero ignora la causa que reside en las dinámicas familiares violentas no enfrentadas”.

Cuando no hay intervención temprana, el niño expuesto a la violencia tiende a desarrollar mecanismos de defensa que incluyen disociación emocional, embotamiento afectivo y conducta agresiva. Freitas (2022, p. 151) explica que “estas reacciones no son elecciones conscientes, sino respuestas de supervivencia ante el dolor y el miedo”.

El sistema de justicia juvenil también reproduce este ciclo al criminalizar adolescentes provenientes de hogares violentos, sin considerar su historia de sufrimiento y abandono. Para Ribeiro (2021, p. 59), “la selectividad penal golpea con mayor rigor a quienes, desde temprano, fueron negligenciados por el mismo Estado que ahora los castiga”.

La escuela, como institución de socialización, posee un papel central en la identificación temprana de niños en riesgo. Sin embargo, carece de preparación para reconocer los signos de la violencia familiar. De acuerdo con Diniz (2023, p. 89), “la formación de los profesionales de la educación sigue siendo limitada para interpretar los comportamientos infantiles como expresiones de dolor psíquico”.

El complejo criminógeno se forma en ausencia de respuestas sistémicas y protectoras. Es necesario que el Estado actúe de manera integrada, con políticas públicas que articulen asistencia social, educación, salud mental y sistema de justicia. Castro y Lima (2023, p. 125) sostienen que “la prevención de la delincuencia comienza con la protección efectiva de la infancia”.

La responsabilidad penal de los adolescentes sin un análisis del contexto familiar y de la victimización previa contribuye a la reproducción de la violencia. Rocha (2025, p. 94) afirma que “al ignorar el historial de violencia doméstica, el sistema penal reafirma el fracaso de la política de protección integral de la infancia y la juventud”.

Para romper con este ciclo, es fundamental reconocer a los hijos e hijas de la violencia doméstica como sujetos prioritarios de atención y cuidado. Este cambio de paradigma es urgente y necesario para que el derecho penal deje de ser reactivo y pase a ser preventivo y protector de esta nueva figura de sujeto pasivo, especialmente mediante la tipificación penal de la violencia doméstica indirecta ejercida contra niños y adolescentes. Almeida (2022, p. 117) subraya que “la prevención de la violencia futura pasa por la escucha del dolor silencioso de los niños de hoy”.

En este sentido, es imprescindible adoptar prácticas restaurativas, terapéuticas y educativas en contextos de violencia doméstica, considerando los efectos multigeneracionales de la victimización. Martins (2024, p. 107) concluye que “la justicia restaurativa puede ser una herramienta poderosa para la reconstrucción de las relaciones familiares y sociales”.

Así, comprender el complejo criminógeno delincente desde la experiencia de los hijos e hijas de víctimas de violencia doméstica es reconocer la urgencia de romper con los ciclos intergeneracionales de violencia. El niño expuesto a la violencia no es solo un futuro en riesgo, sino un presente que clama por protección, dignidad y justicia.

#### **4.1.3 La Victimología del Abandono: La Invisibilidad de los Hijos e Hijas de la Violencia Doméstica como Sujetos Pasivos**

La victimología tradicional durante mucho tiempo se centró en el análisis de la víctima directa del delito penal, invisibilizando otras figuras afectadas por los mismos hechos, especialmente en el contexto de la violencia doméstica. Este enfoque limitado terminó por oscurecer el sufrimiento de los hijos e hijas de las víctimas, quienes permanecen en una zona de silencio institucional.

El concepto de “victimología del abandono” se refiere precisamente a este borrado sistemático de las víctimas indirectas, que, aunque no sean el objetivo directo de la agresión, experimentan y sufren sus consecuencias de manera intensa. Como explica Rocha (2025, p. 98), “la victimología del abandono denuncia la negligencia histórica del Estado al no reconocer el dolor de los sujetos pasivos de la violencia estructural y relacional”.

Los hijos e hijas de la violencia doméstica son víctimas pasivas, no por su inercia, sino porque son ignorados por las estructuras jurídicas, educativas y de protección social. Su condición de vulnerabilidad, sumada a la falta de políticas

públicas específicas, los convierte en víctimas invisibles. Según Ribeiro (2021, p. 61), “el niño que no es escuchado por la justicia es doblemente violentado: por la agresión familiar y por la omisión institucional”.

Esta invisibilidad se ve reforzada por la lógica adultocéntrica que permea el sistema penal y las políticas públicas, que priorizan al sujeto jurídicamente autónomo. Sin embargo, como argumenta Diniz (2023, p. 92), “la centralidad del adulto en el discurso jurídico silencia el dolor de la infancia y hace irrelevante la experiencia de los niños como víctimas de contextos violentos”.

La victimología crítica propone ampliar el concepto de víctima, reconociendo que el sufrimiento debe entenderse en su dimensión social, estructural y simbólica. Así, los hijos e hijas de mujeres agredidas no solo presencian la violencia, sino que la incorporan como parte de la construcción de su subjetividad. Almeida (2022, p. 119) afirma: “el silencio del niño es el lenguaje del trauma vivido y no reconocido”.

La negligencia estatal en este contexto puede caracterizarse como victimización terciaria, en la que el sistema falla en prevenir, proteger o reparar los daños sufridos por estos sujetos. Según Martins (2024, p. 110), “la victimización terciaria ocurre cuando el Estado ignora las señales de sufrimiento del niño y lo deja a su suerte”.

Otro factor que contribuye a la invisibilidad es la fragmentación de los servicios de protección, que no se comunican de manera eficiente y dejan vacíos en la atención a la infancia expuesta a la violencia. Freitas (2022, p. 154) destaca: “la ausencia de articulación entre los órganos competentes genera un vacío de cuidado que compromete la protección integral del niño”.

Esta falta de escucha institucional afecta el derecho a la dignidad, la salud mental y la convivencia segura. Muchos hijos e hijas desarrollan trastornos emocionales, conductuales y escolares, sin que estos síntomas sean interpretados como señales de victimización. Diniz (2023, p. 94) observa que “las manifestaciones del dolor infantil son muchas veces interpretadas como desobediencia y no como un pedido de ayuda”.

La escuela, en este escenario, se convierte en un espacio privilegiado para la identificación de estos sujetos pasivos, pero carece de formación adecuada para reconocer las expresiones del sufrimiento. Según Freitas (2022, p. 156), “sin capacitación, los profesionales de la educación terminan perpetuando el abandono institucional al no interpretar correctamente las señales de alerta”.

La responsabilidad del cuidado de los hijos e hijas de la violencia doméstica debe compartirse entre Estado, sociedad y familia, bajo la lógica de la protección integral. No obstante, esta responsabilidad solo puede ser efectiva si los hijos e hijas son reconocidos como sujetos plenos de derechos. Rocha (2025, p. 100) refuerza: “sin visibilidad jurídica y política, no hay ciudadanía posible para las víctimas infantiles de la violencia doméstica”.

La ausencia de protocolos específicos para la escucha y atención de estos niños revela una falla sistémica. Muchas veces, solo cuando se convierten en autores de actos infraccionales ganan la atención del sistema. Ribeiro (2021, p. 64) critica: “la infancia invisible solo se percibe cuando explota en forma de delincuencia juvenil”.

La victimología del abandono también se manifiesta en la precariedad de los datos estadísticos sobre los niños afectados por la violencia doméstica. La escasez de información dificulta la planificación de acciones eficaces. Almeida (2022, p. 121) afirma: “sin datos, no hay política pública; sin política, solo se mantiene la exclusión y el sufrimiento”.

Es urgente reconocer al niño como sujeto pasivo de la violencia doméstica con autonomía suficiente para ser escuchado y protegido por el Estado, incluso cuando no es el objetivo directo de la agresión. Martins (2024, p. 112) argumenta que “la centralidad del niño en las políticas públicas es condición para romper el ciclo de violencia multigeneracional”.

El reconocimiento de los niños como víctimas requiere cambios legales en el sistema jurídico penal brasileño y uruguayo, como la inclusión de su escucha especializada en procesos que involucren violencia doméstica y la creación de programas terapéuticos intersectoriales. Rocha (2025, p. 102) sostiene: “la reparación simbólica y material solo es posible cuando el niño deja de ser invisible y pasa a ser protagonista de su protección”.

Además, es necesario combatir el estigma cultural que coloca al niño en segundo plano en las relaciones familiares, muchas veces ignorando sus relatos por considerarlos fantasiosos o inmaduros. Diniz (2023, p. 95) señala: “la infantilización de la palabra del niño es uno de los mecanismos más eficaces de silenciamiento”.

La escucha sensible y cualificada es una herramienta esencial para enfrentar esta invisibilidad. Se deben garantizar ambientes protegidos y profesionales capacitados para acoger e interpretar lo que el niño comunica. Freitas (2022, p. 158) refuerza: “escuchar al niño es validar su existencia como sujeto de derechos”.

Romper con la victimología del abandono implica dar visibilidad política, jurídica y social a la infancia marcada por la violencia. Esto exige compromiso institucional con políticas permanentes y eficaces de protección integral. Ribeiro (2021, p. 66) concluye: “ninguna política de seguridad pública será eficaz si ignora a la infancia herida por la violencia doméstica”.

De esta manera, reconocer a los hijos e hijas de las víctimas de violencia doméstica como sujetos pasivos de la victimología es un paso necesario hacia una sociedad más justa y protectora. El abandono institucional debe ceder espacio a la escucha, la protección y la acogida, promoviendo la ruptura de los ciclos de violencia y negligencia que históricamente silencian la infancia.

#### **4.2 Otras Propuestas de Apoyo y Protección a los Hijos e Hijas de la Violencia Doméstica**

La complejidad de la situación que viven los hijos e hijas de víctimas de violencia doméstica exige un enfoque intersectorial, articulado y continuo, capaz de interrumpir el ciclo de victimización. Es urgente ir más allá del reconocimiento de la condición de víctima pasiva y construir alternativas efectivas de protección y reparación.

Para ello, es fundamental consolidar políticas públicas específicas orientadas a la protección de estos sujetos, basadas en el principio de prioridad absoluta, según lo previsto en el Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA). Como recuerda Rocha (2025, p. 105), “la infancia debe colocarse en el centro de las acciones públicas, con garantías reales y no solo formales de protección”.

Una de las propuestas más urgentes es el fortalecimiento de los Centros de Referencia Especializados en Asistencia Social (CREAS), garantizando un equipo multidisciplinario con formación específica para atender a niños y niñas expuestos a la violencia doméstica. Diniz (2023, p. 98) afirma que “los CREAS deben ser más que espacios burocráticos: tienen que ser entornos acogedores, con escucha activa e intervenciones efectivas”.

La ampliación de la escucha especializada de los niños en procesos judiciales que involucren violencia doméstica también constituye una propuesta relevante. Actualmente, la práctica aún es limitada y, muchas veces, ignorada. Según Freitas

(2022, p. 160), “la escucha cualificada humaniza el proceso y reconoce al niño como sujeto de derecho y de voz”.

El sistema de justicia debe incorporar prácticas restaurativas, permitiendo que la reparación y el cuidado vayan de la mano con la responsabilización del agresor. Almeida (2022, p. 123) señala que “la justicia restaurativa, aplicada en casos de violencia doméstica con participación infantil, puede abrir espacio para la reconstrucción de vínculos protectores y seguros”.

Otra propuesta viable es la creación de programas de apoyo psicológico continuo para niños y adolescentes que hayan vivido violencia doméstica. Se trata de una medida preventiva esencial para evitar el agravamiento de los cuadros de sufrimiento psíquico. Martins (2024, p. 114) refuerza: “el cuidado emocional no puede ser episódico o puntual, sino estructurado y permanente”.

La inversión en formación para docentes, consejeros tutelares y profesionales de la salud también es una acción fundamental. La identificación temprana de señales de sufrimiento es la principal vía para prevenir el agravamiento de los impactos de la violencia. Diniz (2023, p. 100) resalta: “la capacitación es el primer paso para romper con la lógica de negligencia institucional”.

En el ámbito educativo, es esencial que las escuelas asuman un papel activo en la protección de los niños, creando canales de escucha y orientación psicopedagógica. Como afirma Freitas (2022, p. 162), “la escuela es, a menudo, el único espacio de acogida posible fuera de la familia y debe estar preparada para actuar con ética y sensibilidad”.

La articulación entre los órganos de la red de protección es otra propuesta indispensable. La creación de flujos bien definidos de atención, que integren servicios de salud, asistencia social, educación y justicia, garantiza respuestas más ágiles y eficaces. Rocha (2025, p. 108) destaca que “la fragmentación de las políticas públicas es uno de los mayores obstáculos para la protección real de la infancia”.

El acompañamiento familiar también debe fomentarse, con el objetivo de reconstruir ambientes protectores y fortalecer vínculos saludables. Ribeiro (2021, p. 68) señala: “trabajar con la familia no es proteger al agresor, sino evitar que el niño sea privado de toda estructura afectiva y social”.

Las políticas de transferencia de ingresos y vivienda segura para madres víctimas de violencia doméstica impactan directamente en la protección de los hijos, ofreciendo condiciones materiales mínimas para romper el ciclo de violencia. Almeida

(2022, p. 125) puntualiza: “sin autonomía económica de la madre, el niño permanece en riesgo constante”.

La creación de observatorios de la infancia y de la violencia doméstica puede contribuir a la producción de datos que fundamenten políticas públicas eficaces. Martins (2024, p. 116) afirma: “la ausencia de datos actualizados compromete la planificación de acciones preventivas y la evaluación de las intervenciones realizadas”.

Las campañas educativas permanentes en medios de comunicación, escuelas y centros de salud también son necesarias para promover la cultura de la no violencia y la valorización de la infancia. Diniz (2023, p. 102) sostiene: “la educación en derechos humanos debe salir de los discursos e incorporarse a las prácticas cotidianas”.

Otra medida relevante es la creación de espacios de convivencia protegida para niños en situación de riesgo, como centros de acogida temporal con atención integral. Freitas (2022, p. 164) defiende: “la acogida solo será efectiva si respeta la singularidad de cada niño y no se convierte en una nueva forma de institucionalización”.

La escucha de los niños en consejos participativos, como foros de derechos de la infancia y la adolescencia, también debe fomentarse. Como recuerda Rocha (2025, p. 110), “cuando el niño es escuchado en las decisiones que lo afectan, se reconoce como ciudadano y no solo como objeto de protección”.

La producción de materiales pedagógicos específicos para trabajar con niños expuestos a la violencia doméstica puede ayudar a educadores y psicólogos a abordar el tema con cuidado y responsabilidad. Ribeiro (2021, p. 70) afirma: “es posible hablar sobre violencia con niños de forma ética, educativa y protectora”.

El fortalecimiento de las Defensorías Públicas es otra propuesta relevante, garantizando acceso jurídico gratuito y especializado para madres e hijos en situación de violencia doméstica. Almeida (2022, p. 127) destaca: “sin apoyo jurídico efectivo, la protección de la infancia permanece solo en el plano del discurso normativo”.

De esta manera, todas estas propuestas deben estar alineadas con la construcción de una cultura de paz y justicia social. La infancia que sufre hoy será la juventud que exigirá reparación mañana. Como concluye Martins (2024, p. 118), “proteger a los hijos de la violencia doméstica es invertir en una sociedad más justa, empática y segura para todos”

#### **4.2.1 Nuevas Políticas Penales: Revalorización de los Hijos e Hijas Víctimas (y Sujetos Pasivos) de la Violencia Doméstica**

La violencia doméstica en Brasil, históricamente abordada desde la perspectiva de las mujeres víctimas, requiere un nuevo enfoque que reconozca también a los hijos e hijas como sujetos pasivos de la agresión. La ausencia de políticas públicas específicas para estas niñas y niños se convierte en un obstáculo para su protección integral, prevista en el artículo 227 de la Constitución Federal, que establece como deber de la familia, la sociedad y el Estado asegurar a la infancia y adolescencia, con absoluta prioridad, el derecho a la dignidad, al respeto y a la convivencia familiar.

De acuerdo con el Ministerio de la Mujer, de la Familia y de los Derechos Humanos (MMFDH), “los niños y adolescentes que presencian o viven violencia doméstica sufren graves impactos en su desarrollo emocional, cognitivo y social” (BRASIL, 2021, p. 14). Estas víctimas silenciosas necesitan visibilidad dentro de las políticas penales, que deben ir más allá de la responsabilización del agresor y contemplar medidas de protección, reparación y cuidado.

La Ley María da Penha (Ley nº 11.340/2006) representó avances significativos al reconocer la complejidad de la violencia doméstica. Sin embargo, incluso con sus disposiciones protectoras, “la ley no prevé dispositivos específicos de atención psicosocial para los hijos e hijas de las mujeres víctimas” (BRASIL, 2023, p. 25), limitando así el alcance de la política pública de protección familiar.

Datos del Foro Brasileño de Seguridad Pública indican que, en 2022, más del 60 % de los casos de violencia doméstica registrados involucraban a niños o adolescentes como testigos o víctimas secundarias (FBSP, 2023, p. 17). Esto evidencia la urgencia de políticas penales que se orienten a esta población vulnerable, frecuentemente invisibilizada en los procesos judiciales.

La invisibilidad institucional de estos hijos e hijas se produce por la omisión de la legislación penal y procesal en tratarlos como sujetos de derecho y víctimas indirectas o directas de la violencia. El Estatuto de la Crianza y Adolescencia (ECA) establece que “es deber de todos prevenir la ocurrencia de amenaza o violación de los derechos de la infancia y adolescencia” (BRASIL, 1990, art. 70), lo que refuerza la necesidad de integrar a estos niños en todas las etapas del proceso de atención y responsabilización del agresor.

En consonancia con tratados internacionales ratificados por Brasil, como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), las nuevas políticas penales deben adoptar una perspectiva centrada en la protección integral. Según el documento, “los Estados parte tomarán todas las medidas eficaces para proteger al niño contra cualquier forma de violencia” (ONU, 1989, art. 19), incluyendo la protección frente a la violencia presenciada en el hogar.

La Defensoría Pública de la Unión destaca que “la omisión respecto a la escucha especializada de los niños que viven en entornos de violencia doméstica constituye una violación de sus derechos fundamentales” (DPU, 2022, p. 10). Por lo tanto, las políticas penales deben prever estructuras para la atención psicosocial y jurídica de las víctimas infantiles, como núcleos de atención integrados y capacitación de profesionales.

El Consejo Nacional de Justicia (CNJ) señala que “los niños que presencian violencia entre sus cuidadores están sujetos a traumas de largo plazo” (CNJ, 2021, p. 19). En este sentido, la política penal debe orientarse por la noción de justicia restaurativa y prácticas interinstitucionales que promuevan la escucha activa del niño y la reparación del daño.

El Proyecto de Ley nº 2.325/2021 propone modificaciones a la Ley María da Penha para incluir expresamente a los hijos e hijas de las víctimas en el conjunto de personas protegidas. La propuesta establece que “los hijos que presencien o sean víctimas de violencia doméstica deben tener prioridad en la atención psicológica y el seguimiento continuo” (BRASIL, 2021b, p. 3), representando un avance legislativo necesario.

No obstante, la efectividad de estas medidas depende de acciones intersectoriales entre el sistema de justicia, salud, educación y asistencia social. Como advierte el Instituto de Investigación Económica Aplicada (IPEA), “las políticas de enfrentamiento a la violencia doméstica deben articular acciones integradas para romper el ciclo de violencia familiar” (IPEA, 2020, p. 28).

Es necesario implementar Centros de Atención Integrada al Niño Víctima de Violencia Doméstica, con equipos multidisciplinarios capacitados, inspirándose en modelos internacionales de éxito como los Children’s Advocacy Centers en Estados Unidos. La Ley nº 13.431/2017, conocida como Ley de Escucha Protegida, que establece el sistema de garantía de derechos del niño víctima o testigo de violencia, constituye una base legal importante que debe aplicarse con prioridad en estos casos.

Según el Observatorio Nacional de la Violencia contra Niños y Adolescentes, “las políticas públicas deben reconocer las múltiples formas de victimización infantil, incluida la violencia indirecta” (BRASIL, 2022, p. 21), recomendando la revisión de los protocolos de atención en comisarías y juzgados especializados.

La valorización de estos hijos e hijas también pasa por la producción de datos y estadísticas oficiales. El Consejo Nacional del Ministerio Público (CNMP) sostiene que “la ausencia de indicadores específicos dificulta la elaboración de políticas dirigidas a los niños expuestos a la violencia doméstica” (CNMP, 2021, p. 13), lo que refuerza la importancia de mejorar los registros institucionales.

La política penal también debe contemplar medidas educativas preventivas. La Base Nacional Común Curricular (BNCC) sugiere que temas relacionados con la convivencia ética y la cultura de paz se aborden en las escuelas (BRASIL, 2018, p. 38), espacio fundamental para la reconstrucción del vínculo social de los niños afectados.

Como consecuencia jurídica, los jueces deben considerar la presencia de hijos e hijas en un entorno de violencia como agravante en las penas aplicadas a los agresores, conforme a la propuesta del PL n° 2.325/2021. Se trata de una medida que reconoce los daños colaterales de la violencia doméstica y propone la ampliación de la responsabilidad del agresor.

La reparación civil por los daños causados a los hijos e hijas debe preverse expresamente, con la posibilidad de que el Estado, mediante acción regresiva, recupere de los agresores los costos de la atención pública brindada. Esto está en consonancia con el artículo 129, inciso III, de la Constitución Federal, que atribuye al Ministerio Público la defensa de los intereses individuales y colectivos de la infancia y adolescencia.

En resumen, es imperativo romper con la lógica adultocéntrica de las políticas penales brasileñas. Los hijos e hijas víctimas de violencia doméstica deben ser reconocidos como sujetos plenos de derechos, requiriendo protección jurídica, cuidado integral y justicia restaurativa. Esto demanda un cambio cultural e institucional profundo, junto con nuevos dispositivos legales y prácticas efectivas de acogida y responsabilización.

Así, las nuevas políticas penales deben responder a la complejidad de las relaciones familiares violentas con mecanismos de protección integral para niños y adolescentes. Es deber del Estado garantizar que la justicia sea no solo punitiva, sino

también reparadora y promotora de la dignidad de todas las víctimas, especialmente de aquellas cuyas voces aún son poco escuchadas.

#### **4.2.2 Ampliación de la Participación en el Proceso Penal**

La ampliación de la participación en el proceso penal constituye un elemento fundamental para garantizar la efectividad de los derechos de los niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia doméstica. Conforme al Estatuto de la Niñez y Adolescencia (ECA), “el niño y el adolescente tienen derecho a ser escuchados en cualquier procedimiento judicial o administrativo en el que estén involucrados” (BRASIL, 1990, art. 5º), lo que implica el reconocimiento de su voz como parte activa en el proceso.

En este sentido, el Ministerio de la Mujer, de la Familia y de los Derechos Humanos enfatiza que “la escucha especializada es una herramienta esencial para garantizar que el testimonio del niño o adolescente sea recogido de manera adecuada, respetando su vulnerabilidad y asegurando protección contra la revictimización” (BRASIL, 2021, p. 22). Esta medida fortalece la participación del sujeto pasivo en la justicia penal.

La Ley nº 13.431/2017 representa un hito en la institucionalización de la escucha especializada, estableciendo procedimientos estandarizados para la audiencia de niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia, con el objetivo de minimizar daños psicológicos y garantizar la verdad procesal (BRASIL, 2017, art. 2º).

No obstante, todavía existen desafíos para la plena implementación de estos dispositivos. El Consejo Nacional de Justicia (CNJ) alerta que “muchos tribunales carecen de estructuras adecuadas para la realización de las escuchas especializadas, lo que compromete la participación efectiva de las víctimas infantiles en el proceso penal” (CNJ, 2021, p. 35).

La Defensoría Pública de la Unión destaca que “la ampliación de la participación en el proceso penal debe incluir la actuación de defensorías especializadas que puedan garantizar el acompañamiento integral del niño y del adolescente” (DPU, 2022, p. 16), lo que implica un enfoque multidisciplinario e integrador.

Según el Foro Brasileño de Seguridad Pública, “la escucha cualificada de la víctima es clave para la construcción de pruebas sólidas y para el éxito de la

persecución penal” (FBSP, 2023, p. 27), evidenciando que el respeto a los derechos de la víctima fortalece la lucha contra la impunidad.

La Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989) refuerza este aspecto al asegurar que “el niño tiene derecho a participar plenamente en cualquier procedimiento judicial que lo involucre, con garantías adecuadas a su edad y madurez” (art. 12), orientando a los Estados a adoptar prácticas judiciales que promuevan su inclusión.

El Instituto de Investigación Económica Aplicada (IPEA) resalta que “la participación de los hijos víctimas en el proceso penal no se limita a la audiencia, sino que incluye el acceso a información, acompañamiento procesal y derecho a la reparación” (IPEA, 2020, p. 33), ampliando el concepto tradicional de participación.

Es fundamental que la política criminal brasileña avance hacia la creación de mecanismos de participación activa, tales como el uso de tecnologías que permitan declaraciones a distancia, el acompañamiento por representantes legales y psicosociales, y la protección de la identidad del menor durante todo el trámite procesal (BRASIL, 2021b, p. 7).

El Consejo Nacional del Ministerio Público (CNMP) destaca que “la participación ampliada de los niños y adolescentes en el proceso penal demanda capacitación continua de los operadores del derecho para lidiar con las especificidades de este público” (CNMP, 2021, p. 22), sugiriendo la implementación de cursos y protocolos especializados.

Además, el Observatorio Nacional de Violencia contra Niños y Adolescentes señala que “la participación efectiva contribuye a la reparación simbólica de las víctimas y a la reconstrucción de su autoestima” (BRASIL, 2022, p. 27), demostrando que la justicia debe ir más allá del castigo y buscar la promoción del bienestar integral.

La Base Nacional Común Curricular (BNCC) recomienda que “la educación para la ciudadanía incluya el conocimiento de los derechos y deberes de los niños y adolescentes en el sistema judicial, promoviendo la cultura de la participación” (BRASIL, 2018, p. 45), indicando un camino para la prevención y concienciación desde la infancia.

El Proyecto de Ley nº 2.325/2021, al ampliar la protección a los hijos víctimas de violencia doméstica, también prevé “el derecho a la participación acompañada y protegida durante todo el proceso penal, garantizando su seguridad física y emocional” (BRASIL, 2021b, p. 5), consolidando avances normativos.

Para ello, el establecimiento de alianzas entre el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría Pública y los servicios de asistencia social es esencial para garantizar una red de protección que favorezca la participación efectiva y segura de estas víctimas (IPEA, 2020, p. 40).

La Ley Maria da Penha, aunque enfocada en las mujeres, ha sido interpretada para ampliar la tutela a los niños, reconociendo la importancia de su participación para romper el ciclo de la violencia (BRASIL, 2006, art. 7º).

El fortalecimiento de la participación en el proceso penal contribuye a la transformación de las prácticas institucionales, promoviendo una justicia más sensible y acogedora hacia las víctimas infantiles, según señala el CNJ: “la justicia debe ser un espacio donde los derechos de los niños sean reconocidos y respetados en su totalidad” (CNJ, 2021, p. 40).

En síntesis, la ampliación de la participación en el proceso penal es una condición sine qua non para la efectividad de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violencia doméstica. Es necesario superar barreras estructurales y culturales para garantizar que estas víctimas sean protagonistas de su propia protección y justicia.

Así, al asegurar la escucha especializada, el acompañamiento integral y la participación activa, las políticas criminales fortalecen la protección integral de los niños y adolescentes, promoviendo una sociedad que valora y respeta sus derechos desde la más temprana edad.

#### **4.2.3 Amplia Red de Órganos de Enfrentamiento, Apoyo y Protección**

La complejidad de la violencia doméstica, especialmente cuando involucra a niños y adolescentes, exige la constitución de una amplia red de órganos de enfrentamiento, apoyo y protección. El Estatuto de la Niñez y Adolescencia (ECA) destaca que “es deber del Estado articular e integrar acciones que aseguren la protección integral del niño y del adolescente” (BRASIL, 1990, art. 4º), promoviendo una respuesta articulada y eficaz.

El Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos (MMFDH) enfatiza que “la red de enfrentamiento debe estar compuesta por órganos del sistema de justicia, seguridad pública, salud, asistencia social y educación, que actúen de forma integrada para la protección de los hijos e hijas víctimas” (BRASIL, 2021, p. 35).

La Ley nº 13.431/2017, llamada Ley de la Escucha Protegida, regula la actuación conjunta de estos órganos, estableciendo protocolos interinstitucionales para la atención y protección de niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia, asegurando la escucha especializada y la coordinación entre instituciones (BRASIL, 2017, art. 3º).

El Consejo Nacional de Justicia (CNJ) enfatiza que “la red debe funcionar de manera integrada, con flujos claros y comunicación eficiente entre los órganos, para evitar la revictimización y garantizar la protección continua” (CNJ, 2021, p. 47).

La Defensoría Pública de la Unión resalta que “la actuación conjunta con órganos de asistencia social y salud es esencial para ofrecer apoyo psicológico y social a las víctimas infantiles y sus familias” (DPU, 2022, p. 23), consolidando una atención multidisciplinaria.

El Foro Brasileño de Seguridad Pública señala que “la falta de articulación entre los órganos responsables debilita la atención a las víctimas y reduce la eficacia de las políticas públicas de combate a la violencia doméstica” (FBSP, 2023, p. 41).

La Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989) refuerza que “los Estados deben garantizar la cooperación entre las diversas instituciones para proteger al niño contra todas las formas de violencia” (art. 19), orientando la construcción de redes integradas.

El Instituto de Investigación Económica Aplicada (IPEA) recomienda que “la red de enfrentamiento incorpore centros especializados de atención, casas de abrigo, centros de referencia y servicios psicosociales, garantizando acogimiento seguro y continuo” (IPEA, 2020, p. 52). La Base Nacional Común Curricular (BNCC) destaca el papel de la escuela como elemento estratégico en la red, ya que “el entorno escolar puede identificar señales de violencia y derivar a los órganos competentes” (BRASIL, 2018, p. 55).

El Proyecto de Ley nº 2.325/2021 prevé la ampliación de esta red con la inclusión expresa de los derechos de los hijos víctimas, proponiendo “la creación de equipos multidisciplinarios y centros especializados para atención integral” (BRASIL, 2021b, p. 11). El Consejo Nacional del Ministerio Público (CNMP) orienta que “la actuación articulada entre Ministerio Público, policía, Poder Judicial y servicios de asistencia social debe garantizar la protección efectiva y la responsabilidad de los agresores” (CNMP, 2021, p. 30).

El Observatorio Nacional de la Violencia contra Niños y Adolescentes refuerza que “la articulación de las políticas públicas es imprescindible para garantizar el seguimiento de las víctimas, evitando la reincidencia de la violencia” (BRASIL, 2022, p. 40). El fortalecimiento de la red también requiere capacitación permanente de los profesionales involucrados, para que puedan identificar, acoger y derivar correctamente los casos de violencia (CNJ, 2021, p. 50).

La Ley Maria da Penha, aunque enfocada en la protección de la mujer, prevé la participación de órganos de la red en medidas de protección que impactan directamente a los hijos, mostrando la interdependencia de las políticas (BRASIL, 2006, art. 7º). Es crucial garantizar la articulación también con el sistema de salud, para la atención de urgencia y seguimiento de lesiones físicas y psicológicas derivadas de la violencia (DPU, 2022, p. 27).

El Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos destaca la importancia de los consejos tutelares como actores centrales en la red de protección, con un papel de fiscalización y derivación de casos (BRASIL, 2021, p. 40). La creación de canales de denuncia accesibles y seguros, junto con campañas de concienciación, son medidas complementarias para fortalecer la red e incentivar la participación de la comunidad en la protección de las víctimas (FBSP, 2023, p. 45).

Así, la construcción de una amplia red integrada de órganos de enfrentamiento, apoyo y protección es esencial para garantizar la seguridad, el amparo y el desarrollo saludable de los niños y adolescentes víctimas de violencia doméstica, representando un compromiso del Estado con la efectividad de los derechos humanos.

#### **4.2.4 A Escuela como un instrumento de educación para la lucha contra la violencia doméstica**

La escuela ocupa un papel fundamental en la prevención y lucha contra la violencia doméstica, actuando como un espacio para la promoción de la cultura de paz y el respeto a los derechos humanos. Según el Ministerio de Educación, “la escuela debe constituirse como un entorno seguro y acogedor, donde la educación para la no violencia y la ciudadanía se incorporen en el currículo y en las prácticas pedagógicas” (BRASIL, 2023, p. 45). Así, el entorno escolar se convierte en un espacio estratégico para la formación de valores que prevengan la violencia.

La Base Nacional Común Curricular (BNCC) orienta que “los contenidos relacionados con la prevención de la violencia y la promoción de la convivencia ética deben estar presentes desde los primeros años de la educación primaria, fortaleciendo competencias socioemocionales y el respeto a las diferencias” (BRASIL, 2018, p. 52). La educación para el respeto a la diversidad contribuye a la construcción de relaciones interpersonales más justas y pacíficas.

La promoción y realización de campañas educativas de prevención de la violencia doméstica y familiar contra la mujer y sus hijos, dirigidas al público escolar y a la sociedad en general, así como la difusión de la Ley María da Penha y de los instrumentos de protección de los derechos humanos de las mujeres y sus dependientes, son directrices importantes de políticas públicas educativas (BRASIL, 2006, art. 8º, V).

El Foro Brasileño de Seguridad Pública destaca que “la escuela tiene la capacidad de identificar situaciones de violencia doméstica y canalizar los casos hacia los órganos competentes, funcionando como un vínculo importante en la red de protección de la infancia y adolescencia” (FBSP, 2024, p. 39). Esta función preventiva fortalece la red de enfrentamiento y protección social.

Según el Instituto de Investigación Económica Aplicada (IPEA), “los programas educativos en las escuelas que abordan temas como género, derechos humanos y resolución pacífica de conflictos contribuyen a la reducción de la violencia doméstica en el entorno familiar y social” (IPEA, 2022, p. 31). Estas iniciativas promueven la concienciación y el cambio cultural desde la infancia.

El Observatorio Nacional de Violencia contra Niños y Adolescentes resalta que “la escuela debe trabajar de manera integrada con familias y comunidades para ampliar el alcance de las acciones de prevención y garantizar la protección de los estudiantes” (BRASIL, 2022, p. 44). La colaboración entre escuela y comunidad es esencial para el éxito de las políticas preventivas.

El Consejo Nacional de Justicia (CNJ) subraya que “la formación continua de docentes y gestores escolares en temas relacionados con la violencia doméstica es imprescindible para que la escuela reconozca signos de abuso y sepa actuar de manera adecuada” (CNJ, 2023, p. 28). La capacitación cualificada asegura respuestas eficaces ante situaciones de violencia.

La Defensoría Pública de la Unión destaca que “la escuela puede ser un espacio de escucha activa y acogida para niños y adolescentes víctimas, ofreciendo

apoyo psicológico y orientación jurídica” (DPU, 2024, p. 15). La atención en el ámbito escolar contribuye a la reparación de los daños sufridos.

La Ley nº 13.431/2017, que establece el sistema de garantía de derechos de la infancia víctima o testigo de violencia, destaca la importancia de la articulación entre la escuela, el sistema judicial y los servicios sociales para la protección integral (BRASIL, 2017, art. 5º). Esta coordinación fortalece la red de protección a menores.

El Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos resalta que “la implementación de políticas públicas en las escuelas, como programas de prevención de la violencia y campañas de concienciación, contribuye a transformar la cultura de la violencia” (BRASIL, 2025, p. 33). Estas acciones amplían la sensibilización de la comunidad educativa.

Además de las iniciativas institucionales, es fundamental comprender que la violencia doméstica no solo afecta directamente a las mujeres, sino que deja huellas profundas en los niños que conviven con estas situaciones. Según Zanlorenzi (2021), los hijos de las víctimas pueden desarrollar trastornos emocionales y conductuales, reflejando el entorno hostil en el que se encuentran. El impacto en el desarrollo cognitivo y social de estos niños hace aún más urgente fortalecer las acciones preventivas en las escuelas.

La presencia de un cuerpo docente capacitado para identificar señales de sufrimiento y violencia en los estudiantes puede ser determinante para interrumpir el ciclo de abuso. Según Zanlorenzi (2021), la escucha activa, realizada con empatía y formación adecuada, permite a la escuela actuar como puente entre la víctima y los servicios de apoyo, promoviendo la protección integral de la infancia y adolescencia. Esta estrategia requiere una articulación efectiva entre la comunidad educativa, la familia y los órganos públicos.

Además, el entorno escolar puede funcionar como un espacio seguro para la reconstrucción de los vínculos afectivos y sociales de los niños expuestos a la violencia. Como señala Zanlorenzi (2021), es esencial que estos niños encuentren acogida en sus contextos educativos, dado que la escuela representa, muchas veces, el único entorno fuera del hogar donde se sienten protegidos. Esto refuerza el papel social de la educación en la reconstrucción de trayectorias de vida marcadas por el sufrimiento.

La implementación de políticas públicas que promuevan la formación continua de los profesionales de la educación sobre la violencia doméstica y sus efectos en los

niños es indispensable. Según Zanlorenzi (2021), la falta de preparación adecuada puede conducir a la revictimización, el silencio y la negligencia. Por lo tanto, promover la educación como herramienta de transformación social también garantiza un futuro más seguro y digno para todos los niños afectados por contextos de violencia.

El Consejo Nacional del Ministerio Público (CNMP) resalta que “el conocimiento de los derechos de los niños y adolescentes, promovido en el ámbito escolar, es un factor determinante para el empoderamiento y la prevención de la violencia doméstica” (CNMP, 2023, p. 20). La información fortalece el protagonismo juvenil en la defensa de sus derechos.

La BNCC señala que la educación socioemocional “desarrolla habilidades que ayudan en la gestión de emociones, resolución de conflictos y respeto a las diferencias, herramientas esenciales para la prevención de la violencia” (BRASIL, 2018, p. 56). Estas competencias promueven entornos escolares más armoniosos y seguros.

El Foro Brasileño de Seguridad Pública recomienda la inclusión en los currículos escolares de la educación para la igualdad de género y la lucha contra el machismo, elementos esenciales para reducir la violencia doméstica (FBSP, 2023, p. 42). Este enfoque contribuye a deconstruir estereotipos que alimentan la violencia. En el mismo sentido, la Ley María da Penha (BRASIL, 2006, art. 8º, VIII) establece como medida integrada de prevención “la promoción de programas educativos que difundan valores éticos de respeto irrestricto a la dignidad humana con perspectiva de género y de raza o etnia”.

Según Torre y Zabala (2021, p. 309), la difusión y aprendizaje de la Ley María da Penha desde la educación básica, con enfoque en la prevención de acciones preconcebidas y discriminatorias hacia las mujeres, permitirá finalmente eliminar la censura educativa y el ostracismo de niñas y mujeres, con la perspectiva de romper la maquinaria de la violencia doméstica e interrumpir su ciclo.

El Instituto de Investigación Económica Aplicada resalta que “la participación de los estudiantes en proyectos comunitarios y actividades extracurriculares sobre derechos humanos y no violencia fortalece el protagonismo juvenil y la cultura de paz” (IPEA, 2024, p. 37). La experiencia práctica refuerza el aprendizaje y el compromiso social.

El Observatorio Nacional de Violencia destaca que “la articulación entre escuela, familia y órganos de protección es esencial para crear un entorno seguro y

de apoyo a las víctimas de violencia doméstica” (BRASIL, 2023, p. 48). Esta integración es un factor de protección y prevención continua.

La formación continua de los profesionales de la educación “debe incluir aspectos jurídicos, psicológicos y pedagógicos para que puedan actuar con eficacia frente a situaciones de violencia doméstica” (CNJ, 2022, p. 30). Profesionales capacitados son fundamentales para la identificación y derivación adecuada de los casos.

La Defensoría Pública de la Unión destaca la necesidad de “protocolos claros en las escuelas para la identificación y derivación de casos sospechosos de violencia, respetando la confidencialidad y protección de las víctimas” (DPU, 2023, p. 18). Los protocolos garantizan seguridad y eficacia en la atención.

El Ministerio de Educación recomienda que “las escuelas promuevan círculos de conversación, talleres y otras actividades educativas para sensibilizar a estudiantes y familiares sobre los impactos de la violencia doméstica” (BRASIL, 2024, p. 40). Estas acciones amplían la concienciación y el compromiso de la comunidad escolar.

Por lo tanto, la escuela debe ser reconocida como un instrumento estratégico en la lucha contra la violencia doméstica, mediante la educación, acogida, prevención y articulación en red. Esta actuación garantiza un entorno saludable y protegido, esencial para el desarrollo integral de los niños y adolescentes.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

La investigación empírica reveló que, tanto en Brasil como en Uruguay, los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia doméstica son frecuentemente expuestos a múltiples formas de victimización, tanto directa como indirecta. Esta exposición continua produce efectos psicológicos, sociales y educativos severos. Como señala Oliveira (2022, p. 41), “el niño, aunque no sea el objetivo directo de la agresión, sufre los efectos colaterales de la violencia, internalizando miedo, ansiedad e inseguridad”.

En el contexto brasileño, los datos del Observatorio Nacional de la Violencia contra Niños y Adolescentes muestran que, en 2022, más del 68 % de los niños atendidos en servicios de protección social tenían antecedentes familiares de violencia doméstica (BRASIL, 2022, p. 17). En Uruguay, los datos del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) indican proporciones similares, con una fuerte presencia de traumas complejos entre los hijos de víctimas.

La victimología moderna promueve una comprensión ampliada de la víctima, considerando el impacto de la violencia en el entorno familiar. Según Rocha (2025, p. 102), “los hijos de víctimas de violencia doméstica son sujetos invisibilizados que cargan con las consecuencias emocionales, sociales y legales de la agresión dirigida a sus madres”.

El análisis documental de los servicios de acogida en ambos países evidenció que la respuesta institucional sigue siendo fragmentada. En Brasil, según el Manual de Atención (BRASIL, 2021, p. 29), “existen fallas en la integración entre los sistemas de justicia, salud y asistencia social, lo que dificulta la continuidad de la atención a los niños”.

Aún en Brasil, el Proyecto de Ley n.º 2.325/2021 propone la inclusión de los hijos como sujetos prioritarios de protección en la Ley Maria da Penha. Esta propuesta reconoce formalmente la condición de víctima indirecta del niño, afirmando que “es imperativo ampliar el alcance de la protección legal para abarcar los impactos intergeneracionales de la violencia” (BRASIL, 2021b, p. 1).

La Criminología Crítica, representada por autores como Castro y Lima (2023, p. 56), critica la lógica punitiva y defiende políticas públicas centradas en la protección. Para los autores, “la exposición a la violencia doméstica puede llevar a niños y adolescentes al sistema infraccional, no por elección, sino por construcción social”.

De manera alarmante, la investigación identificó que el contacto continuo con los agresores, incluso después de medidas protectoras, es frecuente. Como alerta Diniz (2023, p. 89), “la revictimización de los niños ocurre por negligencia institucional y por la ausencia de mecanismos efectivos de alejamiento del agresor”.

El papel de la escuela como espacio de acogida y denuncia también fue examinado. Según Freitas (2022, p. 47), “la escuela es uno de los primeros lugares donde aparecen los signos de violencia doméstica, pero no siempre los profesionales están preparados para actuar”. Esto se refuerza por el MEC (2023, p. 18), al reconocer que “la política de prevención aún necesita consolidarse en la formación docente”.

El CNMP (2021, p. 25) corrobora al afirmar que “faltan protocolos claros para la atención de niños víctimas de violencia doméstica, especialmente en los primeros contactos y en la escucha especializada”, lo que agrava la situación de las víctimas infantiles y compromete la ruptura del ciclo de violencia.

Uruguay, por su parte, cuenta con avances legales como la Ley Integral para la Garantía de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Violencia (Ley n.º 19.580). Sin embargo, la investigación de campo reveló dificultades en la aplicación práctica de las medidas, especialmente en los departamentos más alejados de la capital, reproduciendo la lógica de ineficiencia observada en Brasil.

La escucha especializada, aunque prevista en ambas legislaciones, sigue siendo deficiente en la práctica. La DPU (2022, p. 32) destaca que “muchos profesionales desconocen los protocolos correctos, resultando en declaraciones descalificadas y traumatizantes para los niños”.

La victimización secundaria y la ausencia de políticas públicas transversales y continuas son problemas recurrentes. Ribeiro (2021, p. 60) observa que “la desarticulación entre los órganos públicos prolonga el sufrimiento del niño y compromete su formación subjetiva”.

El CNJ (2021, p. 35) argumenta que “jueces, fiscales y defensores públicos aún carecen de formación continua para manejar la complejidad de situaciones que involucran a niños expuestos a violencia doméstica”, situación que se repite en el sistema judicial uruguayo según los testimonios de los profesionales entrevistados.

El análisis de los discursos de los niños, recolectados con autorización ética, reveló sentimientos de culpa, miedo y confusión respecto a los agresores, confirmando lo que Martins (2024, p. 75) señala: “el niño sometido a violencia doméstica desarrolla una percepción distorsionada de afecto, autoridad y justicia”.

Minayo (2021, p. 93) observa que “la violencia doméstica tiene naturaleza relacional y cíclica”, afectando toda la estructura familiar. En el caso de los niños, este ciclo se perpetúa por la negligencia del Estado y la omisión de la sociedad.

Las directrices de la ONU (1989) reiteran el derecho del niño a vivir en un entorno seguro y libre de violencia, así como la responsabilidad de los Estados de garantizarlo. Sin embargo, Brasil y Uruguay aún enfrentan dificultades estructurales y culturales para cumplir plenamente con este compromiso internacional.

Según el IPEA (2020, p. 51), “las políticas públicas orientadas al enfrentamiento de la violencia doméstica aún no han incorporado de manera integral a los niños como sujetos prioritarios de atención y cuidado”. Esta constatación se refleja en los resultados de esta investigación, que identificó lagunas importantes en la implementación de políticas enfocadas en la infancia.

El MEC (2024, p. 22) defiende la promoción de la cultura de paz en las escuelas como vía para superar la violencia. No obstante, sin articulación con justicia, salud y asistencia social, tales iniciativas se vuelven frágiles. La protección integral del niño expuesto a violencia doméstica exige un esfuerzo multisectorial, continuo y comprometido con los principios de la victimología crítica y los derechos humanos.

La intersección entre victimología crítica y criminología de la infancia evidencia la urgencia de repensar la estructura institucional que atiende a los hijos de víctimas de violencia doméstica. Rocha (2025, p. 108) argumenta que “el sistema de justicia tiende a invisibilizar la infancia marcada por la violencia, al priorizar la sanción del agresor en detrimento de la escucha y el cuidado del niño”. Este sesgo punitivo revela una brecha ética y humanitaria que compromete el principio de protección integral.

Brasil y Uruguay, a pesar de contar con legislaciones robustas, fallan en la aplicación efectiva de estas normas en el día a día de las instituciones. Esto confirma el análisis de Castro y Lima (2023, p. 78), para quienes “la distancia entre el derecho escrito y el derecho practicado perpetúa la violencia institucional y revictimiza a los sujetos más vulnerables”. En el caso de los niños, esta distancia es aún más dramática.

La negligencia institucional se presenta como un factor criminógeno, especialmente cuando la respuesta estatal ignora los factores de riesgo continuos enfrentados por los hijos de las víctimas. Martins (2024, p. 88) señala que “existe una clara relación entre la exposición temprana a la violencia y el ingreso en trayectorias delictivas juveniles”, lo que exige intervenciones preventivas urgentes.

La victimología, como campo teórico y práctico, necesita ir más allá de la mera identificación de la víctima para incorporar acciones transformadoras y restaurativas. Oliveira (2022, p. 56) refuerza esta perspectiva al afirmar que “la responsabilidad institucional por la protección de la infancia es tan importante como la sanción del agresor”.

En el ámbito educativo, el papel de la escuela como agente de protección sigue siendo subutilizado. Freitas (2022, p. 64) enfatiza que “la formación de docentes aún es insuficiente para reconocer e intervenir en casos de violencia doméstica, lo que perpetúa el silencio y el sufrimiento de los niños”.

La Política Nacional de Prevención de la Violencia en las Escuelas reconoce la necesidad de capacitación y protocolos intersectoriales, pero, como afirma el MEC (2023, p. 25), “la ausencia de financiamiento continuo compromete la sostenibilidad de las acciones de prevención y acogida”. Esta fragilidad dificulta la construcción de una cultura de paz, según el documento “Directrices para la promoción de la cultura de paz en las escuelas” (BRASIL, 2024, p. 18).

El análisis de los datos también reveló que la escucha especializada, aunque prevista por ley, aún no es una práctica consolidada. La DPU (2022, p. 40) denuncia que “existe confusión entre escucha calificada e interrogatorio, lo que puede causar daños psicológicos irreparables a los niños víctimas”.

La actuación del Sistema de Garantía de Derechos necesita fortalecerse con flujos claros y formación continua. El CNJ (2021, p. 39) sostiene que “el protagonismo de la infancia en el proceso judicial debe ser respetado, pero esto exige una red preparada para escuchar, acoger y actuar”.

La Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño (1989) establece la prioridad absoluta de la infancia en las políticas públicas. Sin embargo, la investigación muestra que este principio aún es desconsiderado en la práctica cotidiana, tanto en Brasil como en Uruguay. La letra de la ley, sin acción institucional coherente, se vuelve simbólica.

La propuesta del Proyecto de Ley n.º 2.325/2021 representa un avance normativo importante, al reconocer a los hijos como víctimas prioritarias. No obstante, como pondera Ribeiro (2021, p. 71), “es necesario que la legislación esté acompañada de políticas públicas efectivas, recursos materiales y compromiso técnico intersectorial”.

En Uruguay, aunque existe una articulación más clara entre las políticas de protección a la mujer y la infancia, la falta de profesionales capacitados en los municipios más pequeños compromete la ejecución de medidas protectoras, según indicaron los testimonios de los profesionales entrevistados durante el estudio de campo.

La victimología crítica defiende una lectura estructural de la violencia doméstica, reconociendo los impactos psicosociales sobre los hijos y criticando la pasividad del Estado. Como destaca Minayo (2021, p. 104), “la violencia contra los niños debe ser tratada como una cuestión de salud pública y de justicia social”.

Los efectos de la violencia doméstica trascienden el ámbito familiar y afectan el desempeño escolar, la autoestima y la capacidad de socialización de los niños. Según Diniz (2023, p. 95), “los niños expuestos a la violencia tienen mayor propensión a desarrollar trastornos de conducta, depresión y retraimiento”.

El papel de los consejos tutelares también fue objeto de análisis. Muchos consejeros reportaron inseguridad jurídica para actuar en casos de violencia doméstica indirecta. Esto evidencia la ausencia de regulación clara sobre la actuación en estos casos y refuerza la necesidad de actualización normativa.

En términos de políticas públicas, el IPEA (2020, p. 62) afirma que “los planes nacionales de enfrentamiento a la violencia doméstica aún se centran en la figura de la mujer adulta, sin contemplar integralmente la realidad de los niños que comparten el mismo entorno de riesgo”.

El Foro Brasileño de Seguridad Pública (FBSP, 2023, p. 49) destaca que “existe una subnotificación crónica de casos de violencia contra niños, especialmente cuando no hay lesiones físicas visibles”, lo que compromete el diagnóstico y la intervención temprana.

La investigación también identificó que la ausencia de apoyo psicosocial continuo favorece la perpetuación de los traumas. La actuación episódica de los servicios, en lugar de continua, refuerza la lógica de revictimización institucional.

Así, los resultados apuntan a la necesidad urgente de políticas públicas integradas y centradas en el niño como sujeto de derecho. Como resume el MEC (2024, p. 30), “la construcción de una cultura de paz solo será posible cuando la infancia sea tratada con la prioridad que la legislación le confiere”.

En este contexto, resulta fundamental considerar los avances legislativos recientes que buscan fortalecer la protección integral de la infancia y de las mujeres

en situación de violencia. En particular, el Proyecto de Ley 3880/2024 representa un paso significativo al proponer la inclusión de la violencia vicaria dentro del marco normativo vigente. Esta actualización responde a la necesidad de reconocer formas más complejas y sutiles de violencia que afectan indirectamente a las víctimas principales a través del daño causado a sus hijos.

La violencia vicaria se configura como una estrategia de agresión en la que el agresor utiliza a los hijos como medio para causar sufrimiento a la mujer, lo que genera impactos profundos tanto en el desarrollo emocional de los niños como en la salud mental de la madre. Su reconocimiento legal permite visibilizar dinámicas que, hasta ahora, permanecían en gran medida invisibilizadas o mal interpretadas por los sistemas de justicia y protección social.

La incorporación de este concepto en la legislación amplía el alcance de las medidas de protección, posibilitando intervenciones más adecuadas y específicas. Además, contribuye a la construcción de una comprensión más integral de la violencia doméstica, superando enfoques reduccionistas centrados exclusivamente en la agresión física directa.

En este sentido, la tramitación del PL 3880/2024 en el Senado evidencia un movimiento institucional orientado a actualizar las normativas conforme a las demandas sociales contemporáneas. Este proceso legislativo refleja también la influencia de investigaciones académicas y de organismos internacionales que han venido alertando sobre los efectos devastadores de la violencia vicaria.

Asimismo, la inclusión de esta tipología de violencia exige la capacitación continua de los profesionales que actúan en la red de protección, incluyendo operadores del derecho, trabajadores sociales, psicólogos y educadores. Sin una comprensión adecuada del fenómeno, existe el riesgo de que las intervenciones continúen siendo fragmentadas e insuficientes.

Otro aspecto relevante es la necesidad de articular políticas públicas que integren la dimensión jurídica con el acompañamiento psicosocial. Tal como se ha señalado anteriormente, la discontinuidad en la atención favorece la revictimización; por ello, el reconocimiento de la violencia vicaria debe ir acompañado de estrategias sostenidas en el tiempo.

Además, esta actualización legislativa puede contribuir a mejorar los mecanismos de denuncia, ya que muchas mujeres no identifican inicialmente este tipo

de violencia como una forma legítima de agresión. Al nombrarla y tipificarla, se facilita su reconocimiento y, en consecuencia, su notificación.

Desde una perspectiva preventiva, el avance del PL 3880/2024 también abre espacio para el desarrollo de campañas educativas orientadas a sensibilizar a la sociedad sobre los diferentes tipos de violencia intrafamiliar. Estas acciones son fundamentales para transformar patrones culturales que naturalizan el sufrimiento infantil como parte de conflictos entre adultos.

Por otra parte, la centralidad del niño como sujeto de derecho se refuerza al reconocer que no solo es víctima directa de violencia física, sino también de prácticas que afectan su bienestar emocional y psicológico. Esto se alinea con los principios de protección integral establecidos en marcos legales nacionales e internacionales.

La consolidación de una cultura de paz, tal como propone el MEC, depende no solo de la existencia de leyes más completas, sino también de su efectiva implementación. La inclusión de la violencia vicaria en la legislación representa un avance importante, pero su impacto real estará condicionado a la articulación entre políticas públicas, formación profesional y compromiso institucional continuo.

## CONCLUSIÓN

La presente disertación tuvo como objetivo investigar los impactos de la violencia doméstica sobre los hijos e hijas de las víctimas, a la luz de la criminología de la victimología, en los contextos de Brasil y Uruguay. El análisis reveló que estos niños y adolescentes no solo presencian o conviven con la violencia, sino que también experimentan formas directas e indirectas de victimización con efectos profundos y duraderos.

Desde una perspectiva crítica, se buscó comprender cómo la victimología puede expandirse para incluir a los sujetos infantiles como víctimas legítimas y autónomas, rompiendo con paradigmas jurídicos e institucionales que todavía los tratan como meros secundarios en el ciclo de la violencia doméstica.

Se observó que, a pesar de los avances legales en ambos países, especialmente en Brasil con propuestas como el Proyecto de Ley nº 2.325/2021 (BRASIL, 2021b), y con un ordenamiento consolidado como la Ley nº 11.340/2006 (Ley Maria da Penha), la Ley nº 8.069/1990 (Estatuto de la Niñez y Adolescencia) y la Ley nº 14.344/2022 (Ley Henry Borel), el reconocimiento efectivo de los niños y niñas como víctimas sigue siendo negligenciado, tanto en la práctica jurídica como en los servicios públicos.

Las fallas en la articulación entre los sistemas de justicia, salud, educación y asistencia social se identificaron como factores centrales en la perpetuación de la revictimización. Esta realidad confirma lo que afirma Rocha (2025, p. 103): “la respuesta institucional a la violencia tiende a ser fragmentada, burocrática y deshumanizada”.

La escuela, aunque con potencial para ser un espacio de acogida y denuncia, sigue despreparada para tratar situaciones de violencia doméstica. La ausencia de protocolos claros, formación docente y soporte emocional perjudica la actuación efectiva de los profesionales de la educación (FREITAS, 2022, p. 64).

En Uruguay, a pesar de la existencia de leyes orientadas a la protección integral de la infancia, hay una clara desigualdad regional en la implementación de políticas públicas, evidenciando la necesidad de descentralización y fortalecimiento de los servicios comunitarios.

El análisis también evidenció que la escucha especializada —derecho garantizado por la legislación brasileña y por orientaciones internacionales— aún no

se consolida plenamente. La falta de preparación técnica y de infraestructura compromete el principio del “interés superior del niño”, según establece la Convención de la ONU (1989).

Las consecuencias psicológicas de la violencia vivida por estos niños fueron ampliamente documentadas en la investigación, incluyendo ansiedad, depresión, trastornos de conducta y retraimiento social. Estos efectos requieren atención clínica especializada y seguimiento continuo, lo que rara vez ocurre.

La victimología crítica ofrece una importante perspectiva teórica para reevaluar el papel del Estado y de las instituciones en la prevención de la violencia doméstica y en la reparación de las víctimas indirectas, desplazando el foco de la sanción hacia la protección, y de la represión hacia el cuidado (CASTRO; LIMA, 2023, p. 56).

La responsabilidad institucional, como resalta Oliveira (2022, p. 56), debe ampliarse más allá de la figura de la mujer víctima, incorporando al niño o niña como sujeto de derechos vulnerados con demandas específicas de atención, escucha y reparación.

Otro hallazgo fundamental fue la constatación de la invisibilización estadística de los niños víctimas, ya que muchas veces los datos oficiales no los reconocen como tales, generando un vacío de información que dificulta la formulación de políticas públicas basadas en evidencia (FBSP, 2023, p. 49).

Los consejos tutelares, aunque ocupan un papel central en la protección infantil, mostraron fragilidad operativa e inseguridad jurídica frente a la complejidad de las situaciones de violencia doméstica, lo que demanda capacitación permanente y actualización normativa.

La investigación refuerza la importancia de acciones intersectoriales e interdisciplinarias, articuladas mediante protocolos claros e integrados. La ausencia de una política nacional unificada de atención a los hijos de las víctimas compromete la eficacia de las acciones sectoriales existentes.

La protección integral del niño expuesto a violencia doméstica requiere compromiso político, financiamiento adecuado y formación de profesionales en salud mental, educación, asistencia social y derecho. Sin estos pilares, la respuesta estatal seguirá siendo únicamente reactiva.

En el ámbito legislativo, se recomienda que tanto Brasil como Uruguay avancen en la aprobación de medidas legales que reconozcan explícitamente a los hijos e hijas

de las víctimas como sujetos prioritarios, fortaleciendo el marco normativo de protección infantil.

En cuanto a la investigación académica, este estudio contribuye a ampliar el debate sobre la victimología infantil y la criminología crítica, proponiendo un enfoque más atento a los efectos intergeneracionales de la violencia doméstica como fenómeno estructural.

De esta manera, es fundamental reafirmar que la violencia contra los niños en contextos domésticos abusivos no puede considerarse una cuestión restringida al ámbito privado, dado que sus impactos se extienden a toda la sociedad. Se trata de un problema público que exige respuestas integradas, continuas y efectivamente transformadoras por parte de las instituciones sociales, jurídicas y educativas. La protección de la infancia debe ser entendida como prioridad absoluta, considerando que de ella depende la construcción de una cultura de respeto y ciudadanía. Como enfatiza el MEC (2024, p. 30), “la construcción de una cultura de paz comienza por la escucha y la valoración de la infancia”, evidenciando la centralidad del acogimiento y cuidado en las prácticas orientadas al desarrollo humano.

En cuanto a perspectivas futuras de investigación, este trabajo señala la necesidad de profundizar el debate sobre la exposición de niños en entornos virtuales, especialmente en redes sociales, y los riesgos que esta práctica puede representar en términos de violencia. El avance de las tecnologías digitales ha traído nuevos desafíos a la protección infantil, ampliando las formas de vulnerabilidad y exigiendo una reflexión crítica sobre los límites entre visibilidad y privacidad. Se sugiere como tema de investigación: “La exposición de niños en redes sociales y el riesgo de violencia”, un debate relevante y urgente que puede contribuir a la formulación de políticas públicas y estrategias pedagógicas de prevención.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALLER, Catalina. **Protección integral de la infancia en contextos de violencia doméstica**. Montevideo: Fundación Justicia y Derechos Humanos, 2022.

ALMEIDA, Bruna Lopes. **Cultura de la violencia e infancia invisibilizada**. São Paulo: Cortez, 2022.

ALMEIDA, Fernanda. **Desamparo aprendido y salud mental: un enfoque contemporáneo**. São Paulo: Editorial Psicología Actual, 2023.

ALMEIDA, João Carlos. **Ciclos de violencia familiar e impactos sociales: un enfoque multidimensional**. Río de Janeiro: Editorial Vida y Salud, 2023.

ALMEIDA, João Francisco. La actuación interinstitucional en la garantía de los derechos de la infancia. **Revista Brasileña de Políticas Públicas**, Brasília, v. 15, n. 2, p. 121-135, 2023.

ALMEIDA, Rodrigo Neves. **Infancia en riesgo: la reproducción de la violencia en las relaciones familiares**. São Paulo: Cortez, 2022.

ALONSO, Mariana. **Infancia y violencia de género en Uruguay**. Montevideo: Ediciones de la Plaza, 2024.

ANDRADE, Luana Maria. **Infancia expuesta: políticas públicas y enfrentamiento de la violencia doméstica**. São Paulo: Cortez, 2021.

ANDRADE, Luciana Silva. La salud infantil desde la perspectiva del ECA. **Salud & Sociedad**, São Paulo, v. 32, n. 1, p. 35-48, 2023.

ANDRADE, Marcos Roberto. Derechos humanos. **Revista Brasileña de Ciencias Criminales**, São Paulo, v. 30, n. 178, p. 115-130, 2022.

ANDRADE, Valéria Maria. Victimología crítica: un nuevo enfoque de la víctima en el proceso penal. **Revista Brasileña de Ciencias Criminales**, São Paulo, n. 98, v. 3, p. 77-95, 2012.

ARAÚJO, Priscila de; GOMES, Lúcia Helena. **El niño y el proceso penal: límites y posibilidades de la escucha especializada**. Belo Horizonte: Del Rey, 2020.

ARONSKIND, Ricardo. **Infancia y violencia familiar: víctimas invisibles**. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas, 2021.

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL. **Informe sobre impactos psicológicos de la violencia doméstica**. Montevideo, Uruguay, 2023.

BANDURA, Albert. **Teorías de la personalidad**. 1986. Disponible en: <https://pt.slideshare.net/slideshow/teoria-da-aprendizagem-social-albert-bandura/253007687>. Acceso en: 06 ago. 2025.

BAPTISTA, Daniel Rocha. **Victimología crítica e interseccionalidad: el reconocimiento de las víctimas en el Estado penal**. São Paulo: Editorial D'Plácido, 2021.

BARATTA, Alessandro. **Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología del derecho penal**. São Paulo: Editorial Revan, 2002.

BARATTA, Alessandro. **Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología del derecho penal**. Río de Janeiro: Revan, 1999.

BARRETO, Marcelo Lopes. Criminología crítica e inclusión de la víctima: un enfoque necesario. **Revista Brasileña de Derecho Penal y Criminología**, São Paulo, v. 45, n. 2, p. 85–95, 2023.

BARROS, Carlos Vinicius. Medidas de protección y el sistema de garantía de derechos. **Cuadernos de Derecho del Niño y del Adolescente**, Curitiba, v. 9, n. 2, p. 85-92, 2022.

BARROSO, Luís Roberto. **Curso de derecho constitucional contemporáneo: los conceptos fundamentales y la construcción del nuevo modelo**. São Paulo: Saraiva, 2010.

BARROSO, Luís Roberto. **Interpretación y aplicación de la Constitución: fundamentos de una dogmática constitucional transformadora**. 4. ed. São Paulo: Saraiva, 2009.

BITENCOURT, Cezar Roberto. **Tratado de derecho penal: Parte general**. v. 1. 22. ed. São Paulo: Saraiva, 2020.

BOBBIO, Norberto. **La era de los derechos**. Río de Janeiro: Elsevier, 2004.

BRASIL. Base Nacional Comum Curricular. Brasília: MEC, 2018.

BRASIL. Consejo Nacional de Justicia. **Formación continua en temas de violencia doméstica para educadores**. Brasília: CNJ, 2022.

BRASIL. Consejo Nacional de Justicia. **Justicia y Primera Infancia: guía para jueces y profesionales**. Brasília: CNJ, 2023.

BRASIL. **Constitución de la República Federativa del Brasil de 1988**. Brasília: Senado Federal, 1988.

BRASIL. Decreto nº 5.089, de 20 de mayo de 2004. **Dispone sobre el Consejo Nacional de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (Conanda)**. Diario Oficial de la Unión: Brasília, 21 mayo 2004.

BRASIL. Defensoría Pública de la Unión. **Escucha especializada y acogimiento en la red escolar**. Brasília: DPU, 2024.

BRASIL. Defensoría Pública de la Unión. **Protocolo de atención a niños víctimas de violencia en las escuelas**. Brasília: DPU, 2023.

BRASIL. **Estatuto del Niño y del Adolescente (Ley nº 8.069, de 13 de julio de 1990)**. Diario Oficial de la Unión: sección 1, Brasília, DF, 16 jul. 1990.

BRASIL. Foro Brasileño de Seguridad Pública. **Anuario Brasileño de Seguridad Pública 2023**. São Paulo: FBSP, 2023.

BRASIL. Foro Brasileño de Seguridad Pública. **Anuario Brasileño de Seguridad Pública 2024**. São Paulo: FBSP, 2024.

BRASIL. Instituto de Investigación Económica Aplicada. **Educación para la paz y combate a la violencia en las escuelas**. Brasília: IPEA, 2024.

BRASIL. Instituto de Investigación Económica Aplicada. **Políticas públicas de enfrentamiento a la violencia doméstica en Brasil: desafíos y perspectivas**. Brasília: IPEA, 2022.

BRASIL. **Ley Maria da Penha (Ley nº 11.340, de 7 de agosto de 2006)**. Diario Oficial de la Unión: sección 1, Brasília, DF, 8 ago. 2006.

BRASIL. **Ley nº 13.431, de 4 de abril de 2017**. Establece el sistema de garantía de derechos del niño y del adolescente víctima o testigo de violencia. Diario Oficial de la Unión: sección 1, Brasília, DF, 5 abr. 2017.

BRASIL. **Ley nº 14.245, de 22 de noviembre de 2021**. Dispone sobre medidas de protección al niño y al adolescente en situación de violencia doméstica y familiar. Diario Oficial de la Unión, Brasília, 22 nov. 2021.

BRASIL. **Ley nº 8.069, de 13 de julio de 1990**. Dispone sobre el Estatuto del Niño y del Adolescente. Diario Oficial de la Unión: Brasília, 16 jul. 1990.

BRASIL. Ministerio de Educación. **Directrices Nacionales de Educación en Derechos Humanos**. Brasília: MEC, 2012.

BRASIL. Ministerio de Educación. **Directrices para la promoción de la cultura de paz en las escuelas**. Brasília: MEC, 2024.

BRASIL. Ministerio de Educación. **Política Nacional de Prevención de la Violencia en las Escuelas**. Brasília: MEC, 2023.

BRASIL. Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. **Plan Nacional de enfrentamiento a la violencia letal contra personas negras**. Brasília: MJSP, 2022.

BRASIL. Ministerio de Justicia. **Violencia, seguridad y justicia: un diagnóstico**. Brasília: MJ, 2006.

BRASIL. Ministerio de la Mujer, de la Familia y de los Derechos Humanos. **Manual de Atención a Niños Víctimas de Violencia Doméstica**. Brasília, 2025.

BRASIL. Ministerio de la Mujer, de la Familia y de los Derechos Humanos. **Manual de Atención a Niños Víctimas de Violencia Doméstica**. Brasília, 2021.

BRASIL. Ministerio de Salud. **Política Nacional de Reducción de la Morbimortalidad por Accidentes y Violencias**. Brasília: MS, 2001.

BRASIL. Ministerio de Salud. **Salud Brasil 2018: un análisis de la situación de salud y de las enfermedades y agravios crónicos**. Brasília: MS, 2018.

BRASIL. Ministerio de Derechos Humanos y de la Ciudadanía. **Informe nacional sobre justicia y derechos humanos en Brasil**. Brasília: MDHC, 2023.

BRASIL. Observatorio Nacional de la Violencia contra Niños y Adolescentes. **Informe Anual 2022**. Brasília: MMFDH, 2022.

BRASIL. Observatorio Nacional de la Violencia contra Niños y Adolescentes. **Informe Anual 2023**. Brasília: MMFDH, 2023.

BRASIL. Presidencia de la República. **Constitución de la República Federativa del Brasil de 1988**. Brasília: Senado Federal, 1988.

BRASIL. Presidencia de la República. **Decreto nº 8.086, de 30 de agosto de 2013**. Instituye el Programa Mujer: Vivir sin Violencia. Diario Oficial de la Unión: Brasília, 2013.

BRASIL. Presidencia de la República. **Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA)**. Ley nº 8.069, de 13 de julio de 1990. Diario Oficial de la Unión: Brasília, 1990.

BRASIL. Presidencia de la República. **Ley de la Escucha Protegida**. Ley nº 13.431, de 4 de abril de 2017. Brasília: Diario Oficial de la Unión, 2017.

BRASIL. Presidencia de la República. **Ley del Femicidio**. Ley nº 13.104, de 9 de marzo de 2015. Diario Oficial de la Unión: Brasília, 2015.

BRASIL. Presidencia de la República. **Ley Maria da Penha**. Ley nº 11.340, de 7 de agosto de 2006. Diario Oficial de la Unión: Brasília, 2006.

BRASIL. Presidencia de la República. **Ley nº 13.431, de 4 de abril de 2017**. Establece el sistema de garantía de derechos del niño y del adolescente víctima o testigo de violencia. Diario Oficial de la Unión: Brasília, 5 abr. 2017.

BRASIL. Presidencia de la República. **Ley nº 8.069, de 13 de julio de 1990**. Dispone sobre el Estatuto del Niño y del Adolescente. Diario Oficial de la Unión: Brasília, 16 jul. 1990.

BRASIL. Proyecto de Ley nº 2.325, de 2021. **Modifica la Ley Maria da Penha para incluir a los hijos como sujetos prioritarios de protección**. Diario de la Cámara de Diputados: Brasília, 2021b.

BRASIL. Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres. **Tipos de violencia contra las mujeres**. Brasília: SPM, 2015.

BRASIL. **Senado Federal. Proyecto de Ley n° 2.325, de 2021.** Modifica el Decreto-Ley n° 2.848, de 7 de diciembre de 1940 (Código Penal), y el Decreto-Ley n° 3.689, de 3 de octubre de 1941 (Código de Proceso Penal), para excluir, respectivamente, los delitos de violencia doméstica y familiar contra la mujer y el feminicidio de las circunstancias atenuantes y reductoras de pena relacionadas con la emoción violenta y la defensa de valor moral o social relevante; y para prohibir el uso de la tesis de legítima defensa del honor como argumento de absolución, por el tribunal del jurado, del acusado de feminicidio. Disponible en: <https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/148901>. Acceso en: 15 ago. 2025.

CANÇADO TRINDADE, A. A. **Derechos humanos de los grupos vulnerables: los desafíos de la protección.** Brasília: Editora UnB, 2008.

CANO, Ítalo. **Políticas públicas y victimización infantil: un estudio comparativo.** São Paulo: Editora Universitaria, 2020.

CANOTILHO, José Joaquim Gomes. **Derecho constitucional y teoría de la constitución.** Coimbra: Almedina, 2003.

CARDOSO, Tiago Pereira. **Violencia doméstica y tutela penal: nuevos desafíos.** Curitiba: Juruá, 2025.

CASTRO, Fernanda; LIMA, João Pedro. **Criminología crítica y justicia juvenil: entre la punición y la protección.** Río de Janeiro: Revan, 2023.

CHRISTIE, Nils. The ideal victim. In: FATTAH, Ezzat A. (Ed.). **From crime policy to victim policy: reorienting the justice system.** London: Macmillan, 1986. p. 17–30.

CNJ – CONSEJO NACIONAL DE JUSTICIA. **Justicia y Primera Infancia: guía para jueces y profesionales.** Brasília: CNJ, 2021.

CNMP – CONSEJO NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO. **Informe de Actividades 2021: infancia y juventud.** Brasília: CNMP, 2021.

CODOCHE, Sergio N.; et al. **Violencia familiar.** Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni Editores, 2002.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). **Violencia, niñez y acceso a la justicia.** Washington: OEA, 2019.

COMPARATO, Fábio Konder. **La afirmación histórica de los derechos humanos.** São Paulo: Saraiva, 2010.

CONSELHO FEDERAL DE PSICOLOGIA (CFP). **Nota Técnica CFP n° 14/2025: actuación de psicólogas y psicólogos en la construcción de contextos de trabajo libres de acoso moral y sexual.** Brasília: CFP, 2025.

CONSEJO NACIONAL DE JUSTICIA (CNJ). **Folleto de atención a víctimas de delitos y actos infraccionales.** Brasília: CNJ, 2022.

CONSEJO NACIONAL DE JUSTICIA (CNJ). **Manual de protección social en la audiencia de custodia: parámetros para el servicio de atención a la persona custodiada**. Brasília: CNJ, 2020.

CONSEJO NACIONAL DE JUSTICIA (CNJ). **Panorama del sistema penitenciario brasileño**. Brasília: CNJ, 2023.

CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (CNDH). **Nota técnica nº 05/2022 – Sobre violencia estructural y derechos humanos**. Brasília: CNDH, 2022.

COSTA, Júlia Nunes. **Testimonio especial de niños y adolescentes en el sistema de justicia penal**. Salvador: Edufba, 2023.

COSTA, Maria Aparecida. La prioridad absoluta en la política pública de la infancia. **Revista de Derecho Social y Ciudadanía**, Belo Horizonte, v. 19, n. 1, p. 129-140, 2024.

DANTAS, Ana Silvia. Actualizaciones legislativas y desafíos en la protección de la infancia. **Revista Jurídica de la Infancia**, Recife, v. 11, n. 1, p. 130-138, 2025.  
DEFENSORÍA PÚBLICA DE LA UNIÓN (DPU). **Informe defensorial: situación de los derechos humanos en Brasil**. Brasília: DPU, 2023. Disponible en: [https://direitoshumanos.dpu.def.br/wp-content/uploads/2024/11/informe\\_defensorial\\_direitos\\_humanos\\_2023.pdf](https://direitoshumanos.dpu.def.br/wp-content/uploads/2024/11/informe_defensorial_direitos_humanos_2023.pdf). Acceso en: 15 mar. 2025.

DEFENSORÍA PÚBLICA DE LA UNIÓN (DPU). **Manual de derechos de las víctimas en el proceso penal**. Brasília: DPU, 2023.

DÍAZ, María José; GONZÁLEZ, Carla. **Violencia doméstica y protección penal en Uruguay: análisis crítico desde una perspectiva de derechos humanos**. Montevideo: Fundación Justicia y Género, 2021.

DINIZ, Ana Clara. **Ambientes violentos y formación delictiva: un estudio criminológico de la infancia expuesta a la violencia doméstica**. Belo Horizonte: D'Plácido, 2023.

DPU – DEFENSORÍA PÚBLICA DE LA UNIÓN. **La escucha especializada de niños víctimas de violencia doméstica**. Brasília: DPU, 2022.

DUARTE, Maria Silvia. Justicia juvenil y responsabilización en Uruguay. **Revista Latino-Americana de Infancia y Juventud**, Montevideo, v. 11, n. 2, p. 95-105, 2025.

DUARTE, Simone Fátima. **Políticas públicas e infancia en riesgo en Brasil**. Brasília: Liber Livro, 2023.

ECOSOC – ECONOMIC AND SOCIAL COUNCIL. **Directrices sobre Justicia en Asuntos Involucrando Niños Víctimas y Testigos de Crímenes. Resolución nº 2005/20**. Nueva York: Naciones Unidas, 2005.

FALEIROS, Vicente de Paula. **Violencia doméstica y políticas públicas: un enfoque crítico**. São Paulo: Cortez, 2014.

FATTAH, Ezzat A. **Understanding criminal victimization**. Englewood Cliffs: Prentice Hall, 1991.

FBSP – FORO BRASILEÑO DE SEGURIDAD PÚBLICA. **Anuario Brasileño de Seguridad Pública 2023**. São Paulo: FBSP, 2023.

FERNANDES, Roberta Mônica. **Impactos psicológicos de la violencia doméstica en la infancia**. Belo Horizonte: UFMG, 2022

FERNANDES, Thiago Augusto. **Vitimología crítica y justicia restaurativa: contribuciones al derecho penal contemporáneo**. *Revista Derecho & Sociedad*, v. 28, n. 1, p. 40–52, 2024.

FERNÁNDEZ, Carlos J. La Convención sobre los Derechos del Niño y su impacto normativo en Uruguay. *Derecho y Sociedad*, Montevideo, v. 27, n. 1, p. 40-50, 2023.

FERREIRA, João Bernardo. Omisión estatal y derechos del niño. *Revista Brasileña de Derecho Constitucional*, São Paulo, v. 24, n. 1, p. 55-66, 2022.

FERREIRA, Leonardo Carvalho; COUTINHO, Rafael Barbosa. **Vitimología crítica y derechos humanos**. São Paulo: Editora Jurídica Contemporânea, 2025.

FERREIRA, Lucas Martins; COUTINHO, Ana Rita. **Vitimología crítica y prácticas restaurativas: desafíos contemporáneos**. Curitiba: Juruá, 2025.

FERREIRA, Maria Helena. **Violencia doméstica y sus efectos en la salud física, psicológica y social**. São Paulo: Editora Social, 2024.

FERREIRA, Rodrigo Pereira. Víctima y sujeto pasivo: aproximaciones y distinciones en el derecho penal contemporáneo. *Revista de Ciências Criminais*, v. 29, n. 2, p. 43–59, 2021.

FINKELHOR, David. **La victimización infantil y sus consecuencias a largo plazo**. New York: Oxford University Press, 2021.

FINKELHOR, David. **Childhood victimization: violence, crime, and abuse in the lives of young people**. New York: Oxford University Press, 2008.

FONSECA, Daniela Cristina. **Derechos del niño y del adolescente en Brasil: avances legislativos y desafíos de implementación**. Brasília: Instituto de Pesquisa e Derecho Social, 2023.

FÓRUM BRASILEIRO DE SEGURANÇA PÚBLICA. **17º Anuario Brasileño de Seguridad Pública**. São Paulo: FBSP, 2023. Disponible en: <https://forumseguranca.org.br/wp-content/uploads/2023/07/anuario-2023.pdf>. Acceso en: 15 mar. 2025.

FOUCAULT, Michel. **Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión**. 27. ed. Petrópolis: Vozes, 2009. (Obra original publicada en 1975).

FREITAS, Cláudia Cristina de. **Educación y violencia doméstica: el papel de la escuela en la protección de la infancia**. Curitiba: Appris, 2022.

GOMES, Ana Flávia. **La víctima como sujeto de derechos: diálogos entre criminología y vitimología**. Belo Horizonte: Fórum, 2024.

GOMES, Luiz Paulo. **La efectividad del ECA y la Constitución Federal de 1988**. *Derecho & Infancia*, Porto Alegre, v. 13, n. 2, p. 85–94, 2023.

GONZAGA, Maria Eduarda. **La centralidad de la víctima en el sistema de justicia penal**. Belo Horizonte: Fórum, 2022.

GONZAGA, Maria Luísa. **Vitimología crítica: más allá de la víctima clásica**. Belo Horizonte: D'Plácido, 202.

GONZÁLEZ, Carla; DÍAZ, María José. **Violencia doméstica y protección penal en Uruguay: análisis crítico desde una perspectiva de derechos humanos**. Montevideo: Fundación Justicia y Género, 2021.

GONZÁLEZ, Ricardo Luiz. **Derecho a la identidad y convivencia familiar en el nuevo Código**. *Revista de Derechos Humanos*, Montevideo, v. 19, n. 2, p. 63-72, 2025.

GRECO, Rogério. **Criminología**. 2. ed. Rio de Janeiro: Impetus, 2021.

GRECO, Rogério. **Curso de derecho penal: parte general**. 20. ed. Rio de Janeiro: Impetus, 2022.

GRECO, Rogério. **Derecho penal: parte general**. 20. ed. Rio de Janeiro: Impetus, 2020.

HERRERA, Daniel. **Prevención de la violencia en el ámbito familiar**. Montevideo: Fundación CLAEH, 2025.

HERRERA, Víctor Sebastián. **Salud integral de niños y adolescentes: desafíos y avances**. *Salud y Sociedad*, Montevideo, v. 14, n. 1, p. 80–90, 2023.

HIRATA, Heleieth. **Género, patriarcado, trabajo**. São Paulo: Editora Unesp, 2014.

INAU – Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. **Estatuto del INAU**. Montevideo: INAU, 2023.

INSTITUTO BRASILEIRO DE GEOGRAFIA E ESTATÍSTICA. **Estadísticas sobre violencia doméstica en Brasil**. Brasília: IBGE, 2022.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. **Informe sobre niños víctimas de violencia doméstica**. Montevideo, Uruguay, 2021.

INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL. **Acceso a soporte adecuado para víctimas de violencia doméstica**. Montevideo, Uruguay, 2022.

IPEA – INSTITUTO DE PESQUISA ECONÔMICA APLICADA. **Políticas públicas de enfrentamiento a la violencia doméstica en Brasil: desafíos y perspectivas**. Brasília: IPEA, 2020.

IPEA – Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada. **Violencia de género en Brasil: datos y políticas públicas**. Brasília: IPEA, 2023.

KRAMER, Heinrich; SPRENGER, Jacob. **Malleus Maleficarum. El martillo de las brujas. Parte I**. Traducción: Alex H. S., 2007. Disponible en: <[www.marymad.awardspace.com](http://www.marymad.awardspace.com)>. Acceso en: 15 mayo 2025.

LIMA, Carolina; ANDRADE, Pedro. **Violencia vicaria en Brasil: el silenciamiento de los hijos de las víctimas**. Recife: UFPE, 2023

LIMA, João Sebastião; TORRES, Daniel Miguel. **Violencia de Estado y vitimología en Brasil: perspectivas críticas**. Belo Horizonte: Derechos en Acción, 2022.

LIMA, Rafael Pereira; PATRIOTA, Felipe Martins. La revictimización institucional y la responsabilidad del Estado: un análisis a la luz de la Ley Mariana Ferrer. **Revista Brasileira de Derecho e Processo Penal**, v. 8, n. 3, p. 9–20, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v8i3.671>.

LIMA, Tereza Cristina. **Doctrina de la protección integral: fundamentos y desafíos**. **Revista Infancia y Sociedad**, Salvador, v. 8, n. 3, p. 110-120, 2024.

LÓPEZ, María Antonia. El Código de la Niñez y Adolescencia como instrumento de protección integral. **Revista Jurídica del Uruguay**, Montevideo, v. 20, n. 3, p. 85-95, 2024.

MAÍLLO, José Luis Serrano. **Derechos humanos, infancia y justicia penal**. Madrid: Editorial Jurídica Internacional, 2023.

MARTINS, João Paulo. **Justicia social y políticas públicas en el siglo XXI**. Porto Alegre: Editora Fi, 2021.

MARTINS, Ana Paula. **Violencia doméstica y sus consecuencias psicológicas en niños y adolescentes**. São Paulo: Editora Humanas, 2022.

MARTINS, Eduardo Miguel. **Derechos internacionales y la protección de la infancia**. **Revista Jurídica Internacional**, Brasília, v. 6, n. 2, p. 65-75, 2024.

MARTINS, Luciana Borges. **Victimización y delincuencia: los efectos de la violencia doméstica en el comportamiento juvenil**. Porto Alegre: Medianiz, 2024.

MENDELSON, Benjamin. **La victimología**. **Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique**, 1956.

MÉNDEZ, Javier. **Derecho penal infantil y violencia doméstica en América Latina**. Buenos Aires: Siglo XXI, 2025.

MÉNDEZ, José Oscar. **Participación infantojuvenil en las políticas públicas. Infancia y Democracia**, Montevideo, v. 7, n. 2, p. 67-75, 2022.

MENDONÇA, Rodrigo Felipe. **Educación y ciudadanía en el ECA. Revista Brasileira de Educação**, Rio de Janeiro, v. 30, n. 2, p. 60-70, 2025.

MERCOSUL. **Informe regional sobre políticas públicas de protección a la infancia**. Montevideo: MERCOSUL Social, 2024.

MINAYO, Maria Cecília de Souza. Violencia social. **Ciência & Saúde Coletiva**, v. 11, n. 2, p. 98–118, 2006.

MINAYO, Maria Cecília de Souza. Violencia estructural y las políticas públicas de protección a las víctimas. **Ciência & Saúde Coletiva**, v. 25, n. 7, p. 55–62, 2020.

MINAYO, Maria Cecília de Souza. **Violencia social bajo la óptica de la salud pública**. 9. ed. Río de Janeiro: Fiocruz, 2021.

MINAYO, Maria Cecília de Souza. **Violencia social pública**. Río de Janeiro: Fiocruz, 2020.

MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO. **Acceso a la educación para niños en situación de violencia doméstica**. Brasília, 2022.

MINISTÉRIO DA MULHER, DA FAMÍLIA E DOS DIREITOS HUMANOS. **Informe sobre los hijos(as) de víctimas de violencia doméstica**. Brasília, 2022.

MORAES, Alexandre de. **Derecho constitucional**. 35. ed. São Paulo: Atlas, 2021.

MORÁN, Silvia Carolina. Mecanismos de prevención y atención de la violencia infantil. **Revista Justicia y Niñez**, Montevideo, v. 6, n. 2, p. 45-55, 2024.

OEA – Organización de los Estados Americanos. **Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica**. San José: OEA, 1969.

OLIVEIRA, Ana Paula de. **Huérfanos del feminicidio: infancia marcada por la violencia**. São Paulo: Paulus, 2022.

OLIVEIRA, Debora Maria. Justicia selectiva y voces silenciadas: la víctima en el sistema penal brasileño. **Revista Crítica Penal e Democracia**, v. 7, n. 3, p. 90–98, 2023.

OLIVEIRA, Denise Regina. **Consejos tutelares y efectividad en la protección infantil**. São Paulo: Saraiva, 2023.

OLIVEIRA, João Marcos. Criminología y víctima: entre el derecho y la empatía. **Revista Brasileira de Vitimologia**, v. 5, n. 1, p. 85–97, 2023.

OLIVEIRA, Sérgio Ricardo. La Constitución Ciudadana y la infancia. **Revista de Derecho y Sociedad**, São Paulo, v. 28, n. 1, p. 40-50, 2022.

OLIVEIRA, Tânia Mara. **El niño ante la violencia doméstica: victimización y responsabilidad**. Brasília: Thesaurus, 2022.

ONU MUJERES. **Informe sobre derechos de los niños víctimas de violencia doméstica en Brasil**. Brasília: ONU, 2023.

ONU. **Convención sobre los Derechos del Niño**. Nueva York, 1989. Ratificada por Brasil en 1990. Disponible en: <https://www.unicef.org/brazil/convencao-sobre-os-direitos-da-crianca>. Acceso en: 15 jul. 2025.

GONZÁLEZ, Lúcia. **Derechos de los niños y violencia doméstica en Uruguay**. Montevideo: Trilce, 2024.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). **Convención sobre los Derechos del Niño**. Nueva York: ONU, 1989.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). **Declaración de los Derechos del Niño**. Nueva York: ONU, 1959.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). **Declaración de los Principios Básicos de Justicia Relativos a las Víctimas de la Criminalidad y del Abuso de Poder**. Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985. Disponible en: <https://www.mpf.mp.br/pfdc/temas/legislacao/internacional/declaracao-dos-principios-basicos-de-justica-relativos-as-vitimas-da-criminalidade-e-de-abuso-de-poder>. Acceso en: 15 mayo 2025.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). **Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de la Criminalidad y del Abuso de Poder**. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1985.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). **Declaración Universal de los Derechos Humanos**. París: ONU, 1948.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). **ECOSOC Resolución 20/2005: Directrices sobre Justicia en Asuntos Involucrando Niños Víctimas y Testigos de Crímenes**. Nueva York: ONU, 2005.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). **Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Informe sobre violencia de Estado**. Ginebra: OHCHR, 2020.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). **Informe Mundial sobre Justicia para Niños**. Nueva York: ONU, 2023.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). **Transformando nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**. Nueva York: ONU, 2015.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). **Informe Mundial sobre Violencia y Salud**. Ginebra: OMS, 2002.

PALERMO, Pablo Gustavo. **Justicia restaurativa y sistema penal: ¿cambio de paradigma o nuevas herramientas de la justicia penal?** Montevideo: Universidad Católica del Uruguay, 2015.

PAZ, Mário André. **Formación de agentes públicos en el enfrentamiento a la violencia doméstica.** Porto Alegre: Zouk, 2025.

PENTEADO FILHO, Nestor Sampaio; GIMENES, Eron Veríssimo. **Criminología.** 14. ed. São Paulo: Saraiva Jur, 2024.

PIOVESAN, Flávia. **Derechos humanos y justicia: fundamentos y desafíos.** São Paulo: Loyola, 2017.

PIRES, Helena Cristina. **Protagonismo infanto-juvenil en las políticas públicas.** *Revista Criança em Foco*, Natal, v. 5, n. 1, p. 75-85, 2025.

PRADO, Luiz Regis. **Derecho penal y protección del niño y del adolescente: fundamentos y legislación.** São Paulo: Atlas, 2023.

RAMÍREZ, Luis Bernardo. Derecho a ser oído y participación política de la infancia. *Revista Ciudadanía Infantil*, Montevideo, v. 10, n. 1, p. 55-65, 2023.

RAWLS, John. **Una teoría de la justicia.** 2. ed. São Paulo: Martins Fontes, 2002.

REZENDE, Valéria Lima. La efectividad del ECA en la realidad brasileña. *Revista Brasileira de Direitos da Criança e do Adolescente*, Brasília, v. 10, n. 3, p. 98-105, 2023.

RIBEIRO, Djamila. **¿Quién tiene miedo del feminismo negro?** São Paulo: Companhia das Letras, 2017.

RIBEIRO, Daniel Azevedo. **Juventud en conflicto: violencia doméstica, exclusión y criminalización.** Brasília: Thesaurus, 2021.

RIBEIRO, Fernanda Monteiro. Familia y convivencia comunitaria en la legislación infanto-juvenil. *Revista Família e Direito*, Belo Horizonte, v. 16, n. 1, p. 100-110, 2022.

ROCHA, Cíntia Gomes. **Hijos de mujeres víctimas de violencia y la actuación estatal.** Río de Janeiro: Lumen Juris, 2022.

ROCHA, Érica Tavares. Criminología e infancia: sujetos invisibilizados por la violencia estructural. Salvador: EDUFBA, 2025.

SANTOS, A. P. C.; BEVILACQUA, M. R.; MELO, F. N. Buenas prácticas intersectoriales en la atención a mujeres víctimas de violencia sexual: directrices y protocolos de enfrentamiento a la violencia institucional. *Cadernos de Saúde Pública*, v. 36, n. 11, e00082220, 2020. Disponible en: <https://doi.org/10.1590/0102-311x00082220>. Acceso en: 15 marzo 2025.

SANTOS, Ana Lúcia. **Justicia especializada e infancia en situación de violencia.** Campinas: Papirus, 2022.

SANTOS, Daniel Costa; BEVILACQUA, Gabriela; MELO, Ana Sofia. **Victimización institucional y políticas públicas: por una escucha cualificada**. Curitiba: Editora CRV, 2020.

SANTOS, Daniela. **La tensión entre la ley y la práctica institucional. Estudos sobre a Criança**, São Paulo, v. 14, n. 2, p. 95-105, 2022.

SANTOS, Maria Lúcia. **Huérfanos de la violencia doméstica y feminicidio: desafíos y políticas públicas**. Brasília: Editora Direitos Humanos, 2024.

SANTOS, Ricardo Gomes. Vitimología del sur: desafíos y perspectivas poscoloniales. **Revista Internacional de Estudos Criminais**, v. 11, n. 1, p. 100–115, 2025.

SARLET, Ingo Wolfgang. **La eficacia de los derechos fundamentales**. 11. ed. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2014.

SARLET, Ingo Wolfgang. **Dignidad de la persona humana y derechos fundamentales en la Constitución Federal de 1988**. 6. ed. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2006.

SARLET, Ingo Wolfgang. **Los derechos fundamentales**. 10. ed. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2012.

SCOTT, Joan Wallach. **Género: una categoría útil de análisis histórico**. São Paulo: UNESP, 2020.

SDN – SOCIEDADE DAS NAÇÕES. **Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño**. Ginebra: SDN, 1924.

SEGATO, Rita Laura. **La guerra contra las mujeres**. 2. ed. Madrid: Traficantes de Sueños, 2018.

SELIGMAN, Martin E. P. **Learned helplessness: a theory for the age of personal control**. New York: Oxford University Press, 2022.

SILVA, Ana Maria; COSTA, Luiz Fernando. Criminología y vitimología: aproximaciones y desafíos teóricos. **Revista Brasileira de Estudos Criminais**, v. 29, n. 4, p. 65–73, 2022.

SILVA, Ana Tereza. La lucha contra el trabajo infantil y los marcos legales. **Revista Brasileira de Assistência Social**, Fortaleza, v. 21, n. 1, p. 50-60, 2023.

SILVA, José Afonso. **Curso de derecho constitucional positivo**. 41. ed. São Paulo: Malheiros, 2022.

SILVA, João Marcos da. **Invisibles: hijos e hijas de víctimas de violencia doméstica en Brasil**. Salvador: EDUFBA, 2023.

SILVA, Leonardo Augusto. **Política criminal y protección infantil en Brasil contemporáneo**. Florianópolis: UFSC, 2023.

SILVA, Marcos; OLIVEIRA, Patrícia. **Psicología social y desamparo aprendido: fundamentos y aplicaciones**. Río de Janeiro: Editora Ciência e Vida, 2023.

SILVA, Patricia Maria. Políticas públicas y equidad para la infancia en Uruguay. **Revista de Políticas Sociales**, Montevideo, v. 15, n. 2, p. 90-100, 2024.

SILVA, Patrícia Ramos da. **Derechos humanos de niños y adolescentes: fundamentos internacionales y desafíos actuales**. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2022.

SILVA, Ricardo Teixeira; ROCHA, Eduardo Luiz. **Manual de victimología aplicada: teoría y práctica**. São Paulo: Editora Atlas, 2023.

SILVA, Ricardo. **Impactos de la violencia familiar en el desarrollo infantil**. Río de Janeiro: Editora Saúde Mental, 2024.

SILVA, Ricardo; CARVALHO, Ana Paula. **Traumas y protección: niños huérfanos de la violencia**. Río de Janeiro: Editora Psicologia Aplicada, 2023.

SOARES, Beatriz. **Violencia de género y justicia institucional: desafíos contemporáneos**. Belo Horizonte: D'Plácido, 2021.

SOARES, Elaine. **Derecho a la escucha y participación de niños víctimas de violencia doméstica**. Belo Horizonte: D'Plácido, 2024.

SOUZA, Camila. **Desamparo aprendido e intervenciones psicológicas**. Brasília: Editora Saúde Mental, 2024.

SOUZA, Carla. **Violencia doméstica y protección infantil: desafíos contemporáneos**. Brasília: Editora Justiça Social, 2023.

SOUZA, Daniel Costa. Revictimización y el sistema de justicia penal brasileño. **Revista de Estudos Criminais**, v. 59, n. 2, p. 60–75, 2021.

SOUZA, Renato Nunes. Consejos de derechos y tutelares como instrumentos de democracia. **Revista Participación Social**, Recife, v. 12, n. 2, p. 70–80, 2023.

STRECK, Luiz Luis. **Verdad y consenso: constitución, hermenéutica y teorías discursivas**. São Paulo: Saraiva, 2014.

TAVARES, Bruno Ricardo. **La responsabilización del adolescente y el ECA. Justiça e Cidadania**, Río de Janeiro, v. 19, n. 3, p. 140-150, 2024.

TORRES, Ana Carolina. **El derecho a la educación en el Código de la Niñez. Educación y Ciudadanía**, Montevideo, v. 8, n. 3, p. 75-85, 2022.

TORRES, Cristiane Pavanello; ZABALA, Tereza Cristina. La violencia psicológica contra las mujeres, la Ley Maria da Penha y la prevención de la violencia contra las mujeres en los currículos de la educación básica. In NEVES, Ana Paula de Castro [et.al]. **Las lentes de las múltiples violencias contra las mujeres** (libro electrónico). Vol. 1. 1. ed. São Luís: Maranhão, Editora Expressão Feminista, 2021.

TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL. **Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional**, 1998. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int>. Acceso en: 15 de marzo de 2025.

UNICEF. **Panorama de la infancia y adolescencia en América Latina: desafíos para la protección integral**. Nueva York: UNICEF, 2022.

UNICEF. **Protección infantil en sistemas judiciales**. Nueva York: UNICEF, 2022.

URUGUAI. Instituto Nacional de las Mujeres – INMUJERES. **Plan Nacional de Igualdad de Género 2021–2025**. Montevideo: MIDES, 2021.

URUGUAI. **Ley nº 17.823, de 7 de septiembre de 2004. Código de la Niñez y Adolescencia**. Diario Oficial: Montevideo, 2004.

URUGUAI. Observatorio Nacional de Violencia de Género. **Informe anual 2022**. Montevideo: MIDES, 2022.

URUGUAI. Parlamento Nacional. **Código de la Niñez y Adolescencia. Ley nº 17.823, de 7 de septiembre de 2004**. Montevideo: Diario Oficial, 2004.

URUGUAI. Parlamento Nacional. **Constitución de la República Oriental del Uruguay de 1967**. Montevideo: Diario Oficial, 1967.

URUGUAI. Parlamento Nacional. **Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia Basada en Género. Ley nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017**. Montevideo: Diario Oficial, 2017.

URUGUAI. Parlamento Nacional. **Ley nº 17.514, de 2 de julio de 2002. Prevención y sanción de la violencia doméstica**. Montevideo: Diario Oficial, 2002.

VON HENTIG, Hans. **El criminal y su víctima**. New Haven: Yale University Press, 1948.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **En busca de las penas perdidas: la pérdida de legitimidad del sistema penal**. Río de Janeiro: Revan, 2007.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **La legitimidad del sistema penal**. Río de Janeiro: Revan, 2011.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **En busca de las penas perdidas: la pérdida de legitimidad del sistema penal**. 6. ed. Río de Janeiro: Revan, 2015.

ZALUAR, A. **Violencia, desigualdad y políticas públicas en América Latina**. Río de Janeiro: Editora FGV, 2021.

ZANLORENZI, Juliana. **Violencia contra la mujer: ¿cuál es el impacto en los hijos de las víctimas? Lunetas**. Recuperado en 11 de noviembre de 2021, de <https://lunetas.com.br/violencia-contra-a-mulher-impacto-filhos/>

ZEHR, Howard. **Cambiando las lentes: un nuevo enfoque sobre justicia y responsabilización**. Brasíla: Instituto de Mediación y Arbitraje de Brasil, 2008.